## INFORME SOBRE PROCESOS JUDICIALES CORPAMAG COMPILADOS EN EL PERIODO DEL 5 DE MAYO DE 2015 AL 4 DE JUNIO DE 2015

Ìtem	Cod. Abog	DEMANDANTE	PRETENSIÓN	C.C./ NIT	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	ACCION	CUANTIA	ETAPA DE ACTUACION - ESTADO	Riesgo de Perdida
1	1	Luis Fernando Mejía Pineda	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera	70.1 13.6 36	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-000- 2010- 00058-00	Repara ción Directa	\$ 8.706.803. 157	Para fallo-El 5 de febrero de 2015 el apoderado del INCODER presentó renuncia al poder conferido. Se presentó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. En este proceso el 5 de junio de 2013, la Magistrada Ponente ordenó requerir pruebas de oficio antes de decidir el fondo de la Litis. No existe novedad por reportar para este periodo.	60%

	2	1	Adolfo Torres Gómez	Solicita Perjuicios por Perdida de terreno debido a erosión Quebrada Mamá Conchita	12.5 48.7 43	Juzgado Tercero Administrati vo En Descongesti ón	47-001- 3331-002- 2012- 00416-00	Repara ción Directa	\$100,000, 000	Sentencia de Primera instancia Mediante auto de fecha junio 4 de 2013 se corre traslado para alegar de conclusion para Sentencia. 25 de febrero de 2014 radiqué poder. Por medio de Auto de fecha 28 de Noviembre de 2014, notificado mediante Estado No. 015 del 15 de Diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión resolvió: "1, Negar la nulidad solicitada, del Auto del 4 de junio de 2013, que corrió traslado a las partes para alegar de conclusión presentado por la abogada de la parte demandada, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído"  Por medio de sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, notificada mediante edicto del viernes 6 de marzo de 2015; el Juzgado Tercero (3) Administrativo En Descongestión resolvió: 1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por CORPAMAG. 2, Denegar las súplicas de la demanda. 3, Aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro; y 4, Reconocer personería para actuar como apoderada de Corpamag a la Dra. Claudia Katime Zuñiga. El demandante tiene para apelar hasta el día miercoles 25 de marzo de 2015. En la fecha 25 de marzo de 2015, la apoderada del demandante, Doctora LILIA INÉS CAMARGO LONDOÑO, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015; y como consecuencia de ello, se profirió Auto del 27 de marzo de 2015, notificado en el etado 024 del 13 de abril de 2015, por medio del cual se concedió en el efeto suspensivo, el recurso de apelaicón interpuesto por la apoderada de la parte demandante y se ordenó enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena para que se surta el recurso de alzada.	2% (La sentenci a de primera instancia fue favorabl e a la Corpora ción)
--	---	---	------------------------	--	--------------------	--	---	---------------------------	-------------------	--	--

3	1	Andres Yantet Rocha	Acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Magdalena por presunta vulneración de derechos fundamentale s.	12.5 30.7 89	Consejo de Estado	11001-03- 15-000- 2013- 01368-00	acción de tutela	\$ -	Para archivo-El 18 de diciembre de 2014, el Magistrado Ponente ordena abstenerse de dar apertura al incidente de desacato.  Tomo 810, Folio 121. Actuación registrada en la pagina de consulta de procesos el día 15 de enero de 2015, Se remitió poder por deprisa el 27 de febrero de 2014. La última actuación que figura en esta tutela, es que el 29 de octubre de 2013, se rechazaron los recursos interpuestos por el accionante contra el oficio del 13 de septiembre de 2013. Ya existe fallo de segunda instancia de la tutela y lo que ordenó es que el Tribunal resolviera nuevamente la apelación del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho pero con las pautas dadas en el fallo de tutela. El Magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena dio cumplimiento emitiendo providencia que en últimas fue favorable a los intereses patrimoniales de Corpamag. El 23 de enero de 2015 se recibió memorial en 10 folios, recibido vía fax, suscrito por Camilo José Davis Hoyos. El 4 de febrero de 2015, se corrió traslado del recurso de súplica. El 13 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho. El 16 de febrero de 2015, la Sala se abstuvo de abrir incidente de desacato. Tomo 135, Folio 278. El 18 de febrero de 2015, remitien telegrama, notificando auto del 16 de febrero de 2015, en el que se rechaza de plano el recurso ordinario de súplica interpuesto por la parte actora. Dar de Baja este proceso; por cuanto ya fue resuelto.	0% (Está Tutela ya fue fallada y en realidad beneficio a la Corpora ción; toda vez que ordenó dicta nueva sentenci a de segunda instancia; y por tanto se decretó la nulidad de unos actos administr ativos pero no se ordenó el restablec imiento del derecho).
---	---	------------------------	---	--------------------	----------------------	---	------------------------	------	--	--

4	1	Josefina Cañas Cantillo y otros	Solicita Perjuicios Inundación varias Fincas Remolino y Pivijay	26.8 57.7 11	Juzgado Primero Administrati vo En Descongesti ón del Circuito de Santa Marta	47-001- 3331-001- 2012- 01239-00	Repara ción Directa	\$ 172.848.5 00	Pruebas- El 6 de noviembre de 2013 Avocó conocimiento el Juzgado 1 Administrativo de Descongestión en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9991 del 26 de Septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El 25 de febrero de 2014 se radicó poder.Por medio de auto de fecha 2 de abril de 2014, notificado en el estado 022 del 4 de abril de 2014, del Juzgado Primero Administrativo en Descongestión, resolvió admitir la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado 04 del 26 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió avocar conocimiento del proceso de la referencia. Mediante Auto del 11 de noviembre de 2014, notificado en el estado No. 013 del 12 de diciembre de 2014, el Juzgado resolvió: "1, Accedase a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia - perito contable Maria Otilia Briceño Monte, visible a folio 252-253, y en consecuencia; 2, Librese oficios al Ica para que se sirva remitir dentro del término de 10 días con destino al proceso de la referencia, la siguiente información: a) bitacora o historial de informes de vacunación realizado a cada uno de los vacunos productivos o improductivos de propiedad de Josefina Esther Cañas Cantillo3, Requierase a la parte demandante para que dentro del término de 5 días acredite el pago de los gastos periciales decretados a favor del perito ingeniero civil Carlos Manuel Polo Jimenez el 28 de agosto de 2012 (Fls. 233), so pena de declararse el desistimiento tacito de la prueba por él solicitada. 4. Requierase a la Secretaria de este Despacho para que continue con el tramite de notificación personal del señor Talvy Lastra Villalba, del incidente sancionatorio iniciado en su contra el	50%
---	---	------------------------------------	--	--------------------	--	---	---------------------------	-----------------------	---	-----

				30 de noviembre de 2011 (fls. 213), para lo cual librense las actas de notificaciones pertinentes y corrase ttraslado por 3 días para que conteste y pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. El perito Carlos Polo solicitó información a la Corporación para informe que debe rendir con respecto a prueba pericial solicitada por la demandante y decretada por el Juez.	

5	1	Hugo Gnecco Arregocés	Solicita amparo a derechos colectivos moralidad por creación del DADMA	12.5 56.5 69	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 3331-007- 2009- 00315-01	Acción Popular	\$ -	Sentencia de Segunda Instancia. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. En este proceso tanto la parte demandante como Corpamag presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia. Mediante Estado No. 044 se notificó Auto del 29 de junio de 2011 que admitió apelación contra la sentencia. Por Auto del 11 de julio de 2011 se ordena a las partes alegar de conclusión. El 24 de noviembre de 2011 se profiere sentencia de segunda instancia por medio de la cual se confirma en su totalidad la sentencia de fecha 12 de abril de 2011 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta. El 27 de marzo de 2012 el proceso pasa al Despacho del Magistrado para resolver sobre procedencia de revisión eventual presentada por la parte demandante. El 10 de Julio de 2012 se genera cambio de Magistrado. El 15 de marzo de 2013, se recibe memorial suscrito por el demandante por medio del cual solicita darle impulso al proceso; y por lo tanto, el memorial pasó al Despacho. Sin novedad por reportar para este periodo.	1%
---	---	--------------------------	--	--------------------	---	---	-------------------	------	--	----

	i 1	Antonio Bojanini Safdie	Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina- Pivijay	8.67 9.05 4	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-001- 2010- 00560-00	Repara ción Directa	\$ 4.411.845. 176	Etapa Probatoria - Corpamag canceló honorarios perito. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de mayo de 2014, notificado en el estado del miércoles 4 de junio de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió:  1Advierte el Despacho que lo aportado por la citada apoderada judicial se relaciona con el requerimiento contenido en el auto de 16 de abril de 2013. Por lo anterior, por secretaría se oficiara al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- para que con destino a este proceso certifique las fechas en que se han producido lluvias torrenciales con inundaciones en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena y más exactamente si se produjeron inundaciones en Diciembre del año 2008, que hubieran afectado el predio denominado "LOS RINCONES" ubicado en el municipio antes citado, y si las inundaciones fueron ocasionadas por el caudal del Rio Magdalena a la altura del puente llamado MILITAR en la vía que del Municipio de Salamina conduce a Pivijay en el Departamento del Magdalena. El término para el cumplimiento de lo anterior es de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. El desacato de esta solicitud o inobservancia del plazo indicado constituirán falta disciplinaria sancionable de conformidad al procedimiento legal2. 1. Se admitirá la renuncia del poder otorgado a la abogada ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES como apoderada judicial de la entidad demandada Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG. 3.1. Para dar cumplimiento a lo anterior por secretaría ofíciese al perito CARLOS POLO JIMENEZ para que en un término de diez (10) días allega la información solicitada por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, a	50%
--	-----	----------------------------	--	-------------------	---	---	---------------------------	-------------------------	--	-----

1 1 1	1 1		1
		fin que se dé cumplimiento a lo ordenado en	
		autos anteriores6.1. RECONOCER como	
		apoderada judicial de la parte demandada-	
		CORPAMAG a la abogada CLAUDIA KATIME	
		ZUÑIGA" Por medio de Auto notificado el día	
		viernes 27 de marzo de 2015, se ordenó a las	
		partes descorrer traslado para alegar de	
		conclusión por el término de 10 días; teniendo	
		en cuenta la vacancia judicial por Semana	
		Santa los términos se reanudan el 6 de abril de	
		2015; y por tanto los 10 días vencen el día 17	
		de abril de 2015. No obstante lo anterior, en la	
		fecha 8 de abril de 2015 se presentó recurso de	
		reposición y en subsidio apelación en contra	
		del auto que ordenó alegar de conclusión; toda	
		vez que las pruebas aun no estaban	
		recaudadas en su totalidad y especialmente	
		porque a la fecha no se nos ha dado traslado	
		del escrito de aclaración presentado por el	
		perito Carlos Polo. Adicionalmente el día 9 de	
		abril de 2015 se presentó solicitud de nulidad	
		dentro del mismo proceso. En la fecha 9 de	
		abril de 2015, bajo la radicación No. 2468 se	
		solicitó a la oficina jurídica de Corpamag	
		concepto por parte de técnico de la entidad, en	
		la que se debatan los argumentos de la	
		aclaración presentada por el perito Carlos Polo,	
		para que cuando se me de traslado de la	
		aclaración, pueda contar con los argumentos	
		técnicos para poder objetarlo por error grave.	
		El apoderado Judicial del Invias, presentó	
		escrito de alegatos el día 14 de abril de 2015.	
		En la fecha 13 de mayo de 2015 se incluyó	
		en lista traslado del recurso de reposicón	
		interpuesto por la suscrita en contra del	
		auto que ordenó a las partes alegar de	
		conclusión; traslado que venció el 19 de	
		mayo de 2015. Ninguna de las partes	
		presentó memorial descorriendo traslado	
		del recurso interpuesto en contra del auto	
		<u>que ordenó alegar de conclusión.</u>	

7 1	José Antonio Olaya Guette	Solicita amparo a derecho colectivo al medio ambiente por inundaciones en Zapayan	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-002- 2011- 00141-00	Acción Popular	Sin cuantía	Llamamiento en Garantía-Mediante auto de fecha 30 de enero de 2014, el Tribunal resolvió aceptar el llamado en garantía que realizó Corpamag a la Unión Temporal Dragados del Magdalena y por ende se suspendió la actuación hasta por el término de 90 días. Se radicó poder el 14 de febrero de 2014. El 29 de septiembre de 2014 la Defensoria del Pueblo radicó memorial solicitando el impulso del proceso. El 19 de Diciembre de 2014, el Minmina allega nuevo poder. El 20 de enero de 2015, el acto solicita que el proceso de abra a pruebas. El 26 de enero de 2015 el proceso pasa al Despacho poniendo de presente las solictudes existentes dentro del proceso. El 29 de enero de 2015, la Defensoria del Pueblo solicita impulso del proceso. El 23 de febrero de 2015 el Minsalud allega poder; y el 24 de febrero de 2015 el proceso pasa al Despacho para reconocer personería de los nuevos apoderados de entidades.	60%
-----	------------------------------	---	---	---	-------------------	----------------	--	-----

8	1	Argemiro Peña Ortiz	Solicita Nulidad Resolución por vulneración derecho al medio ambiente	852 015 40	Juzgado Primero Administrati vo De Descongesti ón del Circuito de Santa Marta (2da instancia se surte en Tribunal Administrati vo del Magdalena. Mp: Dr. Adonay Ferrari Padilla).	47-001- 2331-001- 2013- 0310-00	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	48600000	Apelación de Sentencia. Segunda Instancia. Mediante auto del 20 de febrero de 2014, notificado en estado 017 del 24 de febrero, el juzgado se avocó el conocimiento del proceso. En este proceso se profirió sentencia de fecha 30 de abril de 2014, notificada por edicto fijado el 30 de mayo de 2014; por medio de la cual se resolvió: Primero Declárase la nulidad de la Resolución 1577del 22 de agosto del 2003, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las zonas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (liberación de explotación de las áreas señaladas e cuanto al predio Los Campanales de propiedad del señor Argemiro Pérez Ortiz), como también la nulidad de la Resolución 510 del 13 de abril del 2004, que reformó la Resolución 1577 del 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios Segundo: denegar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia Tercero: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo "Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 18 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ EN EL CUARTO INFORME COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). En calenda 18 de junio de 2014 y encontrándome dentro del termino de ley, presenté ante el Despacho de conocimiento recurso de Apelación en contra de sentencia del 30 de mayo de 2014 proferida dentro del proceso de referencia. Por medio de Auto de fecha 23 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 037 del martes 29 de Julio de 2014, el Juzgado concedió en efecto	0% (Ya existe sentenci a de segunda instancia M se decretó la nulidad de unos actos administr ativos, más no se ordenó restablec imiento del derecho) .
---	---	------------------------	--	------------------	---	--	---	----------	---	---

1 1	1	1 1	
			suspensivo el recurso de apelación interpuesto
			por esta Costa y ordenó remitir el expediente a
			la oficina judicial, para efectos de surtir el
			respectivo reparto ante el Honorable Tribunal
			Administrativo del Magdalena. Teniendo en
			cuenta que el Juzgado Primero Administrativo
			en Descongestión por ordenes del Consejo
			Superior de la Judicatura lo habían eliminado y
			luego lo volvieron a crear; nuevamente el
			juzgado se avocó conocimiento de este
			proceso a través de auto de fecha 8 de agosto
			de 2014; el cual fue notificado en el estado No.
			01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Por
			medio de auto de fecha 1 de septiembre de
			2014, notificado en el estado 055 del martes 9
			de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente,
			Dr. Adonay Ferrari, admitió el recurso de
			apelación interpuesto por Corpamag. Por
			medio de Auto de fecha 15 de septiembre de
			2014, notificado en el estado 059 del martes 23
			de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente,
			Dr. Adonay Ferrari, ordenó a las alegar de
			conclusión; por lo tanto a más tardar el 7 de
			octubre de 2014 se estarán presentando los
			alegatos en segunda instancia. En la fecha 7
			de octubre de 2014, presenté alegatos de
			conclusión en segunda instancia. Por medio de
			sentencia de fecha19 de noviembre de 2014,
			notificada a través de edicto del jueves 18 de
			diciembre de 2014; el Tribunal Administrativo
			del Magdalena resolvió: "1, CONFIRMESE
			la sentencia de calenda treinta (30) de enero de
			2013, proferida por el Juzgado Primero
			Administrativo de Descongestión de Santa
			Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte
			motiva de la presente providencia" Así las
			cosas lo único pendiente es que el proceso
			regrese al juzgado de origen y que por ende se
			profiera el auto de obedecer y cumplir lo
			resuelto por el superior; y una vez ello suceda
			se debe dar de baja el proceso de la base de
			1 00 dobe dai de baja el proceso de la base de

	datos de la Corporación. Así mismo la entidad, deberá dar cumplimiento al fallo, el cual no reconoció perjuicios, pero si declaró la nulidad de la Resolución No. 1577 del 22 de agosto de 2003 y la 510 del 13 de abril de 2004. Por medio de Auto de fecha 27 de Febrero de 2015, notificado en el Estado No. 009 del 4 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de Santa Marta resolvió:  "Obedézcase y cumplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, en sentencia del 19 de noviembre de 2014Una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen para que proceda a su archivo definitivo" Así las cosas, el proceso ya finalizó; y queda pendiente es que CORPAMAG através de la Oficina Jurídica de cumplimiento a la sentencia que no reconoció perjuicios, pero
	cosas, el proceso ya finalizó; y queda pendiente es que CORPAMAG através de la
	y la 510 del 13 de abril de 2004, Por medio de Auto de fecha 28 de abril de 2015 notificado en el Estado del 30 de abril de
	2015; el Juzgado Primero Administrativo ordenó el archivo del proceso.

	9	1	Miguel Enciso Pava	Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Rio Gaira	171 093 30		47-001- 3331-001- 2011- 00079-00	Acción Popular	0 SIN CUANTÍA	Etapa probatoria. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de poder presentada por la Dra. Alicia Navarro Presenté poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014; se abrió el proceso a pruebas; y se ordenaron inspecciones judiciales, declaraciones de terceros e interrogatorios de parte. Se decretó un interrogatorio de parte que deberá surtirse el dúa 30 de abril de 2014 a las 3 pm; de cuestionario que deberá absolver el Director General de Corpamag. En la fecha 21 de abril de 2014 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que resuelvan el recurso. En todo caso en la fecha 13 de abril remití correo electrónico a la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpamag y en la fecha 14 de abril remití memorial en físico allegando el cuestionario/ y o informe sobre el cual deberá pronunciarse el Director General de la Corporación. En la fecha 6 de mayo de 2014, el juzgado primero administrativo dio traslado del recurso interpuesto por la suscrita. Mediante auto del 15 de mayo de 2014, notificado en el estado del jueves 22 de mayo de 2014, el juzgado resolvió: "PRIMERO; REPONER el proveído de calenda 26 de marzo de 2014 numeral 1.1. en el sentido de dejarlo sin efectos y en su lugar solicitar al representante legal de CORPAMAG a que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a ella concierna, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, so pena de incurrir en las consecuencias descritas en el artículo 199 del C.P.C. dentro del proceso de la referencia conforme la parte	20	%
--	---	---	-----------------------	--	------------------	--	---	-------------------	------------------	---	----	---

				motiva de la presente providencia. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído sígase con el trámite pertinente" Por lo tanto sobre tal situación se le informó a la Jefe de la Oficina Jurídica mediante memorial que se remitió a Corpamag en la fecha viernes 23 de mayo de 2014. El 9 de junio de 2014 el Juzgado radicó en Corpamag la solicitud de informe bajo la gravedad de juramento del Director de la entidad; por lo tanto se deberá remitir a más tardar el día 24 de junio de los corrientes. El Director de Corpamag remitió el respectivo informe el 12 de junio de 2014. No hay novedad por reportar para este periodo.	
--	--	--	--	--	--

1	10	1	Felipe Cantillo Mancilla	Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	12.6 08.7 93	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-002- 2011- 00471-00	Repara ción Directa	\$ 1.197.242. 332	Etapa Probatoria. Mediante auto del 5 de febrero de 2014, notificado en el estado del 11 de febrero de 2014, el tribunal resolvió aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Alicia Navarro y por secretaria poner en conocimiento de la parte accionante, lo manifestado por el perito designado BLADYMIR TRONCOSO, en los memoriales a folios 694 y 695. Se radicó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Se le cancelaron honorarios al perito por parte de Corpamag en la fecha 14 de enero de 2014.Por medio de Auto de fecha 15 de julio de 2014, el Magistrado Ponente ordenó entre otras cosas, reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y oficiar a la parte accionante para ponerla en conocimiento de lo manifestado en memoriales visibles en folios 694 y 695 suscritos por el perito designado BLADIMIR TRONCOSO ORTIZ. Por medio de Auto de fecha 9 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, se ordenó a las partes correr traslado por el término de 3 días del dictamen presentado por el perito BLADYMIR TRONCOSO ORTIZ. Por lo tanto, dentro del término legal, esto es, a más tardar el viernes 26 de septiembre de los corrientes se descorrerá el traslado respectivo. En la fecha 26 de septiembre de 2014 se solicitó aclaración del dictamen y se objetó por error grave el mismo. Por medio de Auto del 7 de octubre de 2014, notificado en el estado del 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "1, Del escrito de objeción del dictamen por erro grave formulada por una de las entidades demandadas - CORPAMAG-, dasele traslado a las partes por el término de 3 días, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. durante los cuales podrán solicitar la practica	50%
---	----	---	-----------------------------	--	--------------------	---	---	---------------------------	-------------------------	---	-----

de pruebas" Como consecuena anterior, el jueves 18 de diciembr presentó memorial solicitando se liegalidad del auto de fecha 7 de 2014, toda vez que el mismo dia presenté escrito de objeción grav había presentado memorial solicita aclaración del mismo; por lo tante dispuesto en el numeral 3 del arti C.P.C. el Tribunal primero debía la solicitud de aclaración; antes q objeción. No hay novedad por re este periodo.	e de 2014, se declare la octubre de que se e, también se tando la o según lo culo 238 del dar tramite a ue a la
---	---

	11	1	Inversiones Mancilla Valverde	Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	802. 001. 940- 2	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-001- 2012- 00036-00	Repara ción Directa	\$ 973.591.2 00	Etapa probatoria. Se solicitó aclaración del dictamen pericial; se radicó poder el 10 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 4 de abril de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: Dar traslado a las partes por el término de 3 días, del escrito de objeción del dictamen presentado por la apoderada judicial de Corpamag; admitir la renuncia de Alicia Navarro, y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto notificado en el estado 038 del jueves 3 de julio de 2014, se ordenó correr traslado a la partes por el término de 3 días del escrito de aclaración del dictamen pericial rendido por Carlos Polo; se ordenó requerir al perito Danilo Medina Osorio a fin de que se pronuncie sobre los términos de la aclaración solicitada por Corpamag, vista a folio 701 del expediente, y como consecuencia de lo anterior , se le concederá un término de 10 días a fin de que se pronuncie sobre el fundamento del ejercicio contable realizado al interior de la presente Litis. En la fecha 16 de julio de 2014 el perito Danilo Medina Osorio radicó memorial haciendo aclaración y complementación del dictamen rendido dentro del proceso de la referencia; de la cual aún no se ha dado traslado. Mediante auto del 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado a las partes de la aclaración rendida por el perito Danilo Medina Osorio. En el estado el Secretario cometió el error de indicar que se trataba del traslado para alegar de conclusión; cuando realmente el traslado que otorga el auto es para pronunciarse sobre la aclaración rendida por Danilo Medina; por lo tanto en la fecha jueves 28 de agosto de 2014 se presentó escrito objetando por error grave el dictamen	60%
--	----	---	-------------------------------------	---	---------------------------	---	---	---------------------------	-----------------------	---	-----

				de la referencia. No hay novedad por reportar en este periodo.	

12	1	Karen Tatiana De León y Otros	Solicitan perjuicios materiales, morales y fisiológicos o de vida de relación causados por la presunta falla de la administració n que condujo a la muerte del señor EDILBERTO RUIZ POLO.	36.5 59.7 26	Juzgado Cuarto Administrati vo Oral de Santa Marta.	47001- 3333-04- 2013- 000130-00	Repara ción Directa	\$396,690, 000	Contestación- Se contestó la demanda el 26 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, AL CONSORCIO DRAMES Y SUS INTEGRANTES, JAVIER FORRERO GOMEZ, TITO VELASQUEZ BECERRA Y DECOLDA S.A.; y también se llamó en garantía a la Compañía de Fianzas S.A. "CONFIANZA". Nos encontramos a la espera de que se admita el llamamiento en garantía; uno de los demandados presentó un incidente de nulidad, y por ende el expediente paso al despacho del Juez, para que ordene el traslado de la misma. Aun no han resuelto solicitud de nulidad de notificación impetrada por PANAMERICAN DREDGING Y ENGINIERING S.A.A. Y HERRERA Y DURAN LTDA y de ilegalidad de traslado presentada por EFRAIN CUCUNUBA. No obstante en la fecha 14 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las demandadas. En la fecha 19 de agosto de 2014, el apoderado del demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por cada una de las entidades demandadas. Por medio de Auto de fecha 19 de noviembre de 2014, notificado en el Estado del 15 de diciembre de 2014, el Juzgado 4 administrativo oral de Santa Marta, resolvió: "1, Denegar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario elevada por la socidad "HERRERA Y DURAN LTA". 2. Reconocer personería judicial al Dr. Efrain Munera Sanchezcomo apoderado de la sociedad HERRERA Y DURAN LTDA en los términos del mandato judicial conferido. Ese mismo día salieron 2 autos más; un Auto en el que se decidió: "1, Denegar la solicitud del litisconsorcio necesario elevado por el señor EFRAIN CUCUNUBA. 2, Reconocer personería judicial al Dr. Efrain	70%
----	---	-------------------------------------	---	--------------------	--	--	---------------------------	-------------------	---	-----

	SANCHEZcomo apoderado del señor EFRAIN CUCUNUBA" El otro Auto también proferido en la misma fecha resolvió: ". 1 Denegar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario elevada por la sociedad PANAMERICAN DREDGING AND ENGINEERING. 2, Reconocer personería judicial al Dr. EFRAINK MUNERA SANCHEZ como apoderado de la sociedad PANAMERICA DREDGING AND ENGINEERING" El apoderado del señopr Efraín Cucunuba presentó en la fecha 16 de diciembre de 2014, recurso de apelaicón en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se denegó la solicitud de integración del litis consorcio necesario. Posteriormente, mediante Auto de 19 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarto (4) Administrativo resolvió admitir la solicitud de llamamiento en garantía presentada por CORPAMAG a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	S.A. y por ende notificar a la aseguradora del respectivo llamamiento en garantía. Así mismo se fijó la suma de \$80,000 a cargo de CORPAMAPAG para gastos del proceso, y se ordenó que en el término de 5 días se suministraran las copias para el traslado del llamado en garantía. Asi mismo, se negó el llamamiento en garantía realizado al CONSORCIO DRAMES Y A LA COMPAÑIA ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y se reconoció personería para actuar a Claudia Katime. El 26 de febrero de 2015 se presentó recurso de apelación en contra del numeral 7 del Auto de fecha 19 de febrero de 2015 en lo que respecta al hehco de haberse denegado el llamamiento en garantía a la aseguradora CONFIANZA. El 4 de marzo de 2015 se allegó
	memorial remitiendo constancia de consignación de los \$80,000 por gastos del proceso; y en esa misma fecha se allegaron las

				expensas necesarias para las copias del traslado del llamado en garantía.	

13	ADOL FO TORR ES	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamient o Rio Magdalena y Arroyo el Carito	12.5 90.3 18	Tribunal Administrati vo del Magdalena. Dr. Adonay Ferrari.	47-001- 2331-001- 2011- 00485-00	Repara ción Directa	\$ 456.080.0 00	Llamamiento en Garantía. Etapa Probatoria. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014.Por medio de auto de fecha 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente concedió a las sociedades rex y rahs el término de 5 días para subsanar falencias antes de pronunciarse sobre llamamiento en garantía. Mediante Auto de calenda 24 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 063 del 9 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "1. Rechazar la solicitud de llamamiento en garantía a la compañia de seguros MAPFRE S.A. solicitada por las sociedades CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. y RAHS INGENIERIA S.A. Y RX INGENIERIA por no haber subsanado dentro del término establecido, en el Auto del 22 de agosto de 2014, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia. 2, Una vez ejecutoriada la presente providencia, suba al despacho para seguir adelantando el tramite pertinente" Por medio de Auto de fecha 25 de marzo de 2015, notificado en el estado del martes 14 de abril de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia del Dr. Adonay Ferrari resolvió: "1, Avocar el conocimiento del proceso de la referencia. 2, Por secretaría requiéranse y/o líbrense todos aquellos oficios que sea pertinentes a efecto de lograr el aporte de los documentos ordenados recabar por la entonces ponente"	60%
----	--------------------------	---------------------------------------	---	--------------------	--	---	---------------------------	-----------------------	--	-----

14	1	Gustavo Romero Escorcia	Solicita Perjuicios por Muerte en accidente laboral	1.74 2.65 3	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 3331-003- 2012- 00270-01	Repara ción Directa	\$ 212.414.4 11	Archivo del proceso Sentencia de segunda instancia en el Tribunal-En la fecha 11 de marzo de 2014 se radicó poder. Por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo en providencia de fecha 17 de enero de 2014; y en consecuencia ordenó a la Secretaría de ese Despacho, proceder a expedir la respectiva constancia solicitada por el tribunal; y que una vez ejecutoriado el auto, se vuelva a remitir el expediente al Despacho del Doctor EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS, para que continúe conociendo de la segunda instancia. Por medio de auto de fecha 11 de julio de 2014, notificado en el estado del 14 de julio de 2014, la Magistrada Ponente: Dra. Viviana López, resolvió: "1. Admitir la apelación adhesiva de calenda 18 de junio de 2014 presentada por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 26 de julio de 2013 del juzgado segundo administrativo del circuito de Santa Marta" Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho corrió traslado por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, mismo que vence el día trece (13) de agosto de esta anualidad. En la fecha 13 de agosto de 2014 se presentó memorial descorriendo traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia. Por medio de Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2014, notificada mediante edicto del jueves 18 de diciembre de 2014 el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "1, REVOCAR la sentencia de de fecha 26 de julio de 2013, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en el proceso seguido por los señores GUSTAVO ROMERO ESCORCIA, FREDDY ROMERO ACOSTA, JUAN MANUEL,	0% (Ya existen sentenci a de primera y de segunda instancia )
----	---	-------------------------------	---	-------------------	---	---	---------------------------	-----------------------	--	---

				RICARDO Y GUSTAVO ROMERO CRESPO, en contra del MUNICIPIO DE PIVIJAY, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. TERCERO No hay lugar a condena en costas para la parte vencida. CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia" Por medio de Auto de fecha 4 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en Providencia del 17 de septiembre de 2014, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia; previas las desanotaciones del caso, archivese el expediente. Por lo expuesto, dar de baja el presente proceso; toda vez que ya existe sentencia de primera y de segunda instancia, que denegaron las súplicas de la demanda.	
--	--	--	--	---	--

15	1	Jose Antonio Nájera Torres	Solicita amparo a derechos colectivos por Inundacion Municipios de la Ribera del Rio Magdalena	8.72 6.82 1	Juzgado Quinto Administrati vo	47-001- 005-3331- 2009-000- 65-00	Acción Popular	0 Expedient e al despacho	Etapa probatoria se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 31 de julio de 2014, notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, el juzgado resolvió reconocerme personería jurídica para actuar como apoderada de Corpamag dentro de la acción de la referencia y además ordenó reiterar lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de enero de 2013 y por Secretaría ordenó oficiar para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del oficio, la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de El Banco y el Fondo Nacional de Regalías, para que remitan la información solicitada. Por medio de Auto de fecha 22 de enero de 2015 se ordenó a las partes alegar de conclusión; por lo tanto, dentro del término legal en la fecha 30 de enero de 2015 se presentaron los respectivos alegatos de conclusión. Sin novedad por reportar para este periodo,	15% (Conside ro que en este proceso existe orfandad probatori o)
----	---	-------------------------------	--	-------------------	---	--	-------------------	------------------------------------	---	--

16	1	Joaquin Tomas Ovalle Pumarejo	Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena	77.0 17.4 80	Tribunal Administrati vo del Cesar (LA 2da instancia se encuentra surtiendo en el CONSEJO DE ESTADO).	20-001- 2331-001- 2012- 00065-00	Repara ción Directa	\$ 3.354.452. 500	Sentencia de Segunda Instancia. La sentencia de primera instancia denegó las súplicas de la demanda; y por tanto, fue favorable a la entidad. No obstante, el demandante apeló y por tanto el proceso fue remitido al Consejo de Estado para que en segunda instancia decida sobre la apelación. Por medio de Auto de fecha 5 de noviembre de 2014 el Consejo de Estado, decidió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 19 de junio de 2014; el mencionado Auto fue notificado por estado del día 11 de noviembre de 2014. El 20 de noviembre de 2014 el proceso para sal Despacho del Consejero Ponente para considerar el traslado a las partes. A través de Auto de fecha 3 de Diciembre de 2014, notificado en Estado del 10 de diciembre de 2014, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. Por lo tanto, en la fecha 13 de enero de 2015 se envió por fax y por medio fisico por Deprisa el día 13 de enero de los corrientes; el respectivo memorial alegando de conclusión. El 3 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho para fallo. Sin novedad por reportar para este periodo,	5% (Ya existe sentenci a de primera instancia a nuestro favor)
----	---	-------------------------------------	---	--------------------	---	---	---------------------------	-------------------------	--	--

17	1	William Montes Márquez	Solicita Pago de obligacion	12.5 42.7 15	Juzgado 3o Laboral de Santa Marta	00435- 2006	Ejecutiv	\$ 7.020.535	Se presentó poder y se alegó de conclusión en la fecha 10 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 1 de julio de 2014, notificado en el estado 075 del jueves 3 de julio de 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en su momento por la Dra. Alicia Navarro. Se profirió Auto de fecha 1 de agosto, notificado en el estado 103 del Juzgado Tercero Laboral. Ya el proceso regresó a su juzgado de origen. Radicado Juzgado Tercero Laboral 2011-345. En el auto de fecha 1 de agosto se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por medio de Auto de fecha 10 de febrero de 2010, notificado en el Estado No. 019 del miercoles 11 de febrero de 2015, se resolvió: "1 SEGUIR ADELANTE con la preente ejecución de acuerdo a las motivaciones de este auto. 2, DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de agosto de 2013. 3, PRACTICAR la liquidación correspondiente a los salarios causados desde el 1 de marzo al de abril del año 2013, teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones" Por lo tanto, en la fecha 13 de febrero de 2015, se radicó bajo el No. 0905, memorial ante Corpamag haciendo un recuento del proceso y allegando copia del auto para que se profieran los actos que correspondan. Postriormente, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Santa Marta allegó a Corpamag Oficio No. 1426 en la fecha 2 de marzo de 2014 por medio del cual se comunica que al actor se le adeuda la suma de \$9,308,392,30. El 30 de abril de 2015, el apoderado de William Montes presentó memorial solicitando el embargo de cuentas de Corpamag; copia de dicho escrito se remitió a la Corporación el día viernes 8 de mayo de 2015. Mediante memorial radicado en el Juzgado Tercero (3) Laboral del	80% (Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro ; y por tanto, a la fecha se han cancelad o los valores ordenad os por el Juez)
----	---	---------------------------	--------------------------------	--------------------	---	----------------	----------	-----------------	---	---

			Circuito de Santa Marta se remitió copia autentica de la Resolución No. 1106 del 29 de abril de 2015; por medio de la cual se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho judicial y de la constancia de pago. El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado.	

18	1	Alberto Bolaños Patiño	Solicita Perjuicios por Desbordamie nto Rio Magdalena Mcipio Sitio Nuevo y Remolino	7.45 8.64 6	Juzgado 5o Administrati vo	47-001- 3331-005- 2012- 00058-00	Repara ción Directa	\$ 287.000.0 00	En la audiencia inicial el Despacho decreto la nulidad por indebida notificación al no enviar la notificación electronica al demandado Municipio de Remolino, sino solamente se remitió el traslado de la demanda. Se dispuso notificar debidamente. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 16 de marzo de 2015, notificado en el Estado del 17 de marzo de 2015; el Juzgado 5 administrativo oral de Santa Marta fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 12 de mayo de 2015 a las 4 pm; por lo tanto, previamente a la audiencia se remitirá concepto al comité de conciliación. El 28 de abril de 2015 se solicitó a la entidad concepto técnico sobre el particular. Por medio de Auto de fecha 7 de mayo de 2015, notificado en el estado No. 023 del viernes 8 de mayo de los corrientes; el Juzgado Quinto Administrativo en consideración a que a la Juez se le concedió permiso para los días 12, 13 y 14 de mayo; reprogramó la continuación de la Audiencia INicial para el día primero (1) de septiembre de 2015 a las 2:30 p.m.	25%
----	---	---------------------------	--	-------------------	----------------------------------	---	---------------------------	-----------------------	---	-----

	19	1	Maribel López Rodríguez y Otros	Solicita Perjuicios por Daños por contaminació n marina	57.4 19.0 13	Juzgado 2o Administrati vo. 2da instancia Tribunal Administrati vo del Magdalena. Descongesti ón No. 01. Mp. Dra. Viviana Lopez.	47-001- 3331-002- 2005- 01024-01	Repara ción Directa	\$ 127.000.0 00	Para archivar Sentencia de segunda instancia favorable a Corpamag. El día 12 de febrero de 2014, el apoderado de C.I. PRODECO S.A. presentó escrito de aclaración y complementación de la sentencia proferida en la segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena en calenda del 29 de enero del 2014; por lo tanto, dicha solicitud se resolvió por parte del Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 12 de noviembre de 2014, notificada mediante estado No. 063 del 98 de diciembre de 2014; en la cual se resolvió: "1, Denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención elevada por apoderado judicial del extremo accionante por se improcedente de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de está providencia. 2, Acceder a la solicitud de adición de la sentencia del 29 de enero de 2014 propuesta por el representante judicial de la empresa C.I. PRODECO S.A. en los siguientes numerales: "SEPTIMO: Declarese que las compañias de seguro ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), están llamadas a responder en razón de la existencia de una relaicón contractual, por las sumas a cuyo pago fue condenada la empresa C.I. PRODECO S.A. de acuerdo a los términos de los contratos de aeguramiento y coaseguramiento. 8, Condenese a las empresas llamadas en garantía ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., CH	0% (Ya existe sentenci a de primer ay de segunda instancia; y no existe condena en contra de Corpam ag)
--	----	---	---------------------------------------	---	--------------------	--	---	---------------------------	-----------------------	---	---

			limites de las pólizas de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.". 3, Aceptar la renuncia del poder formulada por la apoderada judicial de Corpamag, Dra. ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES. Reconocer y tener como nueva apoderada de la deprecada entidad a la aboagada CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, en los términos y para los fines que obra en el expediente. 4, Ejecutoriada esta providencia, devuelvase el epxediente al Juzgado de origen y haganse las anotaciones pertinentes en el programa informatico justicia Siglo XXI" Por medio de Auto de fecha 12 de febrero de 2015, notificado en el Estado No. 004 del 18 de febrero de 2015; el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia calendada el 29 de enero de 2014, mediante el cual se revocó el fallo de fecha 24 de septiembre de 2012 proferido por este despacho. En consecuencia una vez ejecutoriada la providencia, archivese el presente proceso, previa las anotaciones del caso en el sistema de gestión Siglo XXI" Dar de baja el presente proceso de la base de datos de la entidad.	
--	--	--	---	--

	20	1	Antonio Bojanini Safdie	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	867 905 4		47-001- 2333-000- 2013- 00063-00	Repara cion Directa	32935249 78	Audiencia Inicial. Llamamiento en garantía-Mediante Auto de fecha 27 de enero de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena admitió el llamamiento en garantía hecho por Corpamag al Consorcio Ciénaga Grande. Radiqué poder en la fecha 9 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014, se admitió la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y se requirió a los apoderados de las entidades demandadas para que allegaren copia de la demanda en medio magnético. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2014, se allegó en medio magnético la contestación de la demanda presentada por la Dra. Alicia Navarro. Posteriormente, mediante auto del 3 de marzo de 2014, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Nuevamente por segunda ocasión se allegó cd con contestación de demanda, en esta ocasión a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2014. En la fecha lunes 21 de julio de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas. En la fecha jueves 24 de julio de los corrientes, se presentó escrito descorriendo traslado de las excepciones propuestas por INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y CORMAGDALENA. Por medio de auto notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, se fijó como fecha para celebración de audiencia inicial, el día miércoles 22 de octubre a las 9 a.m. Para el efecto previamente a la fecha se remitirá a la oficina jurídica concepto para el Comité de Conciliación y formato diligenciado el Tribunal con la lista de chequeo sugerida por la Magistrada. En la fecha jueves 16 de octubre de 2014 remití al correo electrónico de la oficina jurídica, concepto en el sentido de NO conciliar dentro del asunto de la referencia para que el mismo sea sometido a consideración del Comité de	80%
--	----	---	----------------------------	--	-----------------	--	---	---------------------------	----------------	---	-----

, , ,	1	1 1	
			Conciliación; razón por la cual me encuentro a
			la espera que se me remita acta del Comité. El
			mismo concepto lo remití en medio físico el día
			viernes 17 de octubre de 2014. El Comité
			decidió acoger el concepto de la suscrita en el
			sentido de no conciliar dentro del asunto de la
			referencia y por tanto se me remitió acta con
			fecha 21 de octubre de 2014. En la fecha 22
			de octubre no se realizó la audiencia inicial con
			ocasión del paro judicial. Por medio de Auto de
			fecha 20 de noviembre de 2014, notificado en
			el Estado No. 110 del día viernes 21 de
			Noviembre de 2014, la Magistrada Ponente
			resolvió reprogramar la Audiencia inicial, para
			el día 26 de enero de 2015 a las 3:00 p.m.
			Sistema Oralidad. En la fecha 26 de enero de
			2015 se asistió a la audiencia inicial surtida
			dentro del proceso de la referencia; en la cual
			se levantó el acta No. 7, se fijó el litigio; se
			ordenó integrar el contradictorio; y por ende
			vincular a los Municipios de Remolino,
			Sitionuevo y Cerro de San Antonio; notificar a
			los mismos; concediendoles un término de 30
			días para contestar la demanda y como
			consecuencia de ello, se suspendió el proceso
			mientras comparecer las entidades vinculadas.
			El 28 de enero de 2015 se notificó a la alcaldia
			de Remolino; el 6 de febrero de 2015, al
			alcalde de Sitionuevo. El 2 de marzo de 2015
			el alcalde de el Piñón presenta excusas y el 3
			de marzo de 2015 allega descargos; el 3 de
			marzo de 2015, el apoderado de salamina
			presenta descargos. El 9 de Marzo de 2015 la
			apoderada del Municipio de Remolino presentó
			contestación de la demanda. El 19 de Marzo
			de 2015 la Jefe de la Oficina Jurídica de la
			UNGRD otorgó poder a la Dra. Carolina
			Iguaran. El 25 de marzo de 2015 se publican
			excepciones propuestas por el Municipio de
			Remolino por el término de 3 días, término que
			termina el día lunes 6 de abril, en virtud de la

I	i		I		l I	l i	vacancia judicial per Comana Santa. No	i
							vacancia judicial por Semana Santa. No obstante si bien el traslado de excepciones en	
							·	
							principio es para el demandante de las	
							excepciones propuestas por el demandado; en	
							ocasiones pese a ser demandados,	
							descorremos traslados cuando las otras	
							entidades demandadas o los llamados en	
							garantía manifiestan que la responsabilidad es	
							de la entidad o atacan a la entidad. En el	
							presente caso no se descorrerá traslado, toda	
							vez que en la contestación de la demanda la	
							apoderada del Municipio de Remolino no alega	
							en contra de Corpamag y las excepciones que	
							propone son las siguientes: Fuerza Mayor;	
							Culpa Exclusiva de la víctima; Caducidad; Falta	
							de Legitimación En la Causa Por Pasiva:	
							Indebido Agotamiento del Requisito de	
							Procedibilidad y Cobro de lo No Debido.	
							Posteriormente, en la fecha 26 de marzo de	
							2015 el Municipio de El Piñón faculta a Jimis	
							Riquet para revisar el proceso de la referencia	
							y en la misma fecha la apoderada del Municipio	
							de Cerro de San Antonio presentó contestación	
							de la demanda. El Municipio del Cerro de San	
							Antonio contestó la demanda	
							extemporaneamente el 26 de marzo de 2015; y	
							por tanto se dio por no contestada. El	
							Municipio de Sitio Nuevo pese a que se le	
							notificó la demanda; guardó silencio. Por	
							medio de Auto de fecha 27 de abril de 2015,	
							notificado mediante el Estado No. 043 del 29	
							de abril de 2015; el Tribunal Administrativo	
							del Magdalena, fijó como fecha para	
							reanudar la audiencia inicial el día 25 de	
							agosto de 2015 a las 9 am.	
	1							

21		Albenis Patricia Pertuz y Otros	Solicita Perjuicios por Lesiones en Accidente de Tránsito	390 479 24	Juzgado Tercero Administrati vo	47-001- 3333-003- 2013- 00081-00	Repara ción Directa	49800000	LLamamiento en Garantía Se contestó la demanda. Mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2014, notificado en el estado del 7 de febrero de 2014, el juzgado aceptó la renuncia del poder de la Dra. Alicia Navarro. Se radicó poder en la fecha 12 de febrero de 2014. Posteriormente, mediante Auto del 18 de febrero de 2013, notificado en el estado del 19 de febrero de 2014, se resolvió: Declarar la nulidad del numeral 6 del auto admisorio de la demanda de calenda 21 de mayo de 2013, y en su lugar se ordenó notificar personalmente de la decisión al representante legal de CONSTRUSOCIAL LTDA, S.A. VALORCON, Y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.; y entre otras cosas, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag.Por medio de auto de fecha 11 de junio de 2014, notificado en el estado del jueves 12 de junio de 2014, se fijó fecha para audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día 16 de julio de 2014 a las 3:30 pm. En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó memorial solicitando la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia inicial, teniendo en cuenta que la Juez omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por Corpamag. Mediante auto de calenda 19 de junio de 2014, notificado por estado No. 29 del 20 de junio de ese mismo año, el Despacho se pronuncio en virtud de la solicitud del llamamiento en garantía elevado por la suscrita y que no había sido resuelto en su oportunidad, resolviendo: "1.Dejese sin efectos la providencia de calenda 11 de junio de 2014, por la cual se fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva.  2. NO ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Compañía Seguros MAPFRE solicitada por el apoderado judicial de INVIAS, de conformidad con la parte motiva del proveído.	15% (En este caso el riesgo es bajo, toda vez que de conformi dad con lo alegado en la contesta ción de la demand ante carece de legitimac ión en la causa por activa para demand ar. Pues cuando compró el predio, ya la obra de la cual alega afectació n, había culminad o.
----	--	------------------------------------	---	------------------	--	---	---------------------	----------	---	--

		C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. () 3.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, a ELECTRICOS DE MEDELLIN LTDA, conforme lo indica el articulo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el articulo 612 del C.G.P () 4. ACEPTAR el llamamiento en garantía a Unión Temporal Canales de Bureche, en virtud del CONTRATO DE OBRA No. 3 de 2008, solicitado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG. 4.1 Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda al representante Legal de la firma SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA conforme lo indica el articulo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el articulo 612 del C.G.P (). 4.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor JAVIER FORERO GOMEZ conforme lo indica el articulo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el articulo 612 del C.G.P (). 4.3. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ conforme lo indica el articulo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el articulo 612 del C.G.P (). 4.4. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor	
		GILBERTO ACUÑA REYES, conforme lo indica el articulo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el	

1	1 .	į	i i	1	1	1	1
						articulo 612 del C.G.P ().	
						5. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL	
						DAVID WILLIAMS MORENO, JAVIER	
						FORERO GOMEZ, EFRAIN CUCUNUBA	
						BERMUDEZ Y GILBERTO ACUÑA REYES o	
						quien haga sus veces y señálese el término de	
						quince (15) días para que intervenga en el	
						proceso de acuerdo con el inciso segundo del	
						articulo 225 del C.P.A.C.A.	
						6. En virtud del articulo 56 del C.P.C.	
						suspéndase el proceso de la referencia por el	
						término de noventa (90) días.	
						7. Notifíquese la presente providencia por	
						estado electrónico, como o indica el articulo	
						201 del C.P.A.C.A. mediante publicación virtual	
						del mismo en la pagina web de la Rama	
						Judicial.	
						7.1. Por Secretaria, suscríbase la certificación	
						contenida en el inciso 3 del articulo 201 del	
						C.P.A.C.A.	
						8. Surtida la notificación y vencido el termino	
						concedido al llamado en garantía, devuélvase	
						el expediente al Despacho para lo que	
						corresponda. El 25 de Junio de 2014 el Dr.	
						José Gilberto Cabal Pérez en calidad de	
						apoderado de la Concesión Malla Vial Santa	
						Marta 2000, presentó memorial solicitando al	
						despacho que se pronuncie sobre la nulidad	
						presentada junto al escrito de la contestación	
						de la demanda. El 25 de junio de 2014, el	
						apoderado del INVIAS interpuso recurso de	
						reposición y en subsidio apelación en contra	
						del auto de fecha 19 de junio de 2014. De	
						ambos escritos el Despacho ordenó correr	
						traslado en la fecha lunes 7 de julio de 2014;	
						teniendo en cuenta que la no aceptación del	
						Ilamamiento en garantía por parte del INVIAS a	
						Mapfre no nos afecta, nada tiene que ver con la	
						Corporación; y que la nulidad alegada por la	
						Malla Vial tampoco afecta a Corpamag; está	
						Costa no descorrió el traslado respectivo. Por	

			medio de Auto de fecha 16 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 034 del miércoles 17 de julio de 2014, el despacho resolvió reponer el auto de fecha 19 de junio de 2014 y por ende, aceptar el llamamiento en garantía solicitado por el INVIAS. El 24 de febrero de 2015 ELECTRICAS DE MEDELLIN contestó la demanda y llamó en garantía Por medio de Auto de fecha 20 de abril de 2015, notificado en el Estado No. 017 del 21 de abril de 2015; el Juzgado Tercero Administrativo resolvió admitir llamamiento en garantía realizado por DISELCSA LTDA Y ELECTRICAS DE MEDELLIN; además se aceptó el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A. Aunado a lo anterior, se ordenó el emplazamiento a Giberto Acuña, porque en la dirección suministrada no fue posible localizarlo; por lo tanto, la carga del emplazamiento se le impuso a Corpamag. No obstante lo anterior, mediante memorial radicado el 27 de mayo de 2015, se allegó certificado de matricula mercantil de persona natural de Gilberto Acuña Reyes, solicitando que se le notifique del llamamiento en garantía en el dirección que figura en el mismo.
--	--	--	---

2:	2 1	Juan Arévalo Estrada y Otros	Solicita Perjuicios causados a grupos familiares recicladores por apertura botadero basura Mcipio Aracataca		Juzgado Primero Administrati vo en Descongesti ón	47-001- 3331-002- 2011- 00216-00	Repara ción Directa	\$ 5.117.942. 155	Notificación Demanda por Nulidad. Nulidad-6 de Nov/013 Avoca conocimiento el Juzgado 1 Administrativo de Descongestion del presente proceso por cuanto el Juzgado 2 Administrativo pasa a conocer del Sistema Oral. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2014, notificado en el estado 019 del 18 de marzo de 2014, el juzgado primero administrativo en descongestión resolvió admitir la renuncia de la dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión se avocó nuevamente conocimiento del proceso. Por medio de Auto del 11 de Noviembre de 2014, notificado en el Estado No. 013 del 12 de Diciembre del 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión dispone: "1. Declarese la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la fijación en lista de la admisión de la demanda de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia. 2. Notifiquese personalmente al señor Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena o a quien haga sus veces, de la admisión de la presente demanda. 3, Culminado el anterior procedimiento, fijese en lista el presente proceso por el término de 10 días para que la parte demandada y los intervinientes puedan contestar la demanda , solicitar la practica de pruebas y proponer excepciones. 4 Por Secretaría librense los oficios de rigor" Por medio de Oficio radicado en Corpamag el día 2 de marzo de 2014 bajo el No. 1440; se citó al representante legal de Corpamag para que compareciera dentro del término de 5 días para notificarlo	10%
----	-----	---------------------------------	---	--	--	---	---------------------------	-------------------------	--	-----

			personalmente de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2011. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que despues del 9 de marzo de 2015, se notifique a Corpamag a través de aviso y luego se fije en lista la demanda para contestarla dentro del término legal. En la fecha 24 de abril de 2015 bajo el Radicado No. 2931 se recibió en Corpamag aviso notificando la demanda; notificación que se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega; esto es, al 27 de abril de 2015 a las 6 pm. Que en virtud de lo anterior se solicitarán los respectivos antecedentes administrativos; para que cuando se fije en lista la demanda; se proceda a su contestación. En la fecha 30 de abril de 2015, se radicó solicitud de antecedentes administrativos bajo el No. 3125; por lo tanto; me encuentro a la espera que la Oficina Jurídica, me remita los mismos. Aun no han fijado en lista la demanda.	
--	--	--	--	--

23	Carmen Sánchez Patiño y Otros	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino	Juzgado Quinto Administrati vo	47-001- 3333-005- 2013- 00145-00	Repara ción Directa	\$ 476.074.0 53	Llamamiento en Garantía. Contestación de demanda el 19 de septiembre de 2013- radiqué poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de abril de 2014, notificado en el estado No. 022 del 6 de mayo de 2014, el juzgado quinto administrativo resolvió admitir llamamiento en garantía. No se reporta novedad para este periodo.	70%
----	-------------------------------	---	---	---	---------------------------	-----------------------	--	-----

24	1	Inversiones Cuello Torres SAS	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	800. 250. 944- 1	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2333-001- 2013- 00050-00	Repara cion Directa	\$ 1.089.476. 513	Audiencia Inicial. Traslado de excepciones - El 18 de marzo de 2014, la apoderada de Inversiones Cuello Torres, Dra. Maria Judith Fernandez, descorrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Por medio de auto de fecha 27 de mayo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "1. Señálese el día 24 de julio de 2014 a las 3:00 pm a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante, los terceros interesados y el Ministerio Público. Será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes. 2 Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a las instalaciones de las Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el derecho de pruebas. Así mismo, se recomienda que diligencien el instructivo de fijación del litigio adoptado por el despacho. 3Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. 4Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico. 5. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A., infórmese a los Magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial7 Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA KATIME ZUÑIGAcomo apoderada judicial de Corpamag en los términos del poder conferido" Por lo tanto, antes de la fecha de la audiencia inicial, se estará remitiendo a	70%
----	---	-------------------------------------	--	---------------------------	---	---	---------------------------	-------------------------	---	-----

	Corpamag, concepto para efectos de someter a
	decisión del Comité de Conciliación y Defensa
	Judicial, el presente caso y así poder presentar
	en la audiencia, la decisión del Comité sobre el
	particular. Posteriormente mediante auto del
	10 de junio de 2014, notificado en el estado
	054 del 11 de junio de 2014, resolvió: "1.
	Fíjese como nueva fecha para la realización de
	audiencia inicial dentro del proceso de la
	referencia el día 03 de septiembre de 2014 a
	las 9:00 a.m. 2 Comuníquese a las partes
	esta decisión por medio hábil, reiterándoles lo
	dispuesto en líneas anteriores y las
	consecuencias de su no asistencia a la
	diligencia" Por medio de auto de fecha 21 de
	agosto de 2014, notificado en el estado del
	viernes 22 de agosto de 2014, la Magistrada
	Ponente resolvió fijar nueva fecha para la
	realización de la audiencia inicial dentro del
	proceso de la referencia, para el día 24 de
	febrero de 2015 a las 9: 00 a.m. Por medio de
	Auto de fecha 22 de enero de 2015, el Tribunal
	Administrativo del Magdalena resolvió admitir la
	renuncia del poder de la apoderada del
	demandante. Luego, por Auto del 12 de
	febrero de 2015, el Tribunal Administrativo del
	Magdalena resolvió fijar nueva fecha para la
	audiencia inicial para el día 29 de abril de 2015
	a las 9 am. El 13 de febrero de 2015 el
	demandante constituye nuevo apoderado. El
	Jueves 26 de marzo de 2015 se entregaron
	\$180,000 para sufragar el valor de copias del
	expediente; en lo que respecta a las
	actuaciones que fueron previas al otorgamiento
	del poder. Una vez se reciban las copias, se
	remitirá concepto al Comité de Conciliación de
	la entidad. <u>Por medio de Auto de fecha 22 de</u> abril de 2015, notificado en el Estado
	Electronico del jueves 23 de abril de 2015.
	se resolvió fijar nueva fecha para celebrar
	audiencia inicial la cual quedó para el día 6

1 1 1	I I	1	de mayo de 2015 e les 0,00 e m. Fin la facilita	
			de mayo de 2015 a las 9:00 a.m. En la fecha	
			30 de abril de 2015, se radicó bajo el No.	
			3126, solicitud de concepto técnico por	
			parte de los funcionarios del área tecnica de	
			Corpamag para que el mismo sea remitido	
			con antelación a la audiencia inicial. Por	
			medio de Auto de fecha 30 de abril de 2015,	
			notificado en el Estado No. 045 del lunes 4	
			de mayo de 2015; la Magistrada Ponente,	
			resolvió: "1,-Vincular como demandados	
			al presente proceso, a la Unidad Nacional de	
			Gestión de Riesgo; a la Fiduciaria la	
			Previsora S.A.; Ministerio del Interior;	
			Ministerio de Hacienda y Crédito Público;	
			Departamento Administrativo de la	
			Presidencia d la Repúblic; al Ministerio de	
			Ambiente y Desarrollo Sostenible; y al	
			Departamento Nacional de Planeación. 2,-	
			Otorgar el término de treinta (30) días para	
			que los citados comparezcan al proceso;	
			dentro del mismo término podrán contestar	
			la demanda, proponer excepciones, solicitar	
			pruebas, llamar en garantía, con	
			fundamento en lo dispuesto en e artículo	
			172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el	
			artículo 61 del C.G.P. 3,- Requiérase a los	
			vinculados para que allegue al proceso las	
			<u>pruebas y documentos que tenga en su</u>	
			poder. Igualmente en virtud de los	
			principios de colaboraicón con la	
			administración de justicia, economía	
			procesal y celeridad, alléguese con la	
			contestación de la demanda copia virtual.	
			4,- Suspéndase el proceso durante el	
			término para comparecer el citado, en virtud	
			de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P.	
			5,- Dejar sin efectos el autpo de 22 de abril	
			de 2015, notificado por estado electronico	
			No. 41 del 23 de abril del mismo año, a	
			través del cual se fijó fecha para celebrar	
			audiencia inicial" Así las cosas la	

				audiencia inicial ya no se celebrará el día 6 de mayo de los corriente sy el prceso quedó suspendido.	

2	5 1	Marelene Amaris y otros	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López		Juzgado Sexto Administrati vo	47-001- 3333-006- 2013- 00243-00	Repara ción Directa	\$25,750,0 00	Contestación-En este proceso se contestó la demanda el 7 de febrero de 2014. Posteriormente, el apoderado del señor Gilberto Acuña Reyes presentó un escrito de nulidad, alegando que su poderdante había sido indebidamente notificado; con ocasión de ello, mediante auto del 25 de febrero de 2014, notificado en el estado 014 del 26 de febrero de 2014, se ordenó a las partes descorrer traslado dentro del término de 3 días; por lo tanto, en la fecha 3 de marzo de 2014, se radicó memorial, descorriendo traslado de la nulidad alegada. En la fecha 7 de marzo de 2014, se ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado del GILBERTO ACUNA. El apoderado del demandante allegó memorial descorriendo traslado de la nulidad propuesta. Mediante proveído de fecha veinte (20) de junio del 2014, notificado por estado del veinticuatro (24) de junio de 2014, el despacho en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado, señor Gilberto Acuña Reyes, resolvió:  "PRIMERO:DECRETASE la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 12 de agosto de 2013, mediante el cual la demanda, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.  SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con el tramite correspondiente." Por medio de Auto de fecha 26 de agosto de 2014, notificado en el estado del miércoles 27 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió: ".1- Requerir a la parte actora, para que en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue al expediente, copia auténtica de la sentencia judicial que declara en interdicción a Jenny Karina Martinez Amaris y designa como curadora a la señora Marlene Amaris León, a	20%
---	-----	----------------------------	---	--	--	---	---------------------------	------------------	--	-----

			efectos de acreditar su facultad de representación y la debida comparecencia al proceso de la parte actora, conforme lo exige el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de disponerse el rechazo de la demanda con relación a Jenny Karina Martínez Amaris,,," Sistema oralidad. No se reporta novedad en este periodo.	

26	Satiago Garcia y Otros	Solicita que se declare patrimonial y administrativa mente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la ruptura del dique de contención del Río Magdalena en el Municipio de El Piñón; que ocasionó la perdida de cultivos y otro un arreira del digues de nu materiale de de contención del Río magdalena en el Municipio de El Piñón; que ocasionó la perdida de cultivos y otro un arreira del digues de cultivos y otro del digues de cult	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001 2333-001- 2013- 00033-00	Repara ción Directa	\$3,773,59 4,315,83	Llamamiento en Garantía-En este proceso se contestó la demanda en la fecha 7 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía al CONSORCIO CIENAGA GRANDE. Posteriormente mediante auto de cúmplase del 24 de febrero de 2014, se ordenó remitir el expediente a Secretaría para darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; seguidamente el 25 de febrero de 2014; se le dio traslado del precitado recurso a las partes por el término de 2 días. No se descorrió traslado del recurso interpuesto por la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta que lo que dicha entidad alega es que no se le debió vincular; y por tanto ello en nada afecta a Corpamag. Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2014, notificado en el estado del 19 de marzo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.A, FIDUPREVISORA S.A- en contra de la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 24 de octubre de 2013, mediante la cual se resolvió vincular a dicha empresa al proceso de la referencia y pasar al despacho el proceso de la referencia una vez quede ejecutoriado el presente proveído para resolver sobre la solicitud de integración del contradictorio formulado por el Ministerio de Hacienda y del llamamiento en garantía solicitado por Corpamag. Por medio de auto de fecha 7 de abril de 2014, notificado en el estado electrónico No. 030 del 8 de abril de 2014, se nos requirió para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia referenciada, se aporte la	50%
	ļ							
		de propiedad			]		dirección para recibir notificaciones judiciales	
		del					del representante legal del CONSORCIO	
	!				ĺ			
	!	demandante.					CIÉNAGA GRANDE, quien fue llamado en	

ĺ						garantía por Corpamag. Dentro del término
						estipulado, se remitió memorial en medio físico
						y magnético allegando la dirección de
						notificaciones del representante legal del
						Consorcio Ciénaga Grande. Por medio de auto
						de fecha 8 de mayo de 2014, notificado en el
						estado del 9 de mayo de los corrientes; en cuya
						parte motiva, señala: "La solicitud de
						llamamiento en garantía fue presentada dentro
						de la oportunidad procesal indicada en el
						artículo 172 del C.P.A.C.A, esto es, durante el
						término para contestar la demanda.
						• En el sub-examine, la parte demandada –
						Corpamag – cuenta con legitimación por pasiva
						para llamar en garantía, toda vez que se trata
						de un proceso de responsabilidad patrimonial
						en contra de una entidad pública.
						En cuanto a los requisitos estatuidos en el
						artículo 225 del C.P.A.C.A., se tiene que el
						apoderado judicial de Corpamag señala el
						nombre de la persona jurídica llamada en
						garantía, esto es, CONSORCIO CIÉNAGA
						GRANDE e igualmente, el nombre del
						representante legal que corresponde a Williams
						Moreno.
						Cabe mencionar que la apoderada de
						Corpamag informó mediante memorial allegado
						a esta Corporación la dirección para recibir
						notificaciones judiciales del representante, y
						aportó el acta de constitución del consorcio a
						efectos de constatar que el señor William
						Moreno funja como su actual representante.
						Por lo tanto concluye el Despacho que la
						solicitud de llamamiento en garantía
						presentada por Corpamag a CONSORCIO
						CIÉNAGA GRANDE se ajusta a derecho
						conforme lo estudiado en líneas anteriores"
						No obstante lo anterior; se observa que
						probablemente por un error involuntario del
						Despacho, en la parte resolutiva de la
						providencia de fecha 8 de mayo de 2014 se
	•		l l		1	,

 1	i	Ĩ	i .	1	ĺ	1
						aceptó llamar en garantía a CONSULTORES
						DEL DESARROLLO S.ACONDESA-, y no al
						CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, que fue la
						empresa a la que realmente se llamó en
						garantía, como así también se establece en la
						parte motiva del auto referenciado. Por lo tanto,
						en la fecha 12 de mayo de 2014 se presentó
						memorial solicitando se declare la ilegalidad de
						los numerales 2, 3 y 4 del auto del 8 de mayo
						notificado en el estado del 9 de mayo de 2014.
						Adicionalmente, el mismo 12 de mayo de 2014
						se presentó memorial allegando por segunda
						ocasión contestación de la demanda en medio
						magnético. En la fecha 16 de mayo de 2014 se
						corrió traslado a las partes del recurso
						interpuesto por la suscrita; el término para que
						descorrieran traslado vencía el día 20 de mayo
						de 2014. Por medio de auto de fecha 9 de junio
						de 2014, notificado en el estado del 10 de junio
						de 2014 el Tribunal resolvió: "1. Corríjase la
						parte resolutiva del proveído de ocho (08) de
						mayo de 2014, proferido por este Despacho, el
						cual quedará así: 2. Accédase a la solicitud
						elevada por el apoderado judicial del Ministerio
						de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la
						vinculación al presente proceso en calidad de
						litisconsorte necesario al Ministerio de
						Ambiente y Desarrollo Sostenible9
						Acéptese el llamamiento en garantía elevado
						por CORPAMAG, al CONSORCIO CIÉNAGA
						GRANDE, en virtud del contrato de obras No.
						01 del 6 d julio de 2006 suscrito entre ambos
						cuyo objeto es el mantenimiento y dragado de
						los caños en el Departamento del Magdalena,
						entre otros caños Condazo, caño renegado y
						otros por el término de 15 años. 9. Notifíquese
						personalmente al representante del
						CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, señor
						MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien haga
						sus veces de conformidad con lo establecido
						en el artículo 56 del C.P.C., esto es, en la
						on or artifully 30 del O.1 .O., 5310 53, 511 la

1	
	forma establecida para la admisión de la
	demanda. 10. En consecuencia, cítese al
	señor MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien
	haga sus veces y señálese el término de 15
	días para que intervenga en el proceso de
	acuerdo con lo indicado en el inciso segundo
	del artículo 225 del CPACA. 11. En virtud del
	artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso
	de la referencia hasta por el término de 90 días,
	a efectos que se realice la notificación a la
	sociedad llamada en garantía" El 17 de
	junio de 2014 el apoderado de la parte
	demandante sustituye poder al abogado
	Juan Pablo Arrieta Guerra. El 9 de
	Diciembre de 2014 se envió mediante
	planilla No. 1311 notificación de Auto que
	llama en garantía. El 16 de diciembre de
	2014 el Ministerio de Ambiente presenta
	recurso contra auto del 8 de mayo de 2014.
	El 3 de febrero de 2015 se notificó por aviso
	al representante legal del Consorcio
	Cienaga Grande. El 11 de febrero de 2015 el
	Minambiente contesta. El 3 de marzo de
	2015 el Mininterior allega poder. El día
	viernes 13 de marzo de 2015, el Tribunal
	Administrativo del Magdalena, fijó en lista el
	traslado de excecpiones por el término de 3
	días. Luego, mediante constancia
	secretarial obrante a folio No. 1667 del
	expediente, el Secretario del Tribunal señaló
	que "erróneamente incluído en la lista de
	traslado de excepciones cuando lo
	procedente era incluirlo en los traslados de
	recurso de Reposición; por lo que se
	procede a su corrección y nuevo traslado,
	como aparece a continuación. A folio 1668
	se incluye en lista el traslado del recurso de
	reposición presentado por el Minambiente
	del auto que ordenó vincularlo como
	litisconsorte necesario; traslado que vence
	a los 3 días siguientes, esto es, el 24 de

marzo de 2015, toda vez que el 23 de marzo es festivo. Sobre tal recurso no se decorrerá traslado por parte de Corpamag; toda vez que el Minambiente ataca su vinculación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la vinculación al		
decorrerá traslado por parte de Corpamag; toda vez que el Minambiente ataca su vinculación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		marzo de 2015, toda vez que el 23 de marzo
decorrerá traslado por parte de Corpamag; toda vez que el Minambiente ataca su vinculación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		es festivo. Sobre tal recurso no se
toda vez que el Minambiente ataca su vinculación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
vinculación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		-
NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
la solcitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito		
del Ministerio de Hacienda y Crédito		
		la solcitud elevada por el apoderado judicial
Público, en cuanto a la vinculación al		del Ministerio de Hacienda y Crédito
		Público, en cuanto a la vinculación al
presente proceso en calidad de litisconsorte		
necesario al Ministerio de Amiente y		
Desarrollo Sostenible" Por medio de		
Auto de fecha 1 de junio de 2015, noificado		
en el estado del miercoles 03 de junio de		
2015, se fijó fecha para audiencia inicial la		
cual se celebrará eldía 08 de septiembre de		
2015 a las 3:00 p.m. Por lo tanto		
previamente se remiirá concepto al Comité		
de Conciliación. Sistema oralidad.		de Conciliación. Sistema oralidad.

27	1	Julio Cesar Melo	Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas edurante la ejecución de la obra de que trata el Contrato Civil de Obra No. 003 del 17 de mayo de 2011.	Juzgado Séptimo Administrati vo del Circuito de Santa Marta	47001-33- 33-007- 2013- 00222-00	Repara ción Directa	\$250,343, 400	Contestación, Traslado de Excepciones y Llamamiento en Garantía. Estando dentro del término de ley, en la fecha 28 de mayo de 2014 se contestó la demanda, se llamó en garantía a la firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C. y se objetó por error grave el dictamen presentado por la parte demandante. En la fecha 24 de julio de 2014 se ordenó al demandante descorrer traslado por 3 días de las excepciones propuestas por las partes demandadas. El término para descorrer traslado vence el día martes 29 de julio de 2014. El demandante no descorrió traslado de las excepciones propuestas por las partes. Por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2014 notificado en el estado 066 del martes 26 de agosto de 2014, se negó el llamamiento en garantía para vinculación de Consultores Del desarrollo y se admitió el llamamiento en garantía para vincular a la compañía de Seguros La Equidad. Adicionalmente se me requirió para que en el término de 5 días, aportara las copias necesarias para surtir el traslado correspondiente al llamado en garantía. En la fecha 2 de septiembre de 2014 radiqué memorial allegando la suma de \$105.000 para efectos de que se surta el traslado respectivo al llamado en garantía. El llamado en garantía contestó la demanda; seguidamente el 19 de febrero de 2015 se fijó el traslado de excepciones y el 23 de febrero de 2015 se presentó escrito descorriendo traslado de excepciones.  Posteriormente en la fecha 25 de febrero de 2015 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 16 de junio de 2015 a las 4 pm. Por lo tanto, me encuentro elaborando concepto para Comité de Conciliación. Sistema Oralidad.	20%
----	---	---------------------	---	--	---	---------------------------	-------------------	--	-----

28	1	William Gomez Aguilar	Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntament e se le ocasionarion a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntament e ocasionada por la ejcución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009.	Juzgado Primero Administrati vo del Circuito de Santa Marta	47-001-33- 31-001- 2011- 00255-00	Repara ción Directa	\$210,000, 000	Llamamiento en Garantía-Se cancelaron gastos para notificación de los llamados en garantía. Se notificaron a los llamados en garantía y dieron contestación a la demanda. En la fecha 17 de marzo de 2015 se fijó en lista traslado de excepciones para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por los demandados, llamados en garantía y litisconsortes, para lo cual se concedió el término de 3 días. El demandante no descorrió traslado de las excepciones propuestas por los demandados. Por medio de Auto de fecha 12 de mayo de 2015, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta abrió a pruebas el proceso. Posteriormente, en la fecha 20 de mayo de 2015, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación solicitando la adición de prueba solicitada por Corpamag. En el Auto de pruebas se fijó fecha para celebrar las siguientes diligencias; así: Inspección Judicial en la Urbanización El Bosque, sector contiguo de los barrios Tayrona y Mamatoco; diligencia que se realizará el 21 de julio de 2015 a las 9:00 a.m. Testimonio de Gustavo Pertuz Valdez, funcionario de Corpamag para el día 29 de julio de 2015 a las 9:00 a.m. Interrogatorio de Parte al señor WILLIAM CESAR GOMEZ AGUILAR que le realizará la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa el día 22 de Julio a las 9:00 a.m. De la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores HUGO QUEVEDO BRUM Y JOSÉ RAMÓN OLAYA, los cuales se recepcionarán el día 9 de julio de 2015 a las 3 y 4 p.m. respectivamente. El martes 2 de junio de 2015, se fijó el traslado del recurso de reposición interpuesto por la suscrita contra el Auto de pruebas.	40%
----	---	--------------------------	---	--	--	---------------------------	-------------------	---	-----

22	9 1	Leonardo de Jesús Pinzón	Solicitan el pago de perjuicios morales y materiales causados al demandante y su familia, por la ocupación permanente de una parte del inmueble de su propiedad; que se vió afectado con la construcción del tramo del Colector Pluuvial Bastidas Mar Caribe que pasa por el sector.	Juzgado Tercero Administrati vo del Circuito de Santa Marta	47-001- 3333-003- 2013- 00124-00	Repara ción Directa	\$15,829,8 09	Audiencia Inicial, Tralasdo de Excepciones - Llamamiento en Garantía- Se surtió la notificación al llamado en garantía; señor Gilberto Acuña Reyes; quien contestó la demanda a través de apoderado.  Posteriormente se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas; se fijó fecha para audiencia inicial para el día 14 de agosto de 2014; no obstante la misma nos e llevó a cabo porque la apoderada del Distrito solicitó aplazamiento.  Por medio de Auto de fecha 28 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 0051 del 4 de diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta resolvió:  "1, Negar la solicitud del litisconsorte necesario formulada por METROAGUA S.A.  E.S.P. al INVIAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA por las razones antes expuestas. 2. Citese al INVIAS a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SNATA MARTA, a efectos de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos si a bien lo tienen. Para tales efectos notifiquesele personalmente la presente providencia acompañando copia virtual de la demanda y la subsanación de la misma. Adviertase a los citados que podrán solicitar la practica de pruebas hasta antes de la celebración de la audiencia inicial"  El 26 de marzo de marzo de marzo de 2015, el invias dio contestación a la demanda. En la fecha 28 de mayo de 2015 se fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas por los demandados para que el demandante las	15%
----	-----	-----------------------------	--	--	---	---------------------------	------------------	--	-----

				descorriera. El término para el efecto venció el día 1 de junio de 2015.	

	0 1	Gustavo Acevedo Gonzalez	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública	1	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2333-000- 2013- 00143-00	Repara ción Directa	\$820,000, 000	Llamamiento en garantía-Mediante auto del 10 de febrero de 2014, el Tribunal resolvió entre otras cosas aceptar el llamamiento en garantía elevado por Corpamag a la sociedad Consultores del Desarrollo S.ACONDESA-, en virtud del contrato de interventoría No. 001 de 2011; notificar al representante legal de dicha sociedad; aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro y requerir a los apoderados judiciales de las partes accionadas para que en el término de cinco (5) días allegaran la contestación de la demanda en medio magnético. Radiqué el poder el 14 de febrero de 2014. Posteriormente, en la fecha 11 de febrero de 2014, radiqué memorial allegando contestación de la demanda en medio magnético. Está pendiente la notificación del llamado en garantía por parte del Tribunal.El 7 de julio de 2014 el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio allegó contestación de demanda. El 15 de julio de 2014 se notificó de la demanda al representante legal de CONDESA, sociedad que fue llamada en garantía por parte de Corpamag. El 11 de agosto de 2014 CONDESA da contestación a la demanda. El viernes 15 de agosto de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades y personas demandadas. Por medio de Auto de fecha 5 de septiembre de 2014, notificado en el estado 95 del 8 de septiembre de los corrientes, se señaló como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 5 de marzo de 2014 a las 3:00 p.m., obsérvese que si bien el auto dice 2014, la fecha es para el 2015; y además se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por lo tanto, antes de la fecha, se remitirá concepto para el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad. El 8 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante, Dr. Said	50%
--	-----	--------------------------------	---	---	---	---	---------------------------	-------------------	--	-----

1	1	1	į t	1	
				Peña Barrios presentó recurso de reposición	
				contra el auto de fecha 5 de septiembre de	
				2014, solicitando que se ordene nuevamente	
				traslado de las excepciones presentadas por	
				las entidades demandadas y pidiendo que se	
				fije nueva fecha para la audiencia inicial	
				teniendo en cuenta el error en el que se incurrió	
				con el año de la audiencia. En la fecha jueves	
				18 de septiembre se fijó para traslado el	
				recurso de reposición presentado por el	
				apoderado de la parte demandante. El término	
				para descorrer traslado vence el día 23 de	
				septiembre de 2014. En la fecha 23 de	
				septiembre de 2014 se presentó escrito	
				descorriendo traslado del recurso de reposición	
				interpuesto por el apoderado del demandante.	
				Por medio de auto de fecha 3 de octubre de	
				2014, notificado en el estado del 6 de octubre	
				de los corrientes, la Magistrada Ponente	
				resolvió: rechazar por improcedente el recurso	
				de reposición interpuesto por el apoderado del	
				demandante. 2. Aclarar el numeral primero (1)	
				del proveído de fecha 5 de septiembre de 2014,	
				quedando como fecha para celebración de la	
				audiencia inicial el día 29 de abril de 2015 a las	
				3:00 p.m. El Jueves 26 de marzo de 2015 se	
				entregaron \$50,000 para sufragar el valor de	
				copias del expediente; en lo que respecta a las	
				actuaciones que fueron previas al otorgamiento	
				del poder. Una vez se reciban las copias, se	
				remitirá concepto al Comité de Conciliación de	
				la entidad. Mediante Auto de fecha 22 de abril	
				de 2015, notificado en estado electronico del	
				jueves 23 de abril de 2015, el Tribunal resolvió	
				fijar nueva fecha para la audiencia inicial la cual	
				quedó para el día 7 de mayo de 2015 a las 3	
				p.m. Por medio de Auto de fecha 30 de	
				abril de 2015, notificado en el Estado No.	
				045 del lunes 4 de mayo de 2015; la	
				Magistrada Ponente, resolvió: "1,-Vincular	
				como demandados al presente proceso al	
				como demandados al presente proceso al	

1 1 1	Ministeria del Interior, Ministeria de
	MInisterio del Interior; Ministerio de
	Hacienda y Crédito Público; Departamento
	Administrativo de la Presidencia de la
	República; Cormagdalena y al
	Departamento Nacional de Planeación. 2,-
	Otorgar el término de treinta (30) días para
	que los citados comparezcan al proceso;
	dentro del mismo término podrán contestar
	la demanda, proponer excepciones, solicitar
	pruebas, llamar en garantía, con
	fundamento en lo dispuesto en e artículo
	172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el
	artículo 61 del C.G.P. 3,- Requiérase a los
	vinculados para que allegue al proceso las
	pruebas y documentos que tenga en su
	poder. Igualmente en virtud de los
	principios de colaboraicón con la
	administración de justicia, economía
	procesal y celeridad, alléguese con la
	contestación de la demanda copia virtual.
	4,- Suspéndase el proceso durante el
	término para comparecer el citado, en virtud
	de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P.
	5,- Dejar sin efectos el auto de 22 de abril
	de 2015, notificado por estado electronico
	No. 41 del 23 de abril del mismo año, a
	través del cual se fijó fecha para celebrar
	audiencia inicial" Así las cosas la
	audiencia inicial ya no se celebrará el día 7
	de mayo de los corrientes y el proceso
	quedó suspendido. Seguidamente, la
	apoderada de la NACIÓN-DEPARTAMENTO
	ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE
	LA REPUBLICA mediante memorial de fecha
	14 de mayo de 2015 presentó recurso de
	reposicón en contra del auto de 30 de abril
	de 2015, por medio del cual se resolvió
	vincular al Departamento Administrativo de
	la Presidencia de la Republica. Del recurso
	interpuesto, se incluyó en lista traslado de
	recurso de respoción el día 20 de mayo de

		<u>                                     </u>	2015, el cual venció el 25 de mayo de 2015, Ninguna de las partes presentó escrito descorriendo traslado del recurso presentado por el Departamento Administrativo de la Presidencia.	

	31	1	Bejamin Santos Bolaños	Fincas del demandado, que son en total Ocho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamien to del Rio Magdalena a la altura de Puerto Niño, especialment e en la FINCA EL PORVENIR I. Reclama perjuicios por destrucción de siembras, ganado, y la infraestructura para el riego.	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-000- 2011- 00056-00	Repara ción Directa	\$16,762,2 81,050	24 de febrero de 2014. Mediante Auto de fecha 15 de Julio de 2014, notificado en Estado No. 044 del jueves 24 de julio de 2014, se abrió a pruebas el proceso, y entre las pruebas ordenadas, se decretó un interrogatorio de parte solicitado por Corpamag para el día 12 de agosto de 2014. El día 12 de agosto de 2014 no se celebró la audiencia en virtud de que dicho juzgado apenas está retomando labores porque lo habían eliminado, estamos pendientes de que fijen nueva fecha. Mediante oficio recibido el 8 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro contestó al Tribunal que los folios de matriculas solicitados pertenecen a la oficina de registro del municipio de Sitionuevo Magdalena y que por tanto la solicitud sería redireccionada a la Oficina de Sitionuevo, para lo de su competencia. A través de oficio radicado el 9 de septiembre de 2014, la Dian allegó al Tribunal copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor Benjamín Santos en los años 2006 al 2011. El 9 de septiembre de 2014 el apoderado del demandante, Doctor Rafael Antonio Solano Urquijo presentó renuncia de poder. El 11 de septiembre de 2014, el Departamento del Magdalena presentó escrito dando respuesta a solicitud radicada por el Tribunal. Por medio de Auto de fecha 8 de septiembre de 2014 a las 9: 00 am. En la fecha 7 de octubre de 2014 a las 9: 00 am. En la fecha 7 de octubre de 2014 a las 9: 00 am. En la fecha 7 de octubre de 2014 a se asistió a la diligencia de interrogatorio de parte. No obstante, el demandante no asistió y se levantó el acta respectiva. Así mismo el 7 de octubre de 2014, radiqué escrito allegando sobre cerrado con preguntas del interrogatorio de parte. No hay novedad por reportar para este periodo.	40%
--	----	---	---------------------------	---	---	---	---------------------------	----------------------	--	-----

32		Carlos Medina Acuña	Que se declare la nulidad de la Resolución No. 1577 DEL 22/10/2003	Tribunal Administrati vo del Magdalenan (2DA INSTANCIA SE SURTE EN EL CONSEJO DE ESTADO).	47-001- 2331-003- 2004- 01430-00	Simple	\$238,291,	Para Sentencia de Segunda Instancia.  Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2014, notificado en el estado del martes 25 de febrero de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: "1) Ofíciese a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" para que remita con destino al expediente copia auténtica de la notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1940 de 2007, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1577 DE 2003 Y 510 DE 2004, QUE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN DEMOLICIÓN DE DIQUES Y CERCADOS Y DEMÁS EXPLOTACIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN LOS MUNICIPIOS DE PLATO Y SANTA BÁRBARA DE PINTO", en aras de establecer específicamente el día en que dicha Resolución fue publicada" Por lo tanto, en la fecha 25 de febrero de 2014 se radicó poder, conjuntamente con memorial allegando los documentos requeridos por el Despacho. Por medio de sentencia de fecha 22 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado el día 29 de mayo de 2014; el Tribunal resolvió: "Primero: DECLARAR la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto de 2003 mediante la cual CORPAMAG ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las áreas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (Liberación de explotaciones de las áreas señaladas en cuanto al predio CAQUETA de propiedad del señor CARLOS ARTURO MEDINA ACUÑA y de la Resolución No. 510 de 13 de abril de 2004, que reformó la Resolución 177 de 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios. SEGUNDO: DENEGAR las demás pretensiones del libelo, por las razones expuestas en la parte considerativa.	20%
----	--	------------------------	--	---	---	--------	------------	---	-----

TERCERO: No hay lugar a con	
para la parte vencida. CUARTO	
las partes la presente providence	cia…" Así las
cosas, dentro del término de Le	ey; esto es, a
más tardar, el día 17 de junio d	e 2014 se
presentará la respectiva apelac	ión. (SE ANEXÓ
COPIA DE SENTENCIA Y DE I	
fecha 17 de junio de 2014 se pi	,
de apelación. Por medio de aut	
de junio de 2014, notificado en	
miércoles 2 de julio de 2014, se	
julio de 2014 a las 9 am como f	
celebrar audiencia de conciliaci	
Por lo tanto antes de la fecha s	•
entidad concepto para el Comit	
Judicial y Conciliación. Se rem	
magnético y físico proyecto de	
conciliación, la cual fue acogida	
La audiencia de conciliación fue	
porque la magistrada se encon	
permiso, por lo tanto nos encor	
espera de auto que fije nueva fo	
celebrar la respectiva audiencia	
de calenda veinticinco (25) de j	
Despacho fijo el día trece (13) d	
2014 a las 10:30 de la mañana	
hora para llevar a cabo la audie	
conciliación postfallo. El 13 de	J.
se asistió a la audiencia y se ap	
Comité en la que se decidió no	
del asunto de la referencia; por	
expediente deberá ser remitido	
Estado para que se resuelva el	
alzada interpuesto. El expedie	
al Consejo de Estado por medio	
fecha 25 de agosto de 2014 y a	
planilla No. R1222. El proceso	
instancia le correspondió a la S	
del Consejo de Estado. Conse	
Dra. Maria Claudia Rojas Lasso	
pasó al Despacho por reparto e	el día 22 de

									septiembre de 2014. Radicación No. 47001233100020040014301. Por medio de Auto de fecha 18 de noviembre de 2014, la Consejera Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por Corpamag. 24 de Noviembre de 2014: COPIADO AL TOMO 657 FOLIO 211. En estado del 20 de enero de 2015, se notifica la admisión del recurso de apelación. El 2 de febrero de 2015 el proceso pasa al Despacho del Consejero Ponente. Sin novedad por reportar para este periodo.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

33	1	Sociedad German Perez	Solicita indemnización por incautación de bienes de la familia Davila.		Consejo de Estado	47-001- 2331-000- 2004- 01485-01	Repara ción Directa	\$6000000 000 (según litigob, pues como el expediente esta al despacho no se ha podido corroborar la informació n).	Para sentencia de segunda instancia- Desde el 21 de agosto de 2013 se encuentra al Despacho para fallo de segunda instancia. En la fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en el Consejo de Estado el poder otorgado a la suscrita y el 6 de marzo de 2014, entró el memorial al Despacho del Consejero Ponente. Se anexó al primer informe, copia del poder remitido y del pantallazo del Consejo de Estado. Por medio de Auto de fecha 27 de marzo de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, se me reconoce personería como apoderada de Corpamag. El 23 de Abril de 2014 el expediente pasa nuevamente al Despacho para Fallo. El 25 de abril de 2014 se recibe memorial del juzgado primero laboral de descongestión de Barranquilla en el que solicitan copias auténticas. Por medio de auto de fecha 12 de mayo de 2014, notificado en el estado del 20 de mayo del 2014, se ordenó expedir las copias auténticas solicitadas y a través de oficio del 4 de junio de 2014 el Consejo de Estado remitió las copias pedidas. En calenda cinco (05) de junio de 2014, dentro del proceso de la referencia, hubo cambio de Magistrado; Antes conoció el Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, actualmente como Magistrado (E) conoce el Dr. HERNAN ANDRADE RINCON. Asimismo dentro de esa fecha, el proceso paso al Despacho para Fallo. Por su parte, en fecha 25 de junio de 2014, se reporta actuación referente a la recepción de memoriales que fueron devueltos por la oficina de correo del oficio A-2014-1025, por causal de rehusado. EL 11 de noviembre de 2014, el apoderado de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, presentó renuncia de poder. El 12 de noviembre de 2014 el memorial referenciado pasa al Despacho y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE confiere poder y anexa soportes.	60%
----	---	--------------------------	--	--	----------------------	---	---------------------------	---	--	-----

				El 28 de enero de 2015, el apoderado de la sociedad de Activos Especiales presenta renuncia al poder. Sin novedad por reportar para este periodo,	

33	1 1	Arrocera Movilla y Cia S en C	Solicitan reparación de perjuicios ocasionados		Consejo de Estado	47-001- 2331-000- 1996- 05020-01	Repara ción Directa	\$ 11.179.65 2.458	Para Sentencia de segunda instancia- Esta al despacho para fallo de segunda instancia desde el 19 de febrero de 2014. el 27 de febrero de 2014 se remitió poder deprisa, el mismo fue recibido el 5 de marzo de 2014, e ingresado al despacho el 6 de marzo de 2014. El 11 de abril de 2014 el apoderado de ARROCERA MOVILLA allega cesión de derechos litigiosos y el 22 de abril de 2014 dicho memorial pasa al despacho. El 24 de abril el demandante allega copia de denuncia penal interpuesta en contra de José Movilla e informan irregularidades dentro del proceso, y el 25 de abril los memoriales radicados pasan al despacho del ponente. El 14 de mayo de 2014 el apoderado del demandante allega memorial al Consejo de Estado pronunciándose sobre la demora en la emisión del fallo; y por tanto, el 15 de mayo de 2014, el memorial pasa al despacho del ponente. El 22 de mayo de 2014 el apoderado del señor JOSE MIGUEL MOVILLA presenta contrato de cesión de derechos litigiosos y ratificación; y por tanto dicho memorial pasa al despacho el 23 de mayo de 2014. El 25 de junio de 2014, es recepcionado en el H. Consejo de Estado, memoriales mediante los cuales el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Santa Marta, eleva solicitud de expedición de copias de la sentencia de primera instancia. El 26 de junio de 2014, pasa al despacho el memorial del juzgado segundo de restitución de tierras de Santa Marta mediante el cual solicita copia autentica de sentencia de primera instancia. 23 de Julio de 2014: ABOGADO JUAN AGUSTÍN TUESCA MARTÍNEZ ALLEGA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA. 27 de agosto de 2014: PARTE DEMANDANTE SOLICITA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ALGUNOS MEMORIALES. 28 de Agosto de 2014: memoriales pasan al despacho. 29 de agosto	70%
----	-----	-------------------------------------	---	--	----------------------	---	---------------------------	--------------------------	--	-----

, .		1	,	
				de 2014: RJULIO RAFAELMARTÍNEZ
				ANDRADE REVOCA LA FACULTAD DE
				RECIBIR AL DR. JOSÉ MIGUEL MOVILLA
				PARAODY, y dicho memorial pasa al despacho
				el 1 de septiembre de 2014. 3 de septiembre
				de 2014: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
				CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
				RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA
				MARTA SOLICITA COPIAS DE LA
				SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 4 de
				septiembre de 2014: B-2014-1823-O,
				INFORMANDO AL JUZGADO SEGUNDO
				CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
				RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUE SU
				SOLICITUD SUBE AL DESPACHO. <u>E</u> I 5 de
				noviembre de 2014 la oficina de correo
				devuelve oficio No. B-2014-1823-O por causal
				de fuerza mayor; por tanto dicho memorial
				subió al despacho el día 6 de noviembre de
				2014. El 4 de febrero de 2015 se deja
				constancia secretarial que estando el
				expediente al Despacho, se abrió nuevo
				cuaderno principal. El 9 de febrero de 2015
				Jose Miguel Movilla Parody sustituye el poder al Dr. Luis Ernesto Cortes Moreno. El 9 de
				Febrero de 2015, el apoderado sustituto solicita
				se profiera sentencia . El 10 de Febrero de
				2015 pasan memoriales al Despacho. y el
				apoderado sustituto solicita se profiera
				sentencia. Mediante Auto del 18 de marzo de
				2015, notificado en estado del 27 de marzo de
				2015, se ordenó: "OFICIAR A LA CÁMARA
				DE COMERCIO DE BARANQUILLA PARA
				QUE REMITA A ESTA CORPROACIÓN
				CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
				REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD
				ARROCERA MOVILLA S EN C. DE
				CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
				ARTÍCULO 65 Y SIGUIENTES DEL C.P.C., SE
				RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA
				CLAUDIA KATIME ZÚÑIGA , IDENTIFICADA

			CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 36724902 DE SANTA MARTA Y PO DE LA TARJETA PROFESIONAL N DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO APODERAD PARTE DEMANDADA CORPORAC AUTÓNOMA REGIONAL DE MAGE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS DEL PODER A ELLA CONFERIDO, EN EL FOLIO 981 DEL CUADERNO PRINCIPAL SE RECONOCE PER JURÍDICA A LA DRA. ANA MARCE CAROLINA GARCÍA CARRILLO IDENTIFICADA CON LA C.C. № 52 BOGOTÁ Y PORTADORA DE LA T 147429 DEL CSJ COMO APODERA JUDICIAL DE LA PARTE DEMAND NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIEN DESARROLLO SOSTENIBLE EN L TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTO PODER A ÉL CONFERIDO QUE O FOLIO" El 7 de abril de 2015 se por estado, orden de oficiar; se re personerías; se expiden copias, s disposición y se admite revocato facultad de recibir. El 8 de abril d recibe memorial del abogado Car Olivera Perez allegando poderes e por la parte demandante. El 10 de 2015 la apoderada de la parte den interpone recurso de reposicióm- abril de 2015 se fijó en lista por el de 2 días contados a partir del día del recurso de reposición interpu de abril de 2015, el proceso pasó despacho para resolver recurso d reposición.	ORTADORA O. 143914  A DE LA EIÓN DALENA, EFECTOS OBRANTE D RSONERÍA LA  910179 DE P. Nº ADA ADA TE Y OS S DEL BRA A notifica econoce e ponen a ria de la e 2015 se los Luis conferidos e abril de nandada El 15 de término a siguiente; esto. El 22 al
--	--	--	--	--

35	1	Hernando Javier Piña	Teniendo en cuenta que cuando se me asignó el proceso, el mismo estaba al despacho, no se ha podido tener acceso a la demanda para poder establecer las pretensiones.	Juzgad Sexto Adminis vo del Circuito Santa M	strati 47-00° 3333-0 2013- 0 de 00083	006- Repara	542.258.5	Traslado de Excepciones. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2014, notificado en el estado 021 del 13 de marzo de 2014, el juzgado sexto administrativo del circuito de Santa Marta resolvió: 1. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS; frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A 4. Suspender el proceso hasta el vencimiento del término otorgado al llamado en garantía para que comparezca al proceso y admitir la renuncia de poder realizada por la Dra. Alicia Navarro. En la fecha 9 de julio de 2014, se ordenó a las partes correr traslado de las excepciones propuestas por cada uno de los demandados por el término de 3 días; término que vence el lunes 14 de julio de 2014. En la fecha 14 de julio de 2014 se descorrió traslado de las excepciones propuestas por Cormagdalena. No hay novedad por reportar para este periodo.	40%
----	---	-------------------------	---	---	--	-------------	-----------	---	-----

3	5 1	Helena de Avila	Indemnizació n por perjuicios causados por inundaciones de la finca LAS VEGAS en noviembre de 1999 y en octubre de 2000, provocadas por el Rio Sevilla.	Juzgado Primero Administrati vo en Descongesti ón de Santa Marta (Regresó con sentencia ejecutoriada que negó súplicas de la demanda, al juzgado de origen, Juzgado Segundo Administrati vo del Circuito de Santa Marta)	47-001- 3331-001- 2013- 0350-00	Repara ción Directa	\$ 267.420.0 00	Archivado-Sentencia de Primera Instancia ejecutoriada. En la fecha miércoles 30 de julio de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión profirió sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. En este séptimo informe se aporta copia de la sentencia y del edicto. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Se volvió a notificar en edicto del jueves 21 de agosto de 2014; lo anterior teniendo en cuenta que cuando estaba corriendo el término del edicto, por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura se había eliminado el despacho y luego el mismo se reabrió. Por medio de Auto de fecha 25 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, señaló: "Recibido el presente proceso del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Martam y revisado y devuelto con sentencia debidamente ejecutoriada y sin recurso alguno, este Despacho ordenara su archivo definitivo, en consecuencia se dispone: Archívese el presente proceso de la base de datos de la entidad. Por otro lado, es preciso resaltar que de Elena de Avila Guzman y Otros, pese que en Litigob y en su base de datos aparecen varios procesos; lo cierto que	0% (ya existe sentenci a de primera y de segunda instancia )
---	-----	-----------------	--	--	--	---------------------------	-----------------------	--	--

ı	1 1		 	l I	ı	I	ļ	existía un único proceso que inició en el
								Tribunal Administrativo del Magdalena, pero
								que por Auto del 3 de junio de 2010,
								notificado en el Estado No. 029 del 16 de
								junio de 2010, se reolvióremitir el
								expediente, a la Oficina Judicial para que se
								surtiera el reparto del mismo en los
								juzgados administrativos del Circuito de
								Santa Marta; por lo tanto por oficio No. 2563
								del 22 de junio de 2010, recibido en la
								oficina judicial el 25 de junio de 2010, se
								recibieron 23 cuadernos contenivos del
								proceso de Elena de Ávila Guzmán
								(Acumulado) contra la NACIÓN-IDEAM-INAT
								Y CORPAMAG. Así las cosas, dar de baja
								todos los procesos que figuren bajo el
								nombre de Elena o Helena de Avila.

37	1	Ayde Carreño Granados	Solicita la nulidad del despido unilateral, el Reintegro de la demandante al cargo que venía desempeñand o y el pago de salarios dejados de percibir, sin que exista interrupción en la prestación del servicio.		Juzgado Tercero Laboral del Circuito	47-001- 3105-003- 2003- 00228-00	Proces o Ordinar io de Fuero Circuns tancial	\$ 145.328.0 64	Mediante auto de fecha 9 de abril de 2013, notificado en el estado 051 del 10 de abril de 2013, el juzgado tercero laboral resolvió " conminar al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las actuaciones concernientes, tendientes a materializar la notificación al demandado SINTRAMBIENTE Seccional Santa Marta, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del C.P.L. No hay novedad por reportar para este periodo.	5%
----	---	--------------------------	--	--	---	---	--	-----------------------	---	----

3	3 1	Joaquin Gutierrez Galvis	Solicitan pago de perjuicios por inundación	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2333-00- 2014- 00029-00	Repara ción Directa	La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V.	Contestación Demanda-llamamiento en garantía. El apoderado de Eduardo Cayón contestó el día 29 de agosto de 2014. El 4 de septiembre de 2014, el apoderado del demandante presentó reforma de la demanda en cuanto a las pruebas; dicha reforma no ha sido notificada a las partes. En la fecha 6 de octubre de 2014 presenté en medio físico y magnético contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Por medio del Estado No. 109 del jueves 20 de noviembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. 2. Córrase traslado del escrito de reforma de la demanda por el término de quince (15) días, para que las entidades demandadas o los intervinientes puedan pronunciarse sobre ella, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A. 3. Reconózcase personería al Dr. DANFOR DAVID SOLNAO GONZALEZ, como apoderado judicial del ingeniero EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ, en los términos del poder conferido. 4. Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente al Despacho para pronunciarse respecto del llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de CORPAMAG" Teniendo en cuenta el paro judicial; en el estado publicado y allegado por correo electrónico figura la presente NOTA: "Los términos empezarán a correr una vez se habilite el ingreso de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia" Por lo tanto dentro del término legal se dará contestación a la adición de la demanda. Según certificación expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo del Magdalena, los términos judiciales con ocasión del paro judicial estuvieron suspendidos desde el 9 de octubre	50%
---	-----	--------------------------------	--	---	--	---------------------------	--	---	-----

1 1		
		de 2014 y hasta el 12 de diciembre de 2014;
		por lo tanto, los términos empezaron a correr a
		partir del lunes 15 de diciembre de 2014; y con
		ocasión de la vacancia judicial se vuelven a
		suspender hasta el 13 de enero de 2015; por lo
		tanto los 15 días para contestar la adición de la
		demanda vencen el día martes 27 de enero de
		2015. El día 26 de enero de 2015 presenté
		contestación a la reforma de la demanda. Por
		su parte, el apoderado de Eduardo Cayón,
		presentó contestacióna la reforma de la
		demanda el día 16 de enero de 2015.
		Posteriormente por medio de Auto de fecha 5
		de marzo de 2015, se aceptó el llamamiento en
		garantía realizado a la empresa Consultores
		del Desarrollo S.A. y se ordenó su notificación.
		El 13 de marzo de 2015 se notificó
		perosnalmente de la admisión del llamamiento
		en garantía efectuado a Condesa dentro del
		proceso de la referencia. El 13 de abril de
		2015 la apoderada de Condensa dio respuesta
		al llamamiento en garantía- En la fecha 15 de
		abril de 2015 se incluyó en lista el traslado de
		las excepciones propuestas por los
		demandados por el término de 3 días; el cual
		vence el día lunes 20 de abril de 2015, El
		apoderado del demandante descorrió traslado
		de las excepciones propuestas por las
		entidades demandadas, mediante memorial
		radicado el 20 de abril de 2015. Por medio de
		Auto de fecha 25 de mayo de 2015,
		notificado en el estado No. 053 del 26 de
		mayo de los corrientes; el Tribunal
		Administrativo del Magdalena, resolvió:
		"1, Vincular como demandados al
		MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE
		HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
		DEPARTAMENTO NACIONAL DE
		PLANEACIÓN Y A CORMAGDALENA. 2,

			Otorgar el término de treinta (30) días para que los citados comparezcan al proceso, dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. 3, Requiérase a los vinculados para que alleguen al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder. Igualmente en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, ecoomica procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual. 4. Suspéndase e proceso durante el término para comparecer al citado, en vitud de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P. 5Surtida la notificacón, vencido el término del traslado de la demanda a los vinculados y realizado el traslado de las excepciones que se presentaren, devuélvase el expediente al despacho para lo pertinente. 6. Comuníquese a las partes por estado electrónico, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A"
--	--	--	---

39	1	Rafael Gutierrez	Se declare la nulidad del acto y se paguen los perjuicios causados.	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-003- 2007- 00096	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	\$ 50.000.00 0	Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. No hay novedad por reportar para este periodo. Como manifesté en informes anteriores; este proceso pese a que se radicó poder, no aparece; de manera que se debe cotejar la existencia del proceso, con informes que obran en la entidad con respecto a la apoderada anterior y a los archivos de la entidad.	0%
----	---	---------------------	--	---	--	---	----------------------	--	----

40	1	Clara Miranda Schegel	Cuando se me asignó el proceso estaba al despacho y no he tenido acceso al mismo para corroborar esta información		Consejo de Estado	47-001- 2331-000- 2003- 01285-03	Repara ción Directa	Cuando se me asignó el proceso estaba al despacho y no he tenido acceso al mismo para corroborar esta informació n	Al despacho para fallo de segunda instancia-12 de junio de 2013 pasó al Despacho para fallo. Mediante Auto del 9 de Junio de 2014, notificado en el estado del 17 de junio de los corrientes, se me reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia, y el 25 de junio de 2014 el proceso pasó nuevamente al Despacho para fallo. la sentencia de primera instancia denegó las súplicas de la demanda. No hay novedad por reportar para este periodo.	10%
----	---	--------------------------	---	--	----------------------	---	---------------------------	--	--	-----

41	1	Corpamag	Corpamag solicita la investigación de conductas punibles desarrolladas por personas indeterminada s, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invación, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoraicón y Rehabilitación de la Fauna y Folra Silvestre CAVFS de Corpamag.	Fiscalía 31 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito	47001600 10192013- 04050	Denunc ia Penal	\$ 130.000.0 00	Se radicó poder en la fecha 10 de febrero de 2014. Ya existe programa metodológico de investigación y fue asignado a la policía judicial. No obstante al 26 de marzo de 2014, la Policía Judicial no ha rendido informe. El 24 de abril de 2014 se acompañó a la Dra. Semiramis Sossa a entrevista en la Policía Judicial, con la investigadora Flor Jimena Agudelo Parra; para que ampliara los hechos que conocía sobre la denuncia presentada en virtud de los actos vandálicos realizados en el CAVFS el 24 de agosto de 2013. La Investigadora citó a las siguientes personas así: 29 de abril a las 11:00 am al señor Edgar Guerrero Ibarra; a las 4 pm a la señor Alberto; personas que trabajan para la Fundación que se encarga del mantenimiento del CAFV y que tuvieron conocimiento directo de los hechos acaecidos en la fecha señalada. Se acudió a las entrevistas en las fechas y horas señaladas. Nos encontramos a la espera que la investigadora continúe desarrollando las misiones ordenadas por la fiscal en el programa metodológico de investigación. La Fiscal del caso me atendió en su Despacho el día martes 9 de septiembre de 2014 a las 2 pm; y sobre el estado del proceso me manifestó que remitirá el proceso para que lo siga tramitando la Fiscalía 16; en la cual cursa proceso por los mismos hechos y en el cual hay indiciados determinados. En la fecha 10 de abril de 2015 radiqué solicitud de información del proceso en formato suministrado por el mismo Despacho; en la solicitud se pidió: "Estado de la denuncia. Si ya se ejecutaron todas las órdenes establecidas en el Programa Metodologico de Investigación; o si el proceso fue remitido a la Fiscalía 16" Como consecuencia de la solicitud de la referencia; se me contestó mediante Oficio	Es una denuncia penal instaura da por Corpam ag (probabil idad de éxito es del 70%)
----	---	----------	---	--	--------------------------------	-----------------------	-----------------------	---	---

				No. 0507-F31 Seccional del 10 de abril de 2015; recibido el día 28 de abril de 2015; lo siguiente: "En atención a su solicitud verbal sobre el estado actual del proceso de la referencia; me permito manifestarle que la investigadora del C.T.I Flor Milena Agudelo Parra, ha entregado ya Informe de Investigador de Campo sobre el asunto, en el que entrega resultados pero igualmente manifieta que hay 2 investigaciones por los mismos hechos en la Fiscalía 16 Seccional de Santa Marta y en la Fiscalía 11 Especializada de Medio Ambiente en Barranquilla; sin embargo se ha emitido una orden adicional para evacuar unos puntos importantísimos, luego de lo cual se analizará la posibilidad de la acumulación por conexidad"	
				importantísimos, luego de lo cual se analizará la posibilidad de la acumulación	

42	1	Sintrambiente	Persiguen se declare la nulidad de la Resolución No.0160 del 31 de enero de 2014 expedida por la CORPORACI ÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "Por medio del cual se reglamentaro n las Comisiones de Servicios y se establecieron criterios para el reconocimient o de viaticos y gastos de viaje a los empleados publicos y trabajadores oficiales de la entidad", por haber sido expedida con infracción de las normas superiores en que se	Consejo de Estado	2014-0215	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o		Admisión. Mediante Auto de fecha 30 de julio de 2014 notificado en el estado del 8 de agosto de 2014 el Magistrado Ponente, Dr. Edgar Alexi Vasquez, resolvió declarar incompetente al Tribunal para conocer de la demanda de la referencia y ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. Así las cosas, nos corresponde esperar que el expediente sea remitido al Consejo de Estado y posteriormente admitido y notificado. Copia de la demanda, de sus anexos y del auto de la referencia se allegó a Corpamag mediante oficio radicado bajo el No. 5451 el día 14 de agosto de 2014. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado el día 17 de septiembre de 2014, bajo el No. 11001032500020140116200. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero. Sección Segunda Consejo de Estado. El 24 de Septiembre de 2014 pasó al despacho por repartyo, pendiente de admisión y posterior notificación del medio de control impetrado. Sin novedad por reportar,	5%
----	---	---------------	--	----------------------	-----------	---	--	--	----

	estaban fundando.			

43	1	Liliana Tamara	Reclama los perjuicios que presuntament e LA CORPORACI ÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA le ha causado a la misma con ocasión de la expedición del Acto Administrativo número 2921 de fecha 16 de diciembre del 2.013, por medio del cual la entidad declaró insubsistente su nombramiento en el cargo de Subdirector General Código 0044 Grado 17, adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la planta de cargos de CORPAMAG.	Tribunal Administrati vo del Magdalena. Magistrado Ponente. Dr. Edgar Vasquez. (El proceso fue remitido nuevamente al Juzgado Tercero Administrati vo Oral de Santa Marta. (Auto del 24 de octubre de 2014).	47-001- 2333-003- 2014- 00367-00	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	\$ 36.000.00 0	Admisión. Mediante Auto de fecha 23 de julio de 2014, notificado en el estado del lunes 21 de julio de 2014, el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió inadmitir la demanda y le dio al demandante el término de 10 días para subsanarla. Por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2014, notificado en estado del día miércoles 1 de octubre de 2014; el juzgado tercero (3) administrativo declaró la falta de competencia por razón de la cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que el mismo sea repartido entre los Magistrados de Oralidad del Tribunal Administrativo del Magdalena. Se entregó expediente a la Oficina Jurídica para su digitalización. Por medio de Auto de fecha 24 de octubre de 2014, notificado en el estado No. 051 del 16 de diciembre de 2014; el Magistrado Ponente ordenó remitir el proceso a la oficina de Apoyo Judicial, para que la reparta al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta en el Sistema Oral, de acuerdo a las consideraciones expuestas" Por medio de Auto de fecha 18 de febrero de 2015, notificado en el Estado No. 9 del 19 de febrero de 2015, el Juzgado tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió admitir la demanda de la referencia, el pago de gastos procesales a cargo del demandante; la notificación de la demanda a Corpamag y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y reconoció personería Jurídica del Circuito de Santa Marta notificó la demanda a Corpamag mediante correo electronico remitido a la entidad al buzón para notificaciones judiciales el día lunes 11 de manyo de 2015; por lo tanto, dentro del término legal; a más tardar el 28	15%
----	---	----------------	--	--	---	---	----------------------	---	-----

		de julio de 2015 se estará dando contestación a la demanda. Para el efecto de contar con los antecedentes administrativos, se remitió al correo electronico de jurídica y en fisicó a la Corporación, la solicitud de antecedentes en copia autentica y del poder. El lunes 25 de mayo de 2015 se me remitieron copias autenticas de las hojas de vida de Liliana Tamara y de Alfredo Martinez; queda pendiente que se me allegue concepto de ASOCARS.

44	1	Andres Grregorio Yaneth Rocha	El demandante trabajó para CORPAMAG como servidor público desde el 30 de octubre de 1992 hasta el 30 de septiembre de 2008, le reconocieron pensión de jubilación. El ISS mediante resolucion 10592 reconoció pension de jubilacion, a la cual le dio suspenso hasta tanto se acreditara el retiro del servicio o la desafiliación del sistema. El 8 de Julio de 2008 se expide la resolución 1410 por medio de la cual sujetandose a la resolucion del ISS y amparandose en la	Juzgado Tercero Administ vo del Circuito Santa M	de	2009-00014	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	74593580	Sentencia de Segunda Instancia. Por medio de Sentencia de fecha 17 de agosto de 2012, notificado en el edicto del 24 de agosto de 2012, el juzgado tercero administrativo resolvió:  1. Declarar la nulidad de las resoluciones No. 1410 del 8 de julio de 2008 y 2263 del 29 de septiembre de 2008, expedida por Corpamag, por medio de las cuales se retiró del servicio al señor Andres Yanet Rocha y se confirmó dicha decisión. 2. Declárase que el señor Andres yanet tiene derecho a permanecer en el cargo de profesional especializado Código 2028 grado 16 de Corpamag, hasta la edad de retiro forzoso, esto es, hasta el cumplimiento de los 65 años de edad o hasta cuando de manera voluntaria y expresa decida retirarse del servicio. 3. Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, ordénase a corpamag, reconocer y pagar al señor Andres Yanet, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio y hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo al cargo, de cuyo monto se descontará el valor percibido por concepto de pensión de jubilación durante el mismo lapso, sumas que serán reintegradas al ISSPor su parte, el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia de fecha 16 de mayo de 2013 resolvió: 1. denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención. 2. Corregir en forma oficiosa los apartes de la sentencia del 10 de abril de 2013 Se adjuntó lo enunciado en primer informe remitido a la entidad. Como se informó las resueltas de la tutela, ordenaron al Tribunal Administrativo del Magdalena volver a emitir fallo de segunda instancia teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo de Estado en la tutela; por lo tanto, se revivió el presente proceso; y por tanto se solicita a la Oficina Jurídica la emisión de nuevo poder dirigido al	15%
----	---	-------------------------------------	---	---	----	------------	---	----------	---	-----

sentencia C- 1037 del 200 de la CORTE CONSTITUO ONAL, Corpamag resuelve desvincular a demandante partir del 30 de septiembr de 2008, determinand que el retiro del servicio s haria efectivo una vez se incluyera en la nomina de pensionados Asi las cosas el actor pretende la nulidad de dichos actos administrativ s y a consecuenci de ello, se restablezca	3	Tribunal Administrativo del Magdalena; Magistrado Ponente: Dr. Adonay Ferrari; para poder continuar con la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Magdalena por medio de sentencia de fecha 7 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado en la fecha 29 de mayo de 2014, el Magistrado Ponente resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 1 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REVOCAR los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: DENEGAR las demás súplicas de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído" (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO en cuarto informe). No hay novedad por reportar para este periodo, pendiente de auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal. El apoderado de Andres Yanet presentó una
s y a		No hay novedad por reportar para este
de ello, se restablezca		cumplir lo resuelto por el tribunal. El apoderado de Andres Yanet presentó una
su derecho y le sean resarcidos lo		nueva tutela, la cual se encuentra cursando en la Sección Cuarta del Consejo de Estado.
perjuicios qu le fueron ocasionados	e	
por parte de la entidad.		

45 1	1 Bananera Los Magos	Reclama, los perjuicios y daños derivados de la omisión de las entidades demandadas, quienes presuntament e no realizaron los trabajos de mantenimient o, administració n preventivo o ambientales en el puente del ferrocarril que atraviesa la quebrada La Aguja, los cuales originaron serios y graves daños en varias propiedades rurales incluyendo la de los demandantes.	Tribunal Administrati vo del Magdalena	2013-0041	Repara ción Directa	\$ 928.800.0 00	Audiencia InicialDentro del término legal, en la fecha 7 de octubre de 2014, se presentó contestación de la demanda. El 26 de septiembre de 2014 el apoderado del Departamento del Magdalena contestó la demanda y el 2 de octubre de 2014 volvió a contestarla. El día 14 de enero de 2015 se fijó en lista el traslado de excepciones; por lo tanto, en la fecha 15 de enero de 2015 descorrií traslado de las excepciones propuestas por Fenoco. Mediante Auto del 27 de febrero de 2015, se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se realizará el día 18 de junio de 2015 a las 9 am. Por lo tanto me encuentro elaborando concepto para Comité de Conciliación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; se reprogramó audiencia inicial para el día 12 de agosto de 2015 a las 9:00 a.m. Por medio de Auto de fecha 25 de mayo de 2015, notificado en el Estado del martes 26 de mayo de 2015; el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "1,- Vincular como demandados a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, Fiduciaria La Previsora S.A.; Municipio de Ciénaga-Magdalena; Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2, otorgar el término de treinta (30) días para que los citados comparezcan I rpoceso, dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. 3, Requiérase a los	
------	-------------------------	---	---	-----------	---------------------------	-----------------------	---	--

		vinculados para que allegue al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder. Igualmente en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, ecoomica procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual. 4. Suspéndase e proceso durante el término para comparecer al citado, en vitur de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P. 5Dejar sin efectos el auto de 27 de abril de 2015, notificado por estado electronico No. 44 del 30 de abril del mismo año; a través del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial. 6,-Surtida la notificacón, vencido el término del traslado de la demanda a los vinculados y realizado el traslado de las excepciones que se presentaren, devuélvase el expediente al despacho para lo pertinente. 7. Comuníquese a las partes por estado electrónico, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A" Así las cosas, la audiencia inicial no se celebrará el día 12 de agosto de 2015 y el proceso se suspendió por el término señalado por el Despacho.
--	--	---

46	1	Corpamag	1.El día 27 de noviembre del 2002 el Concejo Distrital de Santa Marta aprobó y expidió el Acuerdo No 016 del 2002 por el cual se crea el Departamento Administrativo de Medio Ambiente-DADMA y se organiza el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta-SIADIS.2.En esa misma fecha, el señor Alcalde Distrital de Santa Marta sancionó el acuerdo y se hizo su publicación en la gaceta distrital.3.El acto administrativo cuya insubsistencia	Consejo de Estado	47-001- 2331-003- 00531- 2003	Nulidad Simple	Segunda Instancia Consejo de Estado- Admisión Recurso de Apelación. Sentencia de fecha 25 de junio de 2014, notificada mediante edicto del 24 de julio de 2014, mediante la cual se resolvió: "1. LEVÁNTESE la suspensión provisional que pesa sobre los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 2. DECLARESE la nulidad de los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "Las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 3. NIEGUENSE las demás pretensiones dela demanda. 4. Por Secretaría comuníquese esta decisión al señor Alcalde y al Presidente del Concejo, para lo de su competencia"  El apoderado de Corpamag que figuraba en ese entonces en ese proceso era el Dr. Diego Bravo Borda; quien renunció al poder en la fecha mayo de 2009, y cuya renuncia fue aceptada por auto del 8 de mayo de 2019, notificado en estado No. 30 del 12 de mayo del 2009. Situación que fue notificada a Corpamag por Oficio No. 1785 del 19 de mayo de 2009. No obstante en el expediente del proceso no figura designación de nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto se reporta para el otorgamiento de poder. Una vez otorgado el poder, se solicitará en el Tribunal copia del expediente para analizar la sentencia proferida, y definir si hay lugar o no a apelar la	
----	---	----------	---	----------------------	--	-------------------	--	--

parcial se solicita es violatorio del orden jurídico vigente, por cuanto al expedirlo la corporación omitió aplicar normas de carácter constitucional y legal a las cuales debió sujetarse su expedición y ceñirse su contenido, como se explicará en el acápite pertinente, lo que hace que esté viciado de ilegalidad y que, por tanto, deba declarase nulo. "	misma; teniendo en cuenta que la providencia fue parcialmente favorable a la entidad. En la fecha 12 de agosto de 2014 se presentó recurso de apelación. Por medio de auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del 23 de septiembre de los corrientes, el Magistrado Ponente concedió el recurso de apelación interpuesto tanto por el Distrito de Santa Marta como por Corpamag; y como consecuencia de ello, se ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. La segunda instancia correspondió a la Sección Primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente: Guillermo Vargas Ayala. El proceso fue radicado el día 16 de octubre de 2014; y pasó al Despacho el día 23 de octubre de 2014. Radicado Consejo de Estado No. 47001233100020030053102. Por medio de Auto de fecha 1 de Diciembre de 2014, el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación. Anotación del 3 de Diciembre de 2014 que señala: "COPIADO AL TOMO 659 FOLIO 131" Mediante Estado del 20 de Enero de 2015, se notificó auto que admitió apelación. El 2 de febrero de 2015, el expediente pasó al Despacho. Sin novedad para este periodo.
--	--

47	1	Corpamag	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invación, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoraicón y Rehabilitación de la Fauna y	Fiscalía 16 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito	47001600 10182013- 02093	Denunc ia Penal	\$ 130.000.0 00	Radiqué poder en la fecha 10 de febrero de 2014. En este proceso se declaró la ilegalidad de la captura el 26 de agosto de 2013. Se encuentra al despacho del fiscal. No hay novedad por reportar para este periodo.	No aplica
----	---	----------	---	--	--------------------------------	-----------------------	-----------------------	--	-----------

	Folra Silvestre CAVFS de Corpamag.				

48	1	Corpamag	Corpamag solicita se investigue la conducta penal en la que se incurrió por parte de personas indeterminada s al hackear la pagina web de la entidad.	FISCALÍA 7TA LOCAL	47001610 9527- 2014- 83588	Denunc ia Penal	No aplica	Una vez recibido el poder y el informe del Coordinador de TIC de la entidad; se inició la redacción de la ampliación de la denuncia, y la misma con ocasión del paro judicial, sólo se pudo presentar hasta el día 12 de diciembre de 2014. No hay novedad por reportar para este periodo.	No aplica
----	---	----------	---	-----------------------	-------------------------------------	-----------------------	-----------	--	--------------

49	1	Nancy Isabel Calvano Zuñiga	La señora Nancy Isabel Calvano Zuñiga solicita se deje sin efecto el acto administrativo que ordenó la reubicaicón de su cargo en el municipio de Pivijay; y que se deje sin efecto el Auto No. 004 del 30 de septiembre d e2014, por medio del cual se dio inicio a una indagación preliminar; y pidió que se decretara una medida provisional del suspensión del acto administrativo de reubicaicón, mientras se decide la tutela.		Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito	2014- 00204	acción de tutela	No aplica	Fallo de segunda instancia. Se dio contestación a la acción de tutela dentro del término legal, el día 16 de diciembre de 2014. Adicionalmente en la misma fecha se presentó escrito allegando las copias autenticas que se habían anexado a la tutela en copia simple. El 20 de enero de 2015, se me notificó fallo de primera instancia de fecha 19 de enero de 2015, por medio del cual se negaron las súplias de la acción de tutela. Posteriormente el 21 de enero de 2015 presenté ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito memorial solicitando adición de la sentencia; por lo tanto, el Juzgado se pronunció por medio de Providencia de fecha 23 de enero de 2015, adicionando la sentencia. En la fecha 23 de enero de 2015 la señora Calvano impugnó la tutela; y finalmente mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2015, se confirmó la sentencia de primera instancia. Archivar y bajar de base de datos. Sin novedad por reportar,	0% (Ya existe sentenci a de primera y de segunda instancia a favor de la entidad)	
----	---	--------------------------------	--	--	---	----------------	------------------------	-----------	---	---	--

560	1	Jairo Antonio Cuetto Viana	Por establecer; pero según petición que se radicó en el año 2014, aparentement e pretende el pago de salarios en solidaria con la directora de la fundaicón que administraba el CAFV	Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Santa Marta	47-001-31- 05-002- 2015- 00027-00	Ordinar io Laboral	Por establecer - aun se encuentra en proceso de notificació n	Por medio de oficio No. 017 radicado en Corpamag el día 27 de febrero de 2015, se citó al Representante Legal de Corpamag para que se notificara del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2015. Por lo tanto, nos encontramos a la espera de notificación por aviso; y una vez notificado, se dará contestación de a la demanda. Por medio de Auto de fecha 8 de abril de 2015, notificado en el estado Nº 57 del 9 de abril de 2015, el Juzgadi Segundo Laboral resolvió: "PRIMERO Nómbrese a los doctores PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, NESTRO CARLOS CONSUEGRA MORELLY Y MARIA MATILDE FUENTES PALMA, como Curador Ad-Litem de la demandada, RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ. SEGUNDOComuníquesele el nombramiento y al primero que concurra a este despacho, notifíquese la demanda y córrasele el traslado de la demnda. TERCERO Emplácese a la señora RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ, demandada en este proceos, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C., para que se presenten a estar en derecho en el proceso. CUARTO En consecuencia, ordénese el emplazamiento en un medio de circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el periódico el Tiempo, o la radiodifusora RADIO CADENA NACIONAL. Se le advierte que si es por el periódico El Tiempo deberá hacerse el día domingo de su publicación y si es por la radiodifusora RADIO CADENA NACIONAL, deberá hacerse entre las seis (6: 00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. QUINTO: Por secretaría notifiquese la demanada a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, con el Aviso establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L" Así las cosas a la fecha aún estamos pendientes que nos notifiquen por aviso. Por	60%
-----	---	-------------------------------	--	---	--	--------------------------	--	--	-----

			medio de Aviso recibido en la Corporación el día 28 de abril de 2015, bajo el Radicado No. 3017, se notificó a Corpamag de la admisión de la demanda. En el aviso se manifestó que la notificación se entendía surtida despues de 5 días de la fecha de recepción de los documentos en las oficinas de la demandada; así las cosas si se recibió el 28 de abril de 2015; la notificación se surtió a los 5 días días; esto es, al 6 de mayo de 2015; fecha a partir de la cual se cuentan los días para contestar; los cuales vencen el jueves 21 de mayo de 2015; así las cosas se contestará la demanda dentro del término establecido. El 28 de abril y el 29 de abril de 2015 se remitieron correos electronicos a la oficina jurídica solicitando los antecedentes administrativos del caso, en medio magnetico. La contestación de la demanda se presentó en 136 folios dentro del término legal, el día 19 de junio de 2015; así mismo se presentó llamamiento en garantía en la misma fecha contra RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ, CONDOR S.A.  COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA Y ECOSEGUROS S.S., HOY NACIONAL DE SEGUROS S.A.  COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. El 28 de mayo de 2015 se radicó memorial allegando respuesta dada por CONDOR S.A. a CORPAMAG, en la cual consts la cesión de las pólizas; lo anterior en 11 folios.
--	--	--	--

51	1	HENNY LUZ ANGULO FINTALVO	Dejar sin efecto la Resolución No. 2436 de fecha septiembre once (11) de 2014, por la cual la Dirección General de la Convocada Declara Insubsistente el nombramiento de Henny Luz Angulo en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 adscrito a la Secretaría General de CORPAMAG; reintegro sin solución de continuidad y pago de perjuicios.	Tribunal Administrati vo del Magdalena- Oral. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez	47-001- 2333-001- 2015- 00120-00	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	Por establecer - aun se encuentra en proceso de notificació n	Por medio de Auto de fecha 6 de Mayo de 2015; notificado en el Estado No. 047 del siete (7) de Mayo de 2015; la Magistrada Ponente resolvió inadmitir la demanda de la referencia. Los diez días para subsanar la demanda vencían el viernes 22 de mayo de 2015; no obstante, a esa fecha ni en el sistema, ni en el expediente reposa memorial de subsanación.	1%	
----	---	---------------------------------	---	---	---	---	--	---	----	--

53	1	Ladrillera de la Costa SAS	Solicitaba que se declarara la nulidad absoluta de los actos administrativo s; Resolución No 2160 de 2013, Resolución No 1172 de 2014, y la Resolución No. 2715 del 08 de octubre de 2014, proferidas por la CORPORACI ÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, mediante las cuales en su orden concluye un proceso sancionatorio seguido contra la SOCIEDAD LADRILLERA DE LA COSTA SAS	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2333-001- 2015- 0000131- 00	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	Por establecer	Por medio de auto de fecha 11 de mayo de 2015, notificado en el Estado No. 051 del 21 de mayo de 2015; la Magistrada Ponente, Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana resolvió: "1, Rechazar la demanda presentada por la mpresa Ladrillera de la Costa S.A.S, contra la Corporaicón Autónoma Regional del Magdalena por la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad. 2, Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente" Por medio de memorial radicado en la fecha 25 de mayo de 2015 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.	0%
----	---	-------------------------------	--	---	---	---	----------------	---	----

54	1	Andres Gregorio Yanet Rocha	Solicita que el amparo de los derechos fundamentale s al Trabajo y al Acceso eficaz a la administració n de justicia en términos materiales del señor Yanet Rocha, declarando la existencia de vías de hecho por defecto sustancial y procedimental tanto en la providencia por medio de la cual se abstuvo de dar tramite al incidente de desacato interpuesto en contra del Tribunal Administrativo del Magdalena; como el auto que rechazó el recurso de súplica; y como consuencia de ello, se dicte nueva	Sección Cuarta del Consejo de Estado	11001-03- 15-000- 2015- 01203-00	acción de tutela	Sin cuantía	La admisión de la tutela fue notificada a Corpamag el 27 de mayo de 2015; y por tanto, dentro del término otorgado, esto es de 2 días, el 29 de mayo se dio contestación a la misma; remitiendo memorial por fax y por correo electronico; y en fisico se remitió contestación por Deprisa. El Tribunal Administrativo del Magdalena también dio contestación a la tutela. 3 de Junio de 2015 el expediente pasó al Despacho del Magistrado Ponente.	15%
----	---	-----------------------------------	--	---	---	------------------------	----------------	--	-----

	sentencia, en la que se ordene el restablecimie nto del derecho.			

55	1	Luis Eduardo Manjarrez Bravo		Tribunal Administrati vo del Magdalena	2011-169	Acción Popular	No aplica	Comité de Control y Supervisión como consecuencia del fallo Ya existe sentencia. Se me otorgó poder dentro de esta popular; pero la misma se encuentra archivada; no obstante el 26 de marzo de 2014 se radicó poder para obtención de copias. El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013. PROCESO ARCHIVADO. Por medio de sentencia de fecha 10 de diciembre de 2012, notificada mediante edicto del 19 de diciembre de 2012, el Tribunal Administrativo resolvió: declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al INCODER, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y otros; negar las pretensiones de la demanda4. Exhortar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis"-Invemar, a la Dimar, y a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Magdalena a conformar un Comité de Control y Supervisión una vez la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo comience actividades de operación, el cual se reunirá mínimo una (1) vez cada dos (2) meses y el cual tendrá como objetivo hacer seguimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que se encuentra ejecutando PNSA frente a los efectos ambientales que genera la actividad portuaria en la salud humana y en el paisaje del área de influencia directa del proyecto, sin perjuicio, a que ese mismo Comité se encarque de vincular a las otras sociedades portuarias que operan en la zona Ciénaga-Santa Marta del Departamento del Magdalena" No hay novedad por reportar para este periodo.	10%
----	---	------------------------------------	--	---	----------	-------------------	-----------	--	-----

56
----

57	2	Metroagua	Nulidad resolucion	784 58	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 3331-001- 2010- 00241-00	Nulidad y Restabl ecimien to del Derech o	Sentencia de Segunda Instancia en contra del 2 de Julio de 2014. Auto del 29 de Agosto de 2014 obedezcase y cumplase del Juzgado primero Administrativo. La sentencia de primera instancia (Juzgado 1 Administrativo de Descongestion, 30 de Abril de 2012) Decidio negar las pretensiones de la demanda. la Sociedad Metroagua apelo la decision y el Tribunal Administrativo del Magdalena en Sentencia del 02 de Julio de 2014, revoco la providencia del a quo y declaro nulas las Resoluciones 2566 del 4 de Noviembre de 2008 y 2294 del 10 de Septiembre de 2010. A titulo de Restablecimiento del Derecho exonero a Metroagua del pago total de la multa a que hacen referencia dichos actos administrativos.	100%	
58	2	Carlos Aguilar	Demolicion de Edificaciones que invaden espacio publico en el Irotama	760 216 5	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-004- 2008- 00016-00	Acción Popular	\$ Pruebas. 16 de Mayo traslado objecion dictamen pericial	10%	

	59	2	Jose Collante	Construccion de Planta de Aprovechamie nto de Residuos Solidos Pueblo Viejo	795 533 58	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta		Acción Popular	\$ -	Sentencia de Primera instancia del 4 de Septiembre de 2012, amparo los derechos colectivos. Ordeno al Alcalde del Municipio de Pueblo Viejo que elabore el Plan para la Gestion Integral de los Residuos solidos, con la obligacion de construir el Relleno Sanitario, en el terreno donde se encuentra actualemente el botadero de basuras a cielo abierto; A Corpamag, le ordeno para que dentro de los 2 meses contados a partir de la notificacion de la decision, realice informe en el cual debera establecer las medidas que debe tomar para adecuar el predio donde se encuentra el botadero de basuras a cielo abierto, al cual se hace referencia enla Resolucion No. 508 del 9 de abril de 2003, proferida por esa misma corporacion, despue de vencido este tiempo y de presentado el informe, dentro de los 6 meses siguientes, el Municipio debera adecuar el mencionado predio a lo establecido en el infomre y alo señalado en el Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005. De igual manera dispuso, que si las condiciones de terreno donde se encuentra el botadero de basura a cielo abierto han variado, desde que se expidio la resolucion por la Autoridad Autonoma Regional Del Magdalena, asi debera exponerlo, esta ultima, en el infomre en el cual se hizo mencion en el numeral anterior y existiendo esta situacion, el Municipio debera buscar otro predio que cumpla con lo señalado en el Decreto 173 de 2002 modificado por el Decreto 838 de 2005 y construiri relleno sanitario, lo cual se realizara dentro de los seis meses siguientes al informe presentado por Corpamag; Instase a Corpamag para que en adelante imponga las sanciones correspondientes ante la omision por parte de los Municipios y/o Distrito de la elaboracion del Plan para la Gestion de Residuos Solidos, que cumplan con las exigencias basicas	60%
--	----	---	---------------	---	------------------	---	--	-------------------	------	--	-----

			Construccion					establecidas por las normas, asi como tambien ante la falta de ejecucion del mismo; Integrrese Comite de Verificacion. Esta providencia fue objeto de apelacion conforme a concepto tecnido de funcionario de la Corporacion donde se pronuncia respecto a la inviabilidad de construri el relleno en dicho municipio. El Tribunal mediante sentencia del 09 de Abril de 2013, dispuso: Adicionese Quinto A: en caso de no ser procedente la construccion de un relleno sanitario dentro del territorio del Municipio de Pueblo Viejo, Corpamag deber planear una estrategia ambiental que permita la adecuada disposicion de los residuos Solidos, en ese orden de ideas Corpamag en compañia de la administracion local debera llevar a cabo la ejecucion del plan ambiental dentro de los meses siguientes a la presentacion del informe. por ultimo se insta a Corpamag para que evalue los botaderos a cielo abierto que funcionan dentro del ente territorial y proceda a su clausura definitiva. Confirma los literales 1,2,3,4. Mediante Auto del 24 de Mayo de 2013 obedezcase y cumplase del Juzgado Septimo Administrativo. Conforme a lo anterior, se dio traslado a la oficina de Subdireccion ambiental para lo pertinente.	
60	2	Jose Collante	Construccion de Planta de Aprovechamie nto de Residuos	795 533 58	Juzgado 5 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-005- 2003- 00508-00	Acción Popular	\$ Al despacho para sentencia	30%

			Solidos Zapayan							
61	2	Jose Collante	Construccion de Relleno Sanitario de Remolino	79.5 53.3 58.	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-007- 2003- 00482-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 24 de Julio de 2013, amparo los derechos colectivos, Ordeno al Alcalde del Municipio de Remolino que a mas tardar dentro de los 2 meses siguientes ala notificacion de este fallo, adopte un plan de accion con su respectivo cronograma de modo que en los 6 meses siguientes adelante las gestiones administrativas, presupuestales de formulacion de proyectos, de planeacion y las contractuales que aseguren que en un termino razonable, que no podra ser mayor de un año ejecute el proyecto de construccion y reubicacion del relleno sanitario. Velar porque la recoleccion, transporte y disposicion final de las basuras se haga de la mejor manera posible, con el fin de no afectar el ambiente. Ademos creo comite de verificaion integrado por el Alcalde, la Defensoria del Pueblo, Corpamag y el Agente del Ministerio Publico, con el fin de vigilar el cumplimiento de esta Decision y garantizar la proteccion de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad publica, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica y el aceso a los servicios publicos y a que su prestacion sea eficiente. Se han llevado a cabo Comites de Verificacion por fuera del Despacho, y por auto del 3 de Febrero de 2015, el Juzgado 7 Administrativo ordeno Oficiar al Personero Municipal de Remolino con el fin de que rinda informe, esto en razon a que la apoderada de la Defensoria del Pueblo solicitara apertura de incidente de desacato.	10%

62	2	Lourdes Carbono	Suministro de agua potable El Banco	574 298 60	Administrati	47-001- 2331-001- 2003- 00901-00	Acción Popular	\$	Comité de Verificacion: ultimo Comité 21 de noviembre de 2013. Auto 24 de Octubre, fija fecha para 19 de Febrero de 2015 9:00am, no se llevo a cabo.	20%	
----	---	--------------------	---	------------------	--------------	---	-------------------	----	--	-----	--

63	2 Alexander Perez	Elaboracion y Ejecucion de Plan de Gestion Integral de Residuos Solidos de Concordia	914 950 81	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2009- 00160-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 24 de Abril de 2014, amparo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecologico y manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica y el acceso a los servicios publicos y a que su prestacion sea eficiente y oportuna. Ordeno al Alcalde del Municipio de Concordia que elabore y ejecute dentro la vigencia fiscal actual, un plan para la gestion integral de los Residuos Solidos que se ajuste a derecho, con la obligacion de construir un relleno sanitario que cumpla con los requerimientos tecnicos establecidos en la ley, en el terreno donde se encuentra actualmente el botadero de basuras a cielo abierto en el municipio de Concordia o en cualquiera que cuente con los requisitos legales y los correspondientes permisos para su construccion. Ademas, insto a Corpamag para que en adelante imponga las sanciones correspondientes ante la omision, por parte de los Municipios y/o Distrito, de la elaboracion del Plan para la Gestion de Residuos Solidos, que cumpla con las exigencias basicas establecidas por las normas, asi como tambien ante la falta de ejecucion del mismo. Integro Comite por: Procurador Delegado, actor, Delegado de Corpamag y del Municipio de Concordia	20%
----	----------------------	---	------------------	---	---	-------------------	------	---	-----

64	2	Julio Martinez Charris	Reconocimien to y Pago Sobretasa Ambiental del Peaje de Barranquilla y Cienaga	747 522 2	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-002- 2010- 00406-00	Acción Popular	<b>\$</b>	Pruebas. Auto 24-03-2015, fija nueva fecha para inspeccion judicial: 20 de Mayo de 2015 8:00am, la cual no se pudo llevar porque los peritos no aceptaron cargo. El despacho judicial ordeno oficiar a la facultad de ingenieria ambiental de la Universidad del Magdalena a fin de que informe con destino al proceso si disponen de peritos ingenieros ambientales de su planta de docentes .	60%	
65	2	Jorge Beleño	Construccion de Relleno Sanitario de El Banco	852 702 34	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-004- 2010- 00768-00	Acción Popular	\$	Pruebas. Mediante auto del 13 de Marzo de 2013, se fijo fecha y hora para llevar a cabo inspeccion judicial en el basurero del Municipio de El Banco, para el dia 10 de Mayo de 2013, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto el actor no se presento.	30%	

66	2	Funtierra	Adquisicion de areas estrategicas para la conservacion del recurso hidrico de Pivijay	830 072 189- 2	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2004- 01541-00	Acción Popular	\$	Pruebas. Auto del 24 de Octubre de 2014 (oficiar a Alcalde, Corpamag y Contraloria)	40%
67	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero de cienaga	509 073 21	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2004- 01742-00	Acción Popular	\$	Pruebas. 24 de octubre de 2013 reitera pruebas al Alcaldel municipio de Cienaga	30%
68	2	Incorporar	Elaboracion y Ejecucion del Plan de ahorro de agua Cerro De San Antonio	830. 068. 497- 0		47-001- 2331-003- 2005- 00181-00	Acción Popular	\$ -	Contestacion de Demanda. 30 de septiembre de 2013 se ordena notificar al Ministerio y a la Gobernacion	30%
69	2	Defensoria Del Pueblo	Adoptar medidas necesarias que permitan mitigar o cesr el impacto ambiental que genera la construccion del cementerio Jardines de Jerusalen en Bonda	327 136 53	Juzgado 6 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-006- 2012- 00071-00	Acción Popular	\$ -	Audiencia de Pacto de Cumplimmiento, se declaro fallida. El 9 de Octubre de 2013 se remite propuesta a al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos	50%

70	2	Luis Devia Blandon	Demolicion de construccione s ilegales Parque dumbira de Taganga	854 559 11	Juzgado 2 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-001- 2006- 00871-00	Acción Popular	\$ <u>'</u>	Sentencia del 11 de Marzo de 2010, amparo los derechos colectivos, declaro responsables al Ministerio de Ambiente , Distrito de Santa Marta, Secretaria de Planeaciony al DADMA. Impuso ordenes como, al Distrito de alinderar y amojonar el parque Distrital Dumbira, junto al Dadma, adelantar programas y actividades de eduacion ambiental. Junto con la Policia, Ministerio de Ambiente y DADMA crear un cuerpor de policia especializado, proceder a la demolicion de las construcciones realizadas en los cauces de las quebradas, arroyos o vertientes existentes en el parque dumbira. Integro Comite: Alcalde, Procurador Agrario y Ambiental, Corpamag, Comandante de la Policia, Personero, Contralor, Dadma, actor y Coadyuvantes. El tribunal en segunda instancia en sentencia del 04 de Agosto de 2010, excuyo al Ministerio de Ambiente y declaro responsables unicamente a las demas entidades e incluyo al Ministerio en el Comite de Verificacion. El ultimo Comite de Verificacion que se realizo fue el 5 de marzo de 2015, al que asistio Corpamag en compañia del Ingeniero Gustavo Pertuz.	10%	
71	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero El Piñon	509 073 21	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-002- 2004- 01750-00	Acción Popular	\$ -	Alegatos. Se presento escrito el dia 15 de Diciembre de 2014.	30%	

72	2	Raul Gual	Elaboracion y Ejecucion del Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios de Fundacion	125 318 79		47-001- 3331-003- 2006- 00052-00	Acción Popular	\$	Sentencia del 14 de Noviembre de 2014, a favor. Declara terminada la accion popular por hecho superado.	0%
73	2	Alexander Perez	Elaboracion y Ejecucion del Plan de Gestion Integal de Residuos Solidos de Sitionuevo	914 950 81	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2009- 00159-00	Acción Popular	<b>\$</b> -	Auto del 24/03/15 declara nulidad y rechaza por agotamiento de jurisdiccion, solicitado por la suscrita en razon de la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo Rad. 47-001-2331-001-2003-00506-00 incoada por el señor Jose Collante Solano contra el Municipio de Sitio Nuevo.	0%
74	2	Defensoria Del Pueblo	Daños y Perjuicios ocasionados al medio ambiente y a la salud por el paso tren Fundacion	327 136 53	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-007- 2010- 00724-00	Acción Popular	\$	Mediante auto del 28 de Agosto de 2014, se ordeno correr traslado para Alegatos de Conclusion. El dia 11 de Septiembre de 2014, se descorrio el termino y se presento el respectivo escrito.	50%

75	2	Jose Collante	Construccion de Relleno Sanitario de San Zenon	795 533 58	Juzgado 2 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2003- 00492-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 18 de Septiembre de 2012, amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde que dentro de los 3 meses siguientes adopte las medidas tecnicas, Sentencia del 18 de Septiembre de 2012, amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde que dentro de los 3 meses siguientes adopte las medidas tecnicas, administrativas y presupuestales necesarias para que incien las tareas respectivas para la construccion de una planta de manejo de la gestion integral de los desechos solidos y habilite un lugar con todas las medidas tecnicas necesarias para la disposicion final de los residuos solidos del municipio; para lo cual se debe adecuar rutas para la recoleccion de las basuras a fin de que haya mayor probabilidad que a su vez permita mayor eficiencia y garantia a la salubridad publica de dichas comunidades. en igual termino debera proceder a actualizacion y/o modificacion del PGIRS atendiendo las ultimas recomendacion de CORPAMAG, entre las que se encuentra, la referencias del manejo de dispocion final de residuos solidos. De la misma manera ordeno conformacion del Comité de Verificacion, cuyos integrantes son, accionante, Agente del Ministerio Publico y el Director de CORPAMAG.	10%	
76	2	Gabriel Arrieta	Suministro de agua potable El Banco	770 201 45	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2005- 00593-00	Acción Popular	\$	Alegatos de Conclusion. 29 junio de 2012 alegatos para sentencia	20%	

77	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero Pedraza	509 073 21		47-001- 2331-002- 2004- 01757-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 28 de Febrero de 2013, declaro la carencia actual de objeto frente a las Pretensiones de la demanda y solicita a Corpamag que realice la inspeccion en los sitios donde actualemente se este llevando a cabo el sacrificio de ganado en el municipio de Pedraza, a fin de verificar si los mismos cumplen con las disposiciones legales sobre la materia. Se dio traslado a la oficina de Subdireccion de Gestion Ambiental para que se tuviera en cuenta en los controles y seguimiento respectivos.	10%
----	---	-----------	-----------------------------------	------------------	--	---	-------------------	------	---	-----

78	2	Elda Diaz	Cierre del Matadero Cerro de San Antonio	509 073 21	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-002- 2004- 01747-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 27 de Noviembre de 2012, amparo los derechos colectivos invocados. Ordeno al Alcalde de Cerro de San Antonio que en asocio con la Corporacion Autonoma Regional del Magdalena, Corpamag formule un plan de Manejo de los Residuos Solidos y Liquidos y ejecute las acciones sanitarias y de descontaminacion que se requieran en el Matadero del Municipio, para estar acordes con la normatividad y evitar riesgos a la salud de los habitantes hasta cuando funcione eficazmente el sitema de tratamiento de resiudos solidos y liquidos. Conmina al Alcalde para que cumpla con las normas sobre diseño y localizacion, ubicacion y estructura de los corrales, zonas de almacenamiento, equipo y dotaciones basicas, sacrificio y faenamiento, controles ante y post morten, como lo consagra el Decreto 2278 de 1982, para lo cual se remitira copia de esta sentencia al INVIMA para que ejerzan los controles pertinentes.	30%
----	---	-----------	---	------------------	---	---	-------------------	------	---	-----

79	2	Carlos Collante	Construccion de Relleno Sanitario de Pivijay	497 405 0	Juzgado 5 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-005- 2003- 00479-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 20 de Agosto de 2013. Amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde del Municipio de Pivijay que dentro de los 3 meses siguientes ala ejecutoria de este fallo, adopte las medidas tecnicas, administrativas y presupuestales necesarias para que antes de la expiracion dela presente vigencia fiscal se asegure a la totalidad de los habitantes del municipio la prestacion del servicio publico domiciliario de recoleccion de basuras y residuos solidos; que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo restaure ambientalemente o adecue tecnicamente a relleno sanitario el botadero de basuras utilizado como sitio de disposicion final de las basuras; ordeno a Corpamag vincular alas entidades publicas y privadas necesarias para llevar a efecto las medidas ordenadas para la adecuacion del sitio de disposicion final de basuras del Municipio de Pivijay ala tecncia de relleno sanitario asi como brindar la asesoria que requiera al ente territorial para tal efecto; conformo Comite de Verificacon por: Alcalde de Pivijay o delegado, agente del Ministerio Publico para ese juzgado, Agente del Ministerio Publico, Personero Municipal, Director de Corpamag, quienes deberan informar sobre el incumplimiento de la ordenes impartidas en la presente providencia. Mediante providencia del 30 de Abril de 2014, el Tribunal Administrativo confirmo la sentencia anterior en su numeral 1 y 2 y revoco numerales 3 y 4 y dispuso: Ordenar al Municipio de Pivijay que, de consuno con la entidad CORPAMAG, realice en un termino no mayor a seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, todas las gestiones y actuaciones administrativas tendientes a proveer a la comunidad del ente territorial de un predio en el cual funcione el relleno sanitario de conformidad a las específicaciones técnicas	50%
----	---	-----------------	---	-----------------	---	---	-------------------	------	--	-----

				reguladas en el Decreto 828 de 2005, especialmente, en lo atinente a la zona de ubicación en la cual debe y puede funcionar el relleno sanitario". Auto del 09 de Julio de 2014. Se dio traslado a la subdireccion tecnica de la Corporacion para lo pertinente.	

82	2	Martin Perea Copete	Recuperacion ronda hidraulica de quebrada valencia	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-004- 2009- 00206-00	Acción Popular	\$ -	Sentencia del 17 de Julio de 2012, accedio a la proteccion de los derechos colectivosa la existencia del equilibrio ecologico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservacion , restauracion o sustitucion, la conservacion de las especies animales y vegetales, la proteccion de areas de especial importancia ecologica, de los ecosistemas siutados en zonas fronterizas, asi como los demas intereses de la comunidad relacionados con la preservacion y restauracion del medio ambiente, el derecho a ala seguridad y preencion de desastres previsibles tecnicamente y el derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica solicitada por el señor Martin Perea Copete. Ordeno: Al Distrito, con la Asistencia técnica de CORPAMAG: a la recuperación de la ronda hidráulica de dicha quebrada incluyendo el restablecimiento ecológico del sector, asi como tambien de la zona de manejo y preservacion ambieental, en los terminos de Recursos Naturales y la Resolucion No. 0050 de 10 de Enero de 2008, para lo cual iniciara los procedimientos administrativos tendientes a la recuperación de dicha franja actualmente invadida por el actor, en 8 meses. Asi mismo, tambien debera efectuarse la recuperacion del corredor eecologico de ronda, con el fin de abrir espacios de recreacion pasiva, actuando en defensa de la biodiversidad. para tal efecto el El Distrito: deberá presentar dentro de 6 meses un plan de manejo ambiental a CORPAMAG, para asu aprobacion. aunado a lo anterior, el Distrito debera llevar a cabo el retiro del material de arrastre colmatado en el lecho de la quebrada para evitar futuras inundaciones en la parte baja, adicionando las obras a que sean menester, para lo cual se le otorga un plazo de	50%
----	---	------------------------	--	---	---	-------------------	------	--	-----

Dicha Providencia también conformo un Comite de verificación por: partes, juez y agente del ministerio publico. Comité de Verificacion. 26 de Septiembre de 2014, ultimo comité quedando pendiente por parte de Corpamag presentar proyecto al Despacho Judicial						de verificación por: partes, juez y agente del ministerio publico. Comité de Verificacion. 26 de Septiembre de 2014, ultimo comité quedando pendiente por parte de Corpamag	
--	--	--	--	--	--	---	--

83	2	Enrique Asmar	Indemnizacio n de Perjuicios causados por ola invernal 2010 Salamina	866 758 8	Juzgado 2 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-002- 2012- 00032-00	Acción de Grupo	\$ 1.700.000. 000	Auto del 13 de Mayo de 2015, Cito a audiencia de conciliacion, para el dia 02 de Junio de 2015, pero solamente para escuchar la posicion del Departamento por cuanto, ya se habia llevado a cabo la audiencia de conciliacion con Corpamag y Cormagdalena el dia 21 de Noviembre de 2013. Lo anterior, habida consideracion que el despacho judicial habia omitido el acto de notificacion al Departamento del Magdalena y por Auto del 15 de Enero de 2015 ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 21 de febrero de 2012 y una vez notificado surte la etapa de conciliacon para el Departamento. Finalmente, se declara fallida en virtud que este ultimo tambien manifesto no tener animo conciliatorio.	50%
----	---	---------------	--	-----------------	---	---	-----------------------	-------------------------	--	-----

84	2	Raul Gual Mozo	Recuperacion del Rio Manzanares	125 318 79	Administrati	47-001- 2331-003- 2005- 00361-00	Acción Popular	\$ -	Pruebas, 02 de febrero de 2015, ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta que la vigencia a la que se refieren los Contratos es la comrpendida entre los años 2005 a 2014, al respecto de la atencion y prevencion de las emergencias entorno al Rio Manzanares	70%	
----	---	-------------------	---------------------------------------	------------------	--------------	---	-------------------	------	--	-----	--

Mediante Sentencia del 15 de Marzo de 2010, el Juzgado Sexto Administrativo resolvio amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad publica, al espacio publico, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica, al espacio publico, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica, al espacio publico, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica, al espacio pub
--

87	2	Francisco Cuello	Hospital de Cienaga	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-004- 2003- 00301-00	Accion Popular	\$-	Sentencia del 04 de Marzo de 2010, ordena al Hospital San Cristobal de Cienaga a implementar del PGIRH, tal como lo establece el Decreto 2676 de 2000, para evitar grandes daños al medio ambiente y a la salud publica, para proteger asi los derechos e intereses colectivos vulnerados por la omision en su gestion. para el efect aplicara las normas legales vigentes ala fecha y a las futuras modificaciones que se le hagan, en especial las normas aqui citadas; se ordeno tambien a las entidades demandadas cada una en el marco de sus competencias legales, que deben implementar, ejecutar, evaluar y mejorar mediante planes de accion el manual de procedimiento para la gestion integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia, donde se retablece los procedimientos, procesos, actividades y estandares de microorganismos, que deben adoptarse y realizarse en la gestion interna y externa de los residuos provenientes del generador. Tambien integro Comite por las partes, el juez. El utlitmo Comité de Verificacion se llevo a cabo el dia 22 de Octubre de 2013, con la asistencia de la suscrita, ministerio publico y el juez. Mediante auto del 28 de Noviembre de 2013, se dispuso apertura del incidente de desacato contra el Municipio.Comité de Verificacion: 22 de Octubre de 2013 ultimo comité de verificacion	10%
----	---	---------------------	------------------------	---	---	-------------------	-----	--	-----

89	2 Jose Collante	Planta de Aprovechamie nto de Residuos Solidos	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-002- 2003- 00498-00	Accion Popular	<b>\$</b> -	Sentencia del 04 de Febrero de 2010, ordeno al Municipio de Santa Barbara de Pinto, para que en 3 meses por intermedio de su alcalde elabore y presente al Concejo Municipal, un proyecto de inversion, ejecutable en un maximo de 2 años, con el objeto de que en el citado municipio funcione una planta de aprovechamiento de residuos solidos o planta de reciclaje piloto o le de un tratamiento tecnico a los residuos solidos y hospitalarios, se debe incluir en el proyecto el estudio para el aprovechamiento de dichos residuos y darle mejor uso ecologico y economico a los residuos, conforme a las normas legales tecnicas; el proyecto deber realizarse con la participacion de la comunidad, teniendo en cuenta las normas sobre participacion comunitaria mas adecuados a la situacion social municipal y a las finanzas del municipio. esta sentencia se ejecutara con la asistencia y asesoramiento de Corpamag, conforme a su funion legal y constitucional, parte demandada en el proceso. Se previno al Municipio para que en el futuro se abstenga de incurrir en las omisiones objeto de lapresente accion, si incurre en tales conductas ademas de las sanciones legales tendra la de desacato por este despacho. IntegroComité de Verificacion por: las partes, ministerio publico y el Juez. El dia 6 de Febrero de 2014, se llevo cabo ultimo Comité de Verificacion. En dicho comite, el Juez dipuso la apertura de incidente de desacato en contra del Municipio de Santa Barbara de Pinto, dada la inasistencia injustificada de dicho ente territorial.	30%
----	-----------------	--	---	---	-------------------	-------------	--	-----

90	2	Jose Manotas Romero	Rio Manzanares	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-003- 2003- 00723-00	Accion	\$-	Mediante sentencia del 17 de Octubre de 2007, el Tribunal Administrativo del Magdalena declaro que el Distrito de Santa Marta, la Secretaria de Planeacion Distrital, el DADMA, CORPAMAG y la Direccion Distrital de Atencion y Prevencion de Desastres han violado los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad publia, la atencion y prevencion de desastres y a la realizacion de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposciones juridicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providecia. Este fallo impuso ordenes a las citadas entidades, en lo que respecta a Corpamag dispuso:3.4: Ordenar a l Alcalde Distrital de Santa Marta, al Director del DADMA y al Director de CORPAMAG, en el ambito de sus competencias adelantar de inmediato el estudio de todas las medidas ambientales y sanitarias de descontaminacion del Rio Manzanares que se requieran para evitar la afectacion del medio ambiente y los riesgos a la salud de los habitantes por el vertimiento de aguas negras y desechos solidos. las medidas deberan ejecutarse en un plazo maximo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. 6. Conformar Comite por: Magistrado ponente, el actor, Alcalde Distrital de Santa Marta, el Secretario de Planeacion Distrital, el Gerente de Infraestructura Distrital, el Secretario de Gobierno Distrital, el Director del DADMA, el Director de la Direccion Distrital de Atencion y prevencion de desastres, el Director de Corpamag, el Procurador Delegado ante ese Tribunal. Por parte de esta autoridad ambiental se ha venido asistiendo a los Comites de Verificacion con la presencia del Director y algunos colaboradores, en el ultimo	50%
----	---	------------------------	-------------------	---	---	--------	-----	--	-----

				Comite realizado el dia 28 de Agosto de 201 4, el Director hizo entrega del estudio de medidas ambientales e informa otras situaciones en cumplimiento del fallo	

91	2	Carlos Collante	Botadero a Cielo Abierto del Municipio El Piñon	Juzgado 2 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-001- 2003- 00445-00	Accion Popular	<b>\$</b> -	Sentencia del 08 de Octubre de 2009, amparo derechos colectivos, ordeno al Alcalde adopte las medidas para la prestacion de los servicios publicos domiciliarios de recoleccion de basuras y residuos solidos y restaure ambientalmente o adecue tecnicamente a relleno sanitario el botadero de basuras. Integro Comité de Verificacion: Procurador, Corpamag. el dia 11 de Marzo de 2015, fue el ultimo Comité de Verificacion, al que se asistio. Mediante auto del 15 de Abril de 2015, Admite incidente desacato contra municipio, por incentivo.	10%	
----	---	-----------------	--	---	---	-------------------	-------------	--	-----	--

92	2	Alexander Perez	Plan de Gestion Integral de Residuos solidos de el Piñon	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-007- 2009- 00157-00	Accion Popular	\$-	Alegatos de Conclusion. 11 de Septiembre de 2014, se alego de conclusion y se planteo el agotamiento de jurisdiccion respecto de la accion popular Rad. 47-001-2331-001-2003-00445-00 incoada por el señor Carlos Collante contra el Municipio El Piñon, juzgado segundo administrativo de esta Ciudad.	10%
93	2	Narciso Tamara y Otros	Indemnizacio n por contaminacio n ambiental por transporte y cargo de Carbon	Tribunal Administrati vo del Magdalena- Oralidad	47-001- 2333-000- 2013- 00155-00	Accion De Grupo	\$19.689.3 00.000apr ox	Auto 27/05/2015 dispone aceptar integracion al grupo de las personas que se menciona en la parte motiva; deniega laintegracion al grupo de los señores Littonys Alberto Jimenez Pedrozo, Hary de Jesus Casanova Velasquez y de Zainer Marin Velasquez actuando en nombre propio y en representacion del menor Andres Marin Velasquez; reconoce personeria.	70%

94	2	Nelson De la Valle Restrepo	Proyecto cementerio municipal de Fundacion	Juzgado 5 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-005- 2013- 00309-00	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 07 de Octubre de 2014, decreta inspeccion judical para el 10 de diciembre de 2014 (no se llevo a cabo).	60%
95	2	Min Defensa Capitania De Puerto	Cerramiento de Playa Edificio Cabo Tortuga, Pozos Colarados	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-004- 2013- 00205-00	Accion Popular	\$-	Pruebas: Auto del 12 de Febrero de 2015, fecha de inspeccion judicial: 6 de marzo de 2015, continuada el dia 24 de Marzo de 2015. Recepcion de testimonio:13 de Marzo de 2015. Traslado dictamen: 25/05/2015	30%
96	2	Raul Gual Mozo	Matadero de Zona Bananera	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-003- 2004- 01669-00	Accion Popular	\$-	Desacato. Auto del 11 de Julio de 2014 declara que no ha habido desacato del pacto celebrado el dia 16 de Febrero de 2005, donde el Alcalde de Zona Bananera se comprometio a realizar los estudios de factibilidad que permitieran conocer la opcion mas conveniente para construir un matadero con las especificaciones legales.	0%

97	2	Carlos Jimenez Beltran	Poda de Arbol ubicado troncal del Caribe	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-004- 2013- 00264-00	Accion Popular	\$-	Sentencia del 15 de Agosto de 2014, accedio a la proteccion de los derechos colectivos y ordeno a la sociedad Concesion Santa Marta-Paraguachon que ejecute las siguientes acciones, en coordinacion y bajo la asistencia atecnica de Corpamag: Proceder a la practica de podas fitosanitarias y podas de formacion con el fin de evitar el deterioro de la especie vegetal ubicada en cercanias del predio villa el encanto, de el Zaino, en la troncal del caribe y con el fin de precaver la posible caida del ramas que amenace la seguridad de los usuarios de la via y de la comunidad que reside a sus alrededores. dichas podas deberan realizarse con una periodicidad minima de un año, asi mismo la sociedad Concesion Santa Marta Paraguachon debera proceder adelantar los procedimientos tecnicos requeridos para la erradicacion del termitas que se encuentra en la parte superior del forestal, siempre apoyado en la asitencia de Corpamag. La primera poda fitosanitaria debera practicarse dentro de un termino de 5 dias siguientes ala ejecutoria de esta providencia y las restantes con la periodicidad de un año, tal como lo determino el experto de Corpamag. para el efecto, debera la Sociedad Santa Marta Paraguachon aprovechar el permiso de podas a las que aludio en la contestacion de la demanda, o ejercer las acciones administrativas tendientes a la emision del permiso en comento por parte de Corpamag; Disponer adecuadamente de todos los requisitos vegetales que se deriven de las podas y diferentes procedimientos que se realicen para el cumplimiento de las ordenes dictadas en esta providencia, con los siguientes objetivos: evitar las obstruccion de la quebrada estacional que se encuentra ubicada ala vereda del sitio donde se levanta la especie vegetal objeto de la presente accion, y segundo, impedir la infestacion del arbol por oparte de	30%
----	---	---------------------------	---	---	---	-------------------	-----	--	-----

						las plagas cuyo control se pretende, por una eventual indebida disposicion del termitero que debera erradicarse. Ordeno al INVIAS, en su calidad de entidad responsable del otorgamiento de la Concesion Santa Marta-Palomino, debera ejercer las acciones de control tendientes al cumplimiento de las clausulas del contrato No 445 de 1994, especialmente en lo referente al manteminimiento de la infraestructura vial correspondiente a la via en comento en el sector de el Zaino a la altura del sector Villa el Encanto, donde se alza el arbol objeto de la presente accion. Se integro Comite por: las partes, el juez, el agente del Ministerio Publico. Dicha Providencia fue objeto de recurso de apelacion por parte de la Concesio Santa Marta Paraguachon y actualemente se encuentra en Alegatos. Se presento escrito el dia 15 de Diciembre de 2014. Por otra parte, mediante Auto del 09 de Abril de 2015, el juzgado 4 administrativo deniega apertura incidente desacato, solicitado por el accioante.	
--	--	--	--	--	--	---	--

|--|

99	2	Carlos Collante	Botadero a Cielo Abierto del Municipo de Sabanas de San Angel		Juzgado 1 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-001- 2003- 00485-00	Accion Popular	\$-	Sentencia del 23 de Noviembre de 2009, protegio los derechos colectivos y ordeno al Alcalde de San Angel que dentro de los 3 meses siguientes restaure ambientalmente o adecue tecnicamente el relleno sanitario existente, el cual ha estado siendo utilizado como sitio de disposicion final de las basuras hasta tanto se logre la ejecucion del nuevo relleno sanitario que se encuentra en proyecto y ordeno conformar Comité de Verificacion integrado por actor, agente del Ministerio de Publico y Director de CORPAMAG. El dia 2 de Julio de 2014, se llevo a cabo ultimo comité, en donde por parte de Corpamag, se aporto Resolucion 1217 de 2010 y conceptos tecnicos. el Ministerio Publico solicito la intervencion de la Procuradora Agraria y Ambiental y la Defensoria del Puelo solicita al Despacho tomar las medidas necesarias. Auto del 03/12/2014 apertura incidente de desacato al Municipio y Comunica a Corpamag, la apertura del incidente. En auto del 4 de febrero de 2015, abre a pruebas y Oficia a Corpamag.	10%
----	---	-----------------	---	--	---	---	-------------------	-----	--	-----

100	2	Elias Diaz	Vertimiento aguas residuales Rio Gaira	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-004- 2008- 00139-00	Accion Popular	\$-	Auto del 09 de octubre de 2014, obedezcase y cumplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Magdalena que por proveido de fecha 15 de Febrero de 2012, ordeno remitir el expediente de la referencia para que continue su tramite en este proceso.	50%	
-----	---	------------	---	---	---	-------------------	-----	--	-----	--

101	2	Marcos Yejas	Canalizacion Rio Frio	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 2331-003- 2005- 00842-00	Accion Popular	<b>\$</b> -	Sentencia del 11 de Febrero de 2010, Amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde de Cienaga que de inicio alas actividades tendientes a la elaboracion de un estudio tecnico que tenga por objeto la canalizacion del Rio Frio, para asi evitar que en temporada de invierno desborde u ocasione daños a los agricultores del Caserio la Union- Sevillano y en general en su jurisdiccion territorial. se fija un plazo de 6 meses para presentar el estudio y un plazo de 3 años para la realizacion de las obras civiles que determine dicho estudio. Esta sentencia se cumplira con la asistencia y acompañamiento de los demas demandados, dentro del marco de sus competencias. Integro Comité de Verificacion por: las partes, al Ministerio Publico, Defensoria del Pueblo y el Juez. El ultimo Comite se llevo a cabo el dia 6 de mayo de 2014, por parte de Corpamag se indico el macroproyecto formulado que se denomina Recuperacion de la cuenca del Rio Frio como estrategia para la mitigacion del riesgo en el Municipio de Zona Bananera explicando algunos detalles aportando CD. El ente territoial no asistio por lo que el actor solicito impulso de tramite incidental de desacato contra el y compulse de copias a la Fiscalia General de la Nacion. En ese mismo comite, el Juez ordeno la apertura de tramite sancionatorio contra el Alcalde de Cieanaga y compulso copias a la Procuraduria General de la Nacion y Fiscalia General.	30%
102	2	Elda Diaz	Matadero de Zona Bananera	Juzgado 5 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-005- 2004- 01770-00	Accion Popular	\$-	Sentencia a favor, Corpamag integra Comité de Verificacion	10%

104	2	Lourdes Carbono	Agua Potable San Sebastian	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-007- 2003- 00919-00	Accion Popular	\$-	Sentencia del 28 de Abril de 2013, amparo derechos colectivos, ordeno al Alcalde de San Sebastian de Buenavista que dentro de la proxima vigencia fiscal, adopte un plan de accion con su respectivo cronograma, adelante los estudios y formalice proyectos de agua potable del Municipio. Conformo Comite por Ministerio Publico, Director de Corpamag. El dia 27 de Abril de 2015, se llevo a cabo 1era Sesion de Comite en el Despacho Judicial, se aportaron las actas de los comites llevados a cabo por fuera del mismo.	10%
-----	---	--------------------	----------------------------------	---	---	-------------------	-----	---	-----

105	2	Laura Esther Murgas Saurith	Mantenimient o Caño de Aguas negras		Consejo de Estado	47-001- 2331-000- 2012- 00041-00	Accion Popular	<b>\$</b> -	Mediante Providencia del 29 de Septiembre de 2014, el Consejo de Estado declaro la nulidad de todo lo actuado en esta instancia ( por cuanto el Tribunal Administrativo no cito a las partes a Audiencia de pacto de cumplimiento) y del fallo de primer grado proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena y ordeno la devolucion del expediente al Tribunal de Origen. Mediante auto del 28 de Enero de 2015, obdezcase y cumplase y en providencia del 02 de Marzo de 2015 se admitio la accion de la referencia y ordeno la notificacion personal de Corpamag, Cormagdalena y al Departemento del Magdalena. Aun no se ha surtido la notificacion personal a las entidades y el expediente se encuentra al Despacho.	60%
-----	---	--------------------------------	---	--	----------------------	---	-------------------	-------------	--	-----

106	2	Jose Salamanca	Aguas Residuales Quebrada Chukunchaka - Corregimiento de Bonda	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-005- 2010- 00106-00	Accion	<b>\$</b> -	Sentencia del 30 de Agosto de 2012, amparo los derechos colectivos y dio ordenes a las entidades demandadas. Por su parte, a Corpamag, le ordeno que en conjunto con el Alcalde de Santa Marta y a la empresa de Interaseo que dentro de los 48 horas siguientes adopte las medidas que aseguren que a mas tardar dentro de los quince dias habilies siguientes realicen concertadamente con la junta de accion comunal de los barrios aledaños a la quebrada chukunchaca una campaña que instruya a los habitantes de las viviendas ubicadas en el sector sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de los desechos y basuras para evitar enfermedades y riesgos de salud y para contrarrestrar focos infecciosos que debera implementarse hasta cuando se recupere la zona.; implementen conjuntamente con la junta de accion comunal del corregimiento de bonda un programa de limpieza y mantenimiento progresivo y permanente de la quebrada Chukunchaca, efectuen la fumigacion y control de las plagas en el sector de la quebrada e implementen un programa de control periodico con su respectivo cronograma para contrarestar focos infecciosos el cual debera implementarse de manera permanente. Tambien integro Comite de Verificacion por: el actor, el Alcalde, Secretario de Planeacion, Personero, Delegado del Comite local de prevencion y atencion de desastrese. Dicha providencia fue objeto de apelacion. Mediante auto del 23 de Abril de 2015, el Tribunal ordeno oficiar al Distrito de Santa Marta para que allegue copia de los otros si modificatorios del contrato de arrendamiento No 074 del 27 de Noviembre de 1989 suscrito con Metroagua.	60%
-----	---	-------------------	--	---	---	--------	-------------	---	-----

107	2	Jaime Zuletea	Limpieza Playa los Cocos y Rio Manzanares	Tribunal Administrat vo del Magalena	47-001- 2331-003- 2011- 00086-00	Accion Popular	<b>\$</b> -	Mediante providencia del 22 de Septiembre de 2011, se aprobo pacto de cumplimiento celebrado entre el señor Jaime Santiago Zuleta en calidad de demandante y el Distrito de Santa Marta, CORPAMAG y el DADMA, en calidad de demandados, en la audiencia de pacto realizada el dia 18 de agosto de 2011, pacto que igualmente fue avalado por el Ministerio Publico. En consecuencia las partes accionadas cumpliran los compromisos consignados enla respectiva acta y reiterados en esta providencia: Corpamag, debera adelantar las acciones orientadas a impedir la contaminacion del rio manzanares mediante jornadas de capacitacion, sensibilizacion y dragado del rio a los moradores de la ribera delrio y a la ciudadania en general e imponiendo asi si es del caso las sanciones correspondientes. Al Distrito de Santa Marta dentro del ambito de sus competencias se adopte de manera permanente las acciones para que no se presente mas problemas con las basuras y escombros arrojados en la playa de los cocos que ponga en riesgo ambiental a este recurso natural. Asi mismo, de manera inmediata por conducto de la Secretaria de Planeacion Distrital debera implementar mecanismos tendientes a que las personas naturales o juridicas que adelanten proyectos de construccion en ese sector adecuen medios idoneos para el deposito de escombros producto de la construccion, para que estos no sean arrojados en la playa y en caso de que esto ocurra, implementar las medidas correctivas necesarias para contrarrestrar tal desacato ala orden impartida, lo cual tendra lugar por las funciones que le confiere la Constitucion y la Ley al Alcalde como agente de policia cuya labor estara a cargo de la Secretaria de Gobierno, Asi mismo, la Alcaldia debera coordinar con la empresa que presta el	50%
-----	---	---------------	--	---	---	-------------------	-------------	---	-----

					INTER. permar que se balnea DIMAR sus fun tendier de los e afectad solidos arrojad como le aledañ informa constitu Verifica acciona al mes el ultim	o publico de aseo- ESPA y en asocio con ASEO la implementacion de manera nente de las acciones de limpieza y aseo e vienen realizando en el sector del rio del rodadero. Con relacion a la R, le correspondera dentro del campo de nciones adelantar proyectos y acciones ntes a proteger y salvaguardar la playa cocos, par que esta no se siga viendo da por el problema de los residuos se como los escombros y demas material do tanto por el oleaje del rio manzanares os que son arrojados por los moradores nos, para lo cual debera mantener ado al comite de vigilancia que se uyo para tal fin. Conformo Comité de acion por las partes convocadas y el ante los cuales deberan reunirse una vez en la Procuraduria Agraria y Ambiental no dia de cada mes. El dia 19 de nbre de 2014, ultimo Comité.	
--	--	--	--	--	---	---	--

108	Maria 2 Mercedes Pertuz	Quebrada la lata	Administrati 2	47-001- 2331-002- 2011- 00011-00	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 22/09/2014 uto pone en conocimiento de las partes, reconoce personeria y designa perito. Auto 30/04/2015 designa perito. Lo anterior en razon a que fueron decretadas por parte del Despacho Judicial 6 inspecciones pero pese a que libraron las respectivas comunicaciones a los auxiliares de la justicia no ha sido posible llevarlas a cabo.	40%
-----	-------------------------------	---------------------	----------------	---	-------------------	-----	---	-----

109	2	Gerardo Martinez y Otros	Desbordamie nto Rio Gaira Bureche	Juzgado 3 Administrati vo de Santa Marta		Accion Popular	<b>\$</b> -	Sentencia del 02 de Diciembre de 2011, protegio derechos colectivos y dio ordenes al Ministerio de Ambiente, Distrito de Santa Marta, Secretaria de Salud Distrital, Corpamag, Oficina de Prevencion, atencion de Desastres, Dadma y Metroagua. Por su parte, a Corpamag, le fueron dadas las siguientes ordenes: en 2 meses presentar un informe de evaluaciones registradas por las diferentes autoridades responsables de las obras para mitigacion de los riesgos de inundaciones por las fuentes de agua rio gaira, quebrada bureche; en 2 meses culminar la construccion de los 3 boux coulvert en el sector de la comuna 7 de Gaira para mitigar el riesgo de inundaciones en el sector por los altos volumenes pluviometricos propios de la ola invernal, asi mismo debera verificar el funcionamiento de los mismos; en 2 meses, debera coordinar los planes y programas en el area de su jurisdiccion con el Distrito de Santa Marta para la proteccion del medio ambiente en la realizacion de trabajos de limpieza, recuperacion de la ronda hidrica, campañas educativas de la comunidad; Ejercer periodicamente, la evalucion y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que pueda presentarse en la comuna 7 Gaira, por la ejecucion de actividades o programas de desarrollo o la utilizacion de los recursos naturales renovables y no renovables; Gestionar la consecucion de recursos para la ejecucion del proyecto emprendido para disminuir de manera radical el deterioro y degradacion del medio ambiente y la recuperacion de la ronda hidrica rio Gaira, quebrada Bureche; Ejecutar los recursos recaudados por concepto de porcentaje ambiental de los gravamenes a la propiedad inmueble, conforme a los planes ambientales, regionales y municipales, en estricta sujeccion	70%
-----	---	--------------------------------	---	---	--	-------------------	-------------	---	-----

				a lo dipuesto en el articulo 44 de la Ley 99 de 1993, y atendiendo de manera prioritaria aquellas que asi lo requieran. Ademas, ordeno integrar Comite de Verificacion por el actor, las Partes y Procurador. Esta Providencia fue objeto de recurso de alzada, por varias de las partes, incluida Corpamag, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo mediante providencia del 06 de Noviembre de 2013, que dispuso: revocar y declarar probada la excepcion de falta de legitimacion enla causa por pasiva del Ministerio de Ambiente; revoco el numeral 6.6. literal a y confirmo en lo demas dicha sentencia.	
--	--	--	--	---	--

110	2	Ricardo Manjarrez	Vertimiento aguas residuales Rio Magdalena	Juzgado 1 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3331-001- 2004- 01576-00	Accion Popular	\$-	Sentencia del 28 de Abril de 2014, amparo los derechos colectivos y ordeno al Municipio de El Banco y a su empresa de Servicios Publicos que en el termino de 3 meses presente ante Corpamag el plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos, solicite permiso de vertiminto respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, presente estudios y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales. Esta sentencia integro Comite de Verificacion: el Municipio, Empresa de Servicios Publicos, Procuraduria, Defensoria y Corpamag.	10%	
-----	---	----------------------	---	---	---	-------------------	-----	---	-----	--

Carlos Collante  Botadero a Cielo abierto Tenerife  Carlos Collante  Carlos Collante  Carlos Collante  Carlos Collante  Carlos Collante  Carlos Collante  Cielo abierto Tenerife  Carlos Collante  Cielo abierto Tenerife  Cielo abierto Tenerife  Accion Popular S-  Accion Popular S-	111	Carlos Collante Cielo abierto	Administrati vo de Santa Marta  47-001- 2331-007-	ala ejecutoria del fallo restaure ambientalmente a adecue tecnicamente a relleno sanitario, el botadero de basura utilizado como sitio de disposicion final de las basuras. Conformo comite por agente del Ministerio Publico para ese juzgado, Director de Corpamag, quienes deberan informar sobre el incumplimiento de las ordenes impartidas en esa providencia. El dia 27 de Abril de 2015, se llevo a cabo ultimo comite de verificacion, se aportaron las actas de los comites que se llevaron a cabo por fuera del despacho judicial. En este comite el Despacho dio ordenes al Municipio para verificar dicho cumplimiento, en cuanto a Corpamag le ordeno presentar concepto tecnico una vez el Municipio aporte PGIRS a	10%
--	-----	-------------------------------	---	--	-----

Sentencia del 12 de Diciembre de 2014, protegio los derechos colectivos al goce d ambiente sano. La seguridad y salubridad publica de la comunidad del Municipio de Remolino, ordeno al Alcalde que dentro de meses proceda a adelantar las diligencias el fin de lograr obtener los medios econom para adecuar el matadero conforme a los requisitos contenidos en los Decretos No de Santa Marta  Matadero Remolino  Administrati vo de Santa Marta  Accion Popular y 2278 de 1982 respetando el medio ambie y la calidad de vida de las personas reside de esa localidad. Conformo Comite por Adel Ministerio Publico, Director de Corpam quienes deberan informar sobre el incumplimiento de las ordenes impartidas presente providencia. Mediante auto del 2 Enero de 2015, se resolvio corregir la sen de fecha 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de tener por presentado de maner oportuna el escrito de alegato de conclusis aportado or Corpamag.
--

113	3 2	Agropecuaria del Norte	Relleno Sanitario Palangana	Consejo de Estado	47-001- 2331 -002- 2010- 00372-00	Accion Popular	\$-	Mediante Fallo del 11 de Diciembre de 2013, el Tribunal Administrativo del Magdalena, amparo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecologico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservacion, restauracion o sustitucion, pero por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente accion; ordeno condenar a la sociedad INTERASEO S.A.E.S.P. a que de efectivo cumplimiento dentro del termino prudencial de tres (3) meses de las medidas compensatorias contempladas en los puntos 2,3 y 4 del numeral 3 de la parte resolutiva No 2075 de 2006, asi como instar a CORPAMAG y al Distrito de Santa Marta para que ejerzan la debida vigilancia control y si fuere el caso, imposicion de las sanciones correspondientes. Crea comite de verificacion conformado por el Magistrado conductor del proceso, Alcalde Distrital de Santa Marta, representante legal de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P., el director de CORPAMAG, el representante legal del Ministerio Publico y el Representante legal del Ministerio Publico y el Representante legal de la sociedad Agropecuaria del Norte LTDA, en los terminos establecidos en el inciso cuarto del articulo 34 de la Ley 472 de 1998. Esta providencia fue objeto de apelacion por parte de INTERASEO y CORPAMAG. Esta ultima en razon a que por parte de esta autoridad ambiental fueron expedidas las Resoluciones 0003 del 07 de Enero de 2014, por medio del cual se modifiican unas medidas compensatorias derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolucion No 1581 de 2000 para la construccion y operacion del Relleno Sanitario Palangana y se toman otras determinaciones y la Resolucion, 1206 del 13 de Mayo de 2014, por medio del cual se resuelve recurso de reposicion impetrado contra la resolucion	50%
-----	-----	---------------------------	-----------------------------------	----------------------	--	-------------------	-----	--	-----

		anterior. Mediante auto del 23 de Enero de 2015, el Consejo de Estado deispuso correr traslado para alegar. El escrito fue enviado por Fax dentro del termino.

114	2	Clarena Lopez	Sustitucion Generador de Energia via Santa Marta- Riohacha	Juzgado 4 Administrat vo de Santa Marta	004-2009-00280-00	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 30 de Agosto de 2013, reitera pruebas al Ministerio para que manifieste si alli se registro solicitud de construccion de un proyecto de termoelectrica ubicada en la via que de Santa Marta conduce a Riohacha a la altura del peaje unos metros mas adelante de la entrada a la bahia de Neguanje, en caso afirmativo debera remitir copia del mismo. Ademas ordena comunicar a los señores Carlos Polo Jimenez y Orlando Llath Barrera, su designacion como peritos especialistas en ingenieria ambiental para que determienen o calculen la cantidad de emision de gases a la atmosfera y el impacto ambiental quela futura termoelectrica tendra, para que expresen si aceptan o no y en casoafirmativo, tomesele posesion. Mediante auto del 30 de septiembre de 2013, ordena se reitere lo dispuesto en providencia anterior en razon a que por un error secretarial no hay certeza que se haya cumplido con la orden impartida en providencia del 30 de agosto.	50%	.,
115	2	Raul Gual	Matadero de Tenerife	Juzgado 4 Administrat vo de Santa Marta		Accion Popular	\$-	Alegatos de Conclusion. (sin poder)	Medio	

116	2	Fundacion Derechos de Colombia	Alcantarillado del barrio el Faro de Cienaga y Brigadas de Salud	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2331-003- 2002- 00613-00	Accion Popular	\$-	Desacato. Auto del 11 de Noviembre de 2014, abstiene de sancionar desacato y ordena archivo expediente.	0%
117	2	Jesus Pacheco	Pescadores de Gayraca- Capacitacion	Tribunal Administrati vo del Magdalena	00297-2014	Accion de Tutela	<b>\$</b> -	Fallo del 15 de Septiembre de 2014, amparo el derecho fundamental de Peticion y en consecuencia se ordeno a la Unidad Administrativa Especial de parques nacionales de Colombia, que en un termino no mayor de 48 horas a partir de la notificacion de esta providencia dar respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente a la peticion presentada el 11 de agosto de 2014 por Jesus Alberto Pacheco Guerra; Rechaza por improcedente la accion de tutela en cuanto pretende se ordene el cumplimiento de la sentencia radicada con el No. 2011-384 y que se declare a las entidades accionadas responsables administrativamente por perjuicios que le huebieren causado al accionante. El consejo de Estado en providencia del 26 de Noviembre de 2014, revoco dicha sentencia y dispuso conceder el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y el minimo vital del señor Jesus Alberto Pacheco Guerra y en consecuencia ordeno al Director Territorial Caribe, Parques Nacionales Naturales de Colombia para que dentro del termino de 48 horas contados a partir de la notificacion de la presente sentencia, levante la medida preventiva de decomiso de los bienes objeto de custodia y proceda a la entrega de los mismos al demandante, previniendolo en no continuar con la pesca en las zonas protegidas por el Estado y especialmente en el Parque Nacional Natural Tayrona, por lo que brindara la informacion necesaria acerca de las zonas permitidas para realizar las labores de la pesca	10%

				artesanal. Deniegase las demas pretensiones de la de la accion de tutela	

118	2	Julian Jaramillo	Explotacion de la especie Roble Blanco	Juzgado 3 Administrati vo de Descongesti on de Manizales	17-001- 3331-003- 2009- 00823	Accion Popular	\$-	Pruebas. Auto del 19 de diciembre de 2014. Auto 10 de marzo de 2015, rechaza de plano la nulidad planteada por el coadyuvante Javier Arias y niega recurso de apelacion interpuesto por el accionante. Tambien ordena conceder un termino no maryor a 30 dias a la Corporacion Autonoma Regional del Choco para que allegue la documentacion requerida.	20%	
119	2	Yamile Zagarra	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta	00059- 2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 30 de Abril de 2014, nego los derechos fundamentales a la vida digna y a la vivienda deprecados por la señora Yamile Zagarra contra Cajamag y Metroagua.	0%	

120	2	Luz Mery Guerra	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta	00060- 2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 30 de Abril de 2014, nego los derechos fundamentales a la vida digna y a la vivienda deprecados por la señora Yamile Luz Mery Guerra contra Cajamag y Metroagua.	0%
121	2	Ines Osorio	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 9 Civil Municipal de Santa Marta	00161- 2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 7 de Mayo de 2014, nego amparo constitucional deprecado por la señora Ines Edith Osorio contra Metroagua y Cajamag.	0%
122	2	Ricardo Hernandez	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 1 Civil del Circuito de Tierras de Santa Marta	00049- 2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 05 de Mayo de 2014 declaro improcedente	0%
123	2	Yesenia Altamiranda	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 3 Penal Municipal con funciones de garantia	00060- 2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 14 de Mayo de 2014 negar amparo constitucional	Medio
124	2	Daznellys Sanchez	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	00077- 2014	Accion de Tutela	\$-	Sentencia del 7 de Mayo de 2014, nego amparo constitucional solicitado por la señora Daznellys Poveda Sanchez en mombre propio y en nombre de la menor Mayeleth Alejandra Poveda Sanchez.	0%

126	2	Fernando Martinez	Abandono subestacion electrica Cordobita- Cienaga	Juzgado 7 Administrati vo de Santa Marta	47-001-	Accion Popular	\$-	Etapa Alegatos: Auto 27-03-2015. Se presento escrito de alegatos el dia 13 de Abril de 2015, insistiendo en la falta de competencia por parte de esta autoridad, conforme a concepto tecnico emitido por funcionario de la Corporacion.	30%
					3333-007- 2014-				
					00042-00				

127	2	Dagoberto Lavalle	Derecho de Peticion	Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla	00218-2014	Accion de Tutela	\$-	Mediante Fallo del 22 de Mayo de 2014, el Tribunal Doce Laboral Del Circuito de Barranquilla, resolvio conceder el amparo del Derecho fundamental de peticion del señor Dagoberto Lavalle dentro de la accion de tutela por el instaurada contra Corpamag y ordeno a Corpamag que dentro del termino de 48 hors siguientes a la notificacion del fallo complemente la informacion solicitada por el señor Dagoberto Lavalle Navarro en lo referente a la infuencia que pueda tener los pueblos palafiticos. Nueva Venecia, Buenavista y Trojas de Cataca, en la ejecucion de los proyectos relacionados con dichos pueblos y la Cienaga Grande de Santa Marta, asi como una informacion mas detallada de la ejecucion de dichos proyectos, en cuanto a que consisten o consistieron conclusiones o resultados han aportado pora la recuperacion de la region, como se materializa el aporte si el proyecto se encuentra o no en ejecucion. Este Fallo fue impugnado por Corpamag y mediante providencia del 10 de Abril de 2015, se declaro la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente accion de tutela.	0%
-----	---	----------------------	------------------------	--	------------	------------------------	-----	--	----

12	3 2	Conjunto Villas del Mar	Vertimiento aguas negras al mar- ptar	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2333-000- 2014- 00128-00	Accion Popular	\$-	Providencia del 11 de Febrero de 2015, declara de manera oficiosa la excepcion de falta de legitimacion en la causa por pasiva por parte de la Direccion General Martima DIMAR, aprobo pacto de cumplimiento celebrado por el Edificio Balcones de Costa Azul y el Conjunto Residencial Villas del Mar y JLR Administradora S.A., el condominio Costa Azul Beach Resort, CORPAMAG y el DADMA, en audiencia del 27 de Enero de 2015, Conformo Comite de Verificacion por Magistrado Ponente, 1 representante del Edificio Balcones de Costa Azul, 1 representante del Conjunto Residencial Villas del Mar, el representante legal de la Sociedad JLR Administradora S.A, 1 representante del DADMA, 1 representante del Ministerio Publico y 1 representante del Ministerio Publico y 1 representante del presente fallo presentaran un informe acerca del cumplimiento de los compromisos aprobados. El pacto fue el siguiente: la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y el CONDOMINITA AZUL BEACH RESORT se comprometen a: (i) Realizar las adecuaciones que se requieran para garantizar un adecuado manejo y tratamiento de todo el gas metano que genera la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR anaeróbica que poseen el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, asegurando en todo momento el control total del gas para controlarsu propagación a la atmósfera. Lo anterior incluirá la adecuacion de todas las estructuras que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, asegurando en todo momento el control total del gas para controlarsu propagación a la atmósfera. Lo anterior incluirá la adecuacion de todas las estructuras que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL BEACH RESORT, que conduce las aguas negras hacia	50%
----	-----	----------------------------	---	---	---	-------------------	-----	--	-----

1 1	1	1 1	1	 	i
				la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	
				<ul> <li>PTAR, paracontrolar la propagación del gas</li> </ul>	
				metano a la atmósfera. ii) No realizar ningún	
				tipo de vertimiento de aguas negras y	
				residuales domésticas, de las piscinas, de las	
				duchas, de los jardines y de las demás áreas y	
				dependencias del GHL COMFORT HOTEL	
				COSTA AZUL y del CONDOMINIO COSTA	
				AZUL BEACH RESORT, a través de los	
				desagües y tuberías que conducen al canal de	
				acceso al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS	
				DEL MAR y que termina en la playa ubicada	
				frente a dicho conjunto. A través de tales	
				desagües y tuberías única y exclusivamente se	
				realizará la evacuación de las aguas lluvias a	
				través de los canales que para tal efecto se	
				encuentran en las instalaciones del GHL	
				COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del	
				CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH	
				RESORT. (iii) Sembrar una barrera viva con	
				especies arbustivas y aromatizantes en el	
				perímetro común con el CONJUNTO	
				RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR,	
				especialmente en la zona donde se encuentra	
				ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas	
				Residuales – PTAR que colinda con la garita de	
				los vigilantes de dicho conjunto residencial, y	
				con el EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL	
				- PROPIEDAD HORIZONTAL, especialmente	
				en la zona que colinda con el restaurante de	
				dicha copropiedad, con el propósito de romper	
				vientos para garantizar que no se propaguen	
				malos olores en dichas áreas provenientes del	
				sistema de tratamiento de aguas residuales del	
				GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del	
				CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH	
				RESORT, permitiendo su enmascaramiento	
				para evitar que los mismos sean percibidos por	
				los vecinos del EDIFICIO BALCONES DE	
				COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL y	
				del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL	

ĺ	j i		ĺ	j i	l	LIMAD (C.) Landa and Gran
						MAR. (iv) Implementar un proceso que
						garantice el manejo adecuado de todos los
						subproductos generados en cada una de las
						etapas de operación de la Planta de
						Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR,
						especialmente en los periodos de
						mantenimiento del sistema cuando se requiera
						del retiro de los lodos de exceso que se
						generen en el filtro anaeróbico de flujo
						ascendente, garantizando la mínima molestia
						por olores a los vecinos del EDIFICIO
						BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD
						HORIZONTAL y el CONJUNTO RESIDENCIAL
						VILLAS DEL MAR. v) Tramitar los permisosy/o
						licencias ambientales requeridas por ley, a
						cada autoridad ambiental en el ambito de sus
						comeptencias. vi) Cumplir con las demas
						actividades ambientales que busquen la mejora
						permanente de la soliedad.
						SEGUNDO. Por virtud del presente PACTO DE
						CUMPLIMIENTO, la CORPORACIÓN
						AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –
						CORPAMAG se compromete a: (i) Realizar el
						seguimiento y la verificación del cumplimiento
						de los compromisos adquiridos por la sociedad
						JLR ADMINISTRADORA S.A. y el
						CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH
						RESORT, derivados del presente PACTO DE
						CUMPLIMIENTO. (ii) Realizar dentro del marco
						de sus competencias el seguimiento y la
						verificación del cumplimiento por parte de la
						sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y del
						CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH
						RESORT, de todas las obligaciones,
						compromisos y deberes impuestos a través de
						la Resolución No. 2443 del 11 de septiembre
						de 2014, "Por medio de la cual se otorga
						permiso de vertimientos al Condominio Costa
						Azul Beach Resort S.A. ubicado en el kilómetro
						19 vía a Ciénaga". TERCERO. Por virtud del
						presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, el

suspensión de actividades contra la Copropiedad Hotel Costa Azul, propiedad de la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., identificada con NIT No. 830038520-4, ubicado en kilómetro 19 vía Ciénaga, carrera 1 No. 01-04 Sector Bello Horizonte y se dictan otras disposiciones", hasta que sea levantada la correspondiente medida preventiva de conformidad con lo establecido en la ley y en las demás normas aplicables. CUARTO. Por virtud del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, el EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL se compromete a: (i) Sembrar una barrera viva con especies arbustivas y aromatizantes en el perímetro común con el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, especialmente en la zona que colinda con el restaurante del EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL, con el propósito de romper vientos para garantizar que no se propaguen malos olores en dichas áreas provenientes del sistema de	Copropiedad Hotel Costa Azul, propiedad de la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., identificada con NIT No. 830038520-4, ubicado
--	---

			tratamiento de aguas residuales del GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT.QUINTO. Por virtud del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA – DADMA, se comprometen a explorar y acordar mecanismos que puedan ser implementados conjuntamente con la Empresa de Servicios Públicos de Aseo, las Secretarías de Infraestructura y Planeación de Santa Marta, y las demás autoridades públicas competentes, para garantizar el adecuado mantenimiento del canal de acceso existente junto al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, que termina en la playa ubicada frente al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, el cual debera incluir el retiro de lodos, materia organica y evacuacion de las aguas hasta la zona de playa. en cumplimiento de este compromiso el conjunto residencial Villas del Mar, el GHL Comfort Costa Azul y el condominio Costa Azul Beach Resort debera elaborar un cronomgrama para tales efectos, el cual debera ser puesto en conocimiento de CORPAMAG Y EL DADMA.
--	--	--	--

129	2	Robert Escalante y Otros	Indemnizacio n por contaminacio n en lecho marino muelle de embarque de Drummond	Tribunal Administrati vo del Magalena	47-001- 2333-000- 2014- 00091-00	Accion de Grupo	\$17.666.0 78.900	Audiencia de Conciliacion: el dia 21 de Abril de 2015, se llevo a cabo audiencia de conciliacion, en la que se dispuso por parte del despacho judicial la suspension de proceso. Mediante auto del 27 de abril de 2015, se dispuso la vinculacion a la sociedad Drummond Coal Minning LLC y su notificacion13/06/2015; el proceso se suspendera por el termino previsto conforme lo establece el articulo 61 del C.G.P.	70%
130	2	Min Defensa Capitania De Puerto	Violacion de derechos colectivos por construccion del proyecto multifamiliar Sierra Beach Resort Constructora Alfa 21	Juzgado 6 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-006- 2013- 00360-00	Accion Popular	\$-	Audiencia Especial de Pacto de cumplimiento, 21 de Agosto de 2014, se declaro fallida. Auto del 8 de Septiembre de 2014 admite solicitud de coadyuvancia del PGN	10%

13:	. 2	Jose Sierra	Derecho a la Vivienda digna- urbanizacion Villas Del Campo	Juzgado 1 Civil del Circuito de Santa Marta	00063-2014	Accion de Tutela	\$-	Mediante providencia del 16 de Enero de 2015, se resolvio negar el amparo deprecado por Jose Sierra Garcia para el y su familia, frente a la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios Reginal Norte, Fondo Nacional de Vivienda, Ministerio de Vivienda; Conceder el amparo solicitado por Jose Sierra frente a la Caja de Compensacion Familiar del Magdalena, Metroagua S.A.E.S.P. y los vinculados Constructora Alfa 21, Curaduria Urbana No. 1 y Secretaria de Planeacion de Santa Marta; se ordeno a Cajamag le suspenda el termino que establece la normatiivdad para cumplir los requisitos de desembolso del subsidio a partir del momento en que se interpuso esta accion de tutela; dentro de las 48 horas y durante 30 dias siguientes a la comunicacion del presente fallo, la Secretaria de Planeacion Distrital, debera coordinar una reunion o reuniones en la que participaran tanto ella como la curaduria Urbana y Metroagua para que se defina si en parte o en todo el proyecto villa del campo levantada por la constructora Alfa 21 Ltda, se encuentra en zonas protegidas y si por ello pueden instalarse los servicios de acueducto y alcantarillado; a las reuniones debera invitarse a Corpamag y al DADMA, en su calidad de autoridades ambientales quienes deberan acompañar a las misma en la toma de decisiones; de las reuniones debe levantarse acta, donde se plasmen las conversaciones y de las decisiones que se adopten y remitir copia de estas a este despacho judicial; independiente del numero de reuniones que se celebren en ese terminio, al vencimiento del mismo, debe haberse decidido, si la totalidad del proyecto, esta imposilitado para acceder a los servicios de acueducto y alcantarilllado,si no es la totalidad, indicar que parte concreta del proyecto puede contar con disponibilidad; en el	60%
-----	-----	-------------	---	--	------------	------------------------	-----	---	-----

I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
evento en que el parte del proyecto pueda
acceder a los servicios publicos de estar
incluida la vivienda prometida en venta al actor,
Metroagua debera otorgar la certificacion
restringida de disponibilidad de los servicios
antes mencionados, salvo que exista una
causa tecnica que lo impida en cuyo caso,
debera manifestarlo ante esta funcionaria,
aportando las correspondientes prueba de ello,
si el inmueble sobre el cual recae lapromesa de
contrato, no esta incluida entre el sector que
pueda acceder a los servcios, la constructora
Alfa 21 Ltda, debera ponerse de acuerdo con
los promitentes compradores a fin de
determinar un nuevo predio en el sector en que
si puede contar con servicios publicos sin
imponerle ningua otra carga adicional, si no
cuenta a su nombre con ningn otro inmueble
debera reintegrarle la suma de dinero que esto
le entregaran en forma actualizada; en este
ultimo caso, la Caja de Compensacion debera
reiniciar el computo del termino en que el actor
debera buscar un nuevo proyecto para adquirir
el subsidio, labor en la que recibira
acompañamiento por parte de Cajamag;
compulsese copia de esta decision tanto ala
fiscalia seccional Unidad de Delitos conta la
Administracion Publica, como a la Procuraduria
Provincial a fin de que si lo tienen a bien se
inicien las investigaciones que considere
pertinente para determinar si se incurrio en
irregularidad alguna, al expedirse la
mencionada licencia de urbanizacion Villa del
Campo, levantada por la Constructora Alfa 21
Ltda. Este fallo fue confirmado mediante
providencia del 11 de Marzo de 2015 del
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa
Marta. Al respecto, esta autoridad ambiental ha
sido invitada por Secretaria de Planeacion
Distrital a las reuniones e inspeccion.

132	2	Jesus Pacheco	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona y Cumplimiento de fallo	Tribunal Administrati vo del Magdalena	00300- 2014	Accion de Tutela	<b>\$</b> -	Fallo del 26 de Noviembre de 2014 revoco sentencia y ordeno a Unidad de Parques. Fallo del 15 de Septiembre de 2014, ampara derechos fundamental de peticion y ordena a la Unidad de Parques. Auto del 23 de Septiembre concede impugnacion interpuesta por el accionante.	0%	
133	2	Luis Cardona Henao	Violacion al debido proceso actuacion administrativa	Juzgado Penal Circuito de Girardota- Antioquia	00211- 2014	Accion de Tutela	\$-	Mediante Fallo del 29 de Enero de 2015, del Tribunal Superior de Santa Marta, Niega accion de tutela para la proteccion de los derechos fundamentales invocados por el señor Luis Anibal Cardona Henao.	0%	

PGIRS Hospital de Pedraza  Pedraza  Pedraza  PGIRS Hospital de Pedraza  Pedraza  Pedraza  Pedraza  PGIRS Hospital de Pedraza  Pedraza  Pedraza  PGIRS Hospital de Pedraza  Pedraza  Pedraza  PGIRS Hospital de Pedraza  Pedraza  PGIRS Hospital de Pedraza  Pedraza  Pedraza  PGIRS Administrati vo de Santa Marta  Pool- 2006- 00019-00  Accion Popular  S-  Accion Popular  Popula	Hospital 3 meses bite las  ear e 6 Gestion rios y informo co, 10% juienes into de incia. Se ado fijo 5 de io mes y
--	--

135	2	Manuel Rodriguez	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrati vo del Magdalena	00343- 2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 15 de Octubre de 2014, ampara los derechos del accionante al trabajo y al minimo vital. Ordeno a la Unidad Administrativa Especial del Sistema De Parques Naturales para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificacion de esta decision incluyan al accionante dentro de las mesas de trabajo que se constituyeron para asegurar la capacitacion y reubicacion de la actividad pesquera artesanal de Bahia Gayraca; ordena igualmente que en la mesa de trabajo participen la Nacion, Ministerio de Ambiente- Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques, Instituto Colombiano de Desarrollo Territorial INCODER, la Corporacion Autonoma Regional del Magdalena, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Defensoria del Pueblo del Magdalena con el objeto de que dentro del ambito propio de sus competencias, den cumplimiento al amparo concedido; otogar efectos inter comunis a la presente decision, para aquellos casos analogos o similares, relacionados con quienes desde hace varios años vienen ejerciendo la actividad de pesca artesanal en Bahia Gayraca, lo anterior con el fin de garantizar que de conformidad con las ordenes contenidas en esta sentencia, se protejan sus derechos al trabajo y al minimo vital; rechazar las pretensiones formuladas por el accionante orientadas a obtener la declaracion de responsabilida administrativa contra las entidades accionadas. en Fallo del 28 de Enero de 2015, el Consejo de Estado confirmo la providencia del 15 de Octubre de 2014. En la Unidad de Parques se adelantan las mesas de trabajo.	40%
-----	---	---------------------	---	---	----------------	------------------------	-----	---	-----

136	2	Elvia Viscaino	Impacto ambiental por ruido de tren Cienaga- Aracataca	Juzgado 5 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-005- 2014- 00298-00	Accion Popular	\$-	Auto 20 de abril de 2015, declara agotamiento de jurisdiccion, declara nulidad y rechaza demanda.	0%
137	2	Odavis Navarro	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrati vo del Magdalena	00360- 2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 22 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de los efectos intercomunis del fallo de Manuel Rodriguez.	40%
138	2	Jairo Villalba	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrati vo del Magdalena	00353- 2014	Accion de Tutela	<b>\$</b> -	Fallo del 20 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente el amparo de los derechos fundamentales a la vida en conexión con el minimo vital y al debido proceso del señor Jairo Villalba Leal, en virtud en efecto inter comunis otorgado al fallo de 15 de octubre de 2014, el cual cobija el presente asunto. En la Unidad de Parques Nacionales se estan llevando a cabo las mesas de trabajo respectivas.	40%

139	2	Carlos Martinez	Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona	Tribunal Administrati vo del Magdalena	00365- 2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 23 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de efectos intercomunis del fallo de Manuel Rodriguez. En la Unidad de Parques se estan llevando a cabo las mesas de trabajo, la ultima que se realizo	40%
140	2	Lauder Correa	Violacion al debido proceso actuacion administrativa	Juzgado 1 Penal Circuito de Cienaga	00171- 2014	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 12 de diciembre de 2014, no tutelar los derechos fundamentales debido proceso, Derecho de Defensa, Contradiccion, Libertad Economica, y Libertad de Empresa, Confianza Legitima y Buena Fe. Este fallo fue confirmado mediante providencia del 17 de Febrero de 2014, por el Tribunal Superiro del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Penal.	0%
141	2	Fundacion Tierra de Bonda	Aguas residuales, proyectos productivos y comunitarios del	Juzgado 6 Administrativ o de Santa Marta	47-001- 3331-006- 2011- 00069-00	Accion Popular	\$-	Alegatos de Conclusion, 13 de Junio de 2013	40%

corregimiento de Bonda			

143	2	Omar Agudelo	Solicitud de redes de acueducto y alcantarillado en el Barrio los Alpes	Juzgado 6 Administrativ o de Santa Marta	47-001- 3331-006- 2014- 00296-00	Accion Popular	\$-	Audiencia de Pacto: Auto 27 de abril de 2015, fija fecha para el 05 de mayo de 2015 4:30 pm. Continuacion de audiencia: 11/06/2015	10%
144	2	Miguel Martinez Olano	Poda de arboles av del Libertador	Juzgado 4 Civil Municipal de Santa Marta	00054- 2015	Accion de Tutela	\$-	Mediante fallo del 16 de Febrero de 2015 se resolvio negar el amparo tutelar solicitado por el señor Miguel Ignacio Martinez Olano contra el Distrito de Santa Marta y Electricaribe. Este fallo fue confirmado mediante fallo del 16 de Febrero de 2015 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta	0%
145	2	Rafael Barros Andrade	Urbanizacion la Rosalia.	Tribunal Administrati vo del Magalena	47-001- 2333-000- 2012- 00074-00	Accion Popular	\$-	Audiencia de Pacto: Auto del 29 de abril de 2015, fija nueva fecha de pacto: 17 de junio de 2015 8:30am.	60%

146	2	Oscar De Jesus Pedroza	Urbanizacion Villa del Campo		Tribunal Superior Sala Laboral	00170- 2015	Accion de Tutela	\$-	Fallo del Tribunal Superior de Santa Marta del 02 de Marzo de 2015, concedio la tutela de los derechos fundamentales y su nucleo familiar, conforme a los argumentos consignados en la parte motiva. En consecuencia ordeno que en 48 horas contados a partir de la notificacion de este fallo proceda la Constructora Alfa 21 a suministrar permanentemente a los referidos agua potalbe en cantidad suficiente para su subsistencia que se estima seria de 1000 litros semanales entiendase de agua potable y por los cuales debeera pagar el accionante lo que ordinariamene cobraria la empresa METROAGUA S.A. E.S.P. en un sector con caracteristicas semejantes al que reside Oscar De Jesus Pedroza (Urbanizacion Villa Del Campo) bein sea por medio de carro tanques o cualquier otro medio eficaz mientras la constructora Alfa 21 le soluciona, de forma definitiva, su acceso al agua potable, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este fallo; compulsese copia de la solicitud de tutela y de este fallo a la Superintendencia de Servicios Publicos Domiliarios y a la Procuraduraia Regional para que investiguen las conductas de Metroagua S.A.E.S.P., Curaduria Urbana No. 1 de Santa Marta y la Constructora Alfa 21 Ltda, en los hechos que fundamentan la presente accion. Mediante auto del 11-03 de 2015 se concede impugnacion.	60%
-----	---	---------------------------	------------------------------------	--	--------------------------------------	----------------	------------------------	-----	---	-----

147	2	Cecilia Salcedo Noguera	Reparacion de perjuicios causados por perdida de plantacion de palmas de aceite en el predio Lucila Marina, Fundacion.	Juzgado Civil Del Circuito de Fundacion	47-288-31- 03-001- 2014- 00046-00	Ordinar io de Mayor cuantia.	\$ 12.737.00 0.000	Contestacion: 09 de Marzo de 2015. Se presento contestacion de demanda y denuncia en pleito presentado por la apoderada judiciald e Fenoco.	50%
148	2	Jean Carlos Jimenez	Tala de Arboles Distrito de Santa Marta	Juzgado 5 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias	00034- 2015	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 18 de Marzo de 2015, negar el amparo constitucional al señor Jean Carlos Jimenez Fuentes, por ser improcedente la accion de tutela al contar con otros medios de defensa.	0%
149	2	Procuraduria General de la Nacion	Invasion de Espacio Publico Edificio Puerto Soñado	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-004- 2014- 00231-00	Accion Popular	\$-	Contestacion: se presento escrito como entidad protectora de derechos colectivos, el dia 23 de Abril de 2015.	Bajo
150	2	Vanessa Barros	Mantenimient o Caños de la Cienaga Grande de Santa Marta	Juzgado 1 Penal Circuito de Santa Marta	00029- 2015	Accion de Tutela	\$-	Mediante Fallo del 27 de Abril de 2015, se resolvio declarar improcedente la accion incoada por la accionante Vanessa Paola Barros Sabino.	0%

151 2	/	Walter Aragon Peña	Derecho de Peticion	Juzgado 1 Civil del Circuito especializad o Restitucion de Tierrras	00028- 2015	Accion de Tutela	\$-	Fallo del 12 de Mayo de 2015 No tutelar derecho fundamental de Peticion contra la Corporacion Autonoma Regional del Magdalena.	0%	
-------	---	-----------------------	------------------------	---	----------------	------------------------	-----	--	----	--

152	2	Michael Webber	Violacion al buen nombre, discriminacion por Raza	Juzgado 2 Penal Municipal	00072-2015	Accion de Tutela	<b>\$</b> -	Mediante fallo del 22 de Mayo de 2015, se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad, al buen nombre, a la honra y a la libre locomocion, en consecuencia ordeno a Fundacion Proaves, Paul George Willian Salaman, Alfonso Quevedo Gil, Jeison Pulido Mancipe e Ivon Alzada, lo siguiente: que dentro de las 48 horas siguientes a la notificacion de este proveido y para resarcir la violacion de los derechos fundamentales de los señores Michael Weber Osswal y CIA Cafetera De la Victoria hagan publicar en los periodicos el tiempo, espectador, el colombiano, el heraldo, el informador, hoy diario del magdalena, al dia, semana, noticias colombianas, ADN, Medio ambiente, W radio y Caracol Radio, en las mismas paginas, con el mismo diseño y reparto noticioso en el mismo numero de emisiones empleadas, con el mismo despliegue periodistico y en el caso de los programas radiales a ala misma hora y durante el mismo tiempo empleado, las siguientes rectificaciones: Que el Señor Michael Weber Oswald C.E. No. 91.575 ni la CIA Cafetera De La Victoria S.A. Nit No. 891700226-4, no han talado ni un solo arbol, de manera ilegal, ni en la fecha que se indico en la publicacion respectiva, ni en ninguna otra fecha en su finca la victoria de la sierra nevada de santa marta; y para resarcir la violacion al derecho fundamental a la locomocion de los accionantes a sus costas, procedan a desenterrar, levantar, quitar, retirar, desalojar, los postes y alambres instalados por su orden entre el 31 de marzo y 4 de abril de 2015, en la via privada, al servicio del publico, (servidumbre privada de transito, de acceso publico restringido, permanente, aparente y voluntaria), ubicada dentro de la Hacienda Cafetera La Victoria, localizados en las siguientes coordenadas: N 11°07′17.1′′w 074°03′48.3′′y N 11°07′19.5″ w 074°04′39.7″.	20%
-----	---	-------------------	--	---------------------------------	------------	------------------------	-------------	--	-----

					Ademas, conmino al Inspector de Policia del corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta a que vigile el cumplimiento de la orden impartida en el literal "b" del articulo tercero de la parte resolutiva de este fallo para que sea cumplida durante el termino previsto y rinda el respectivo informe a este desapacho. Este fallo fue objeto de impugnacion por parte de Corpamag en lo que respecta al numeral segundo literal a, solicitando al Despacho en calidad de autoridad ambiental, se tenga en cuenta que en el proceso administrativo que se adelanta, no se ha tomado una decision definitiva que permita declarar la responsabilidad o no del infractor por violacion a la norma ambiental. Esta impugnacion fue concedida mediante auto de Junio de 2015.	
--	--	--	--	--	--	--

153	2	Alvaro Andrade	Indemnizacio n por perjuicios causados a los pescadores de Don Jaca, por los puertos carboneros y la omision de las entidades ambientales y el Distrito.	Tribunal Administrati vo del Magdalena	47-001- 2333-003- 2015- 00063-00	Accion De Grupo	\$ 58.078.35 6.120.00	Contestacion. El dia 01 de Junio de 2015, se presento escrito de contestacion.	60%
154	2	Martitza Berduga	Urbanizacion Villa del Campo	Juzgado 4 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-004- 2015- 00103-00	Accion Popular	\$-	Notificacion: 3 de Junio de 2015	60%
155	2	Juan Perez	Poda de arboles av del Libertador y del Rio, y Minca	Juzgado 5 Administrati vo de Santa Marta	47-001- 3333-005- 2015- 00091-00	Accion Popular	\$-	Contestacion: 5 de Junio de 2015	40%

156	2								
130	_							Sentencia del 13 de Febrero de 2012, Amparo	
								los derechos colectivos , ordeno al Alcalde del Municipio emprenda y agilice las acciones o medidas necesarias de orden presupuestal y	
			Plan de	1	47.004			administrativo con el fin de que el Municipio	
			Ahorro y Uso eficiente de	Juzgado 1 Administrati	47-001- 3331-001-			cuente con Un Plan de Uso eficiente y Ahorro de Agua en un lapso no mayor a 6 meses y le	
			Agua Zona	vo de Santa	2005-	Accion		ordeno a corpamag hacer seguimiento a la	
		Incorporar	Bananera	Marta	00167-00	Popular	\$-	orden anterior.	10%